ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2018-2-0004

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (EX- CONASEV)

MIRAFLORES-LIMA-LIMA

"PROCESO DE CONTRATACION Y EJECUCION CONTRACTUAL DE LOS SERVICIOS DE MESA DE AYUDA Y ALQUILER DE PCS Y LAPTOPS EN LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO I DE V

LIMA - PERÚ

2018

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"□"

0 7 1 6

0 0 4 2 0 1 8 2 0 0 0 4 0 0

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE AUDITORÍA N.° 004-2018-2-0004

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

"PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LOS SERVICIOS DE MESA DE AYUDA Y ALQUILER DE PCS Y LAPTOPS EN LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES"

PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

I. INTRODUCCIÓN

La auditoría de cumplimiento practicada a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) corresponde a la ejecución del Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional de la SMV, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 038-2018-CG del 1 de febrero de 2018 y tuvo como objetivo general determinar si el proceso de contratación y ejecución contractual del servicio de mesa de ayuda y alquiler de equipos de informática, se sujetaron a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales y si coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; comprendiendo la revisión de los expedientes de contratación y el análisis de la documentación que obra en los archivos (físico y digital) de la Entidad en materia de ejecución de los citados procesos, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2017.

La Comisión Auditora fue acreditada con el Memorando n.° 41-2018-OCI-SMV/04 de 2 de abril de 2018.

II. HECHOS OBSERVADOS

Durante el desarrollo de la presente auditoría de cumplimiento se determinaron las siguientes observaciones:

Observación n.° 1:

En los procedimientos de selección: ADS n.° 003-2014-SMV, CP n.° 001-2015-SMV y CP n.° 002-2017-SMV, convocados y desarrollados por la SMV para la contratación del "servicio de mesa de ayuda y atención de usuarios externos", se otorgó la buena pro a un solo contratista, por importes que sumados alcanzaron un total de S/. 1 731,650.00; determinándose que en los dos primeros procedimientos el contratista no acreditó su inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral – RENEEIL que exigían las bases. De otro lado, tampoco presentó el Plan de Trabajo y el Cronograma de Actividades, documentos necesarios para el inicio del cómputo del plazo de ejecución de los contratos derivados de los dos primeros procesos de contratación. Asimismo, en todos los casos el servicio fue desarrollado por personal distinto y en menor cantidad al propuesto en las ofertas presentadas, habiéndose omitido acreditar que el personal de reemplazo, cumplía el perfil profesional establecidos en las bases correspondientes y en las ofertas presentadas por el contratista, y no se suscribieron los Acuerdo de Confiabilidad y

Seguridad de la Información, lo cual no fue observado por la Entidad, omitiéndose aplicar las penalidades establecidas en el contrato n.° 015 -2017- SVM,

Dichos hechos incumplen lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente en el momento de los hechos, así como de los contratos suscritos, que incluyen las bases de los correspondientes procesos de selección y las ofertas ganadoras del contratista, ocasionando, de un lado, que exponga a la entidad al riesgo de asumir la responsabilidad solidaria en el pago de los derechos laborales correspondientes a los trabajadores del contratista y afectándose la calidad del servicio ofertado; y, de otro, que se genere perjuicio económico a la entidad por la inaplicación de penalidades por el importe de S/. **70 956,00**; lo cual se ha producido por la actuación de los servidores intervinientes, quienes, incumpliendo sus deberes y obligaciones funcionales, en la ejecución contractual, efectuaron la supervisión y otorgaron la conformidad del servicio, a pesar que el contratista incumplió sus obligaciones contractuales.

Observación N° 2:

De la revisión al procedimiento de selección del Concurso Público n.° 03-2017-SMV realizado por la entidad, para la contratación del "Servicio de Alquiler de Computadoras Personales (PCs) y Computadoras Portátiles (Laptops)", en el cual se otorgó la buena pro por el importe total de S/. 917 443,05; se determinó que en el proceso de selección, en la etapa de consultas y observaciones, aclaración del área usuaria modificó las especificaciones técnicas del servicio al haber reducido el alcance del servicio de entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos a solo entregar los equipos alquilados; se otorgó la buena pro a postor que no sustentó requisito de calificación, referido a la experiencia mínima del postor; en la ejecución contractual se entregó equipos alquilados que no cumplían las especificaciones técnicas establecidas en la bases, y no se aplicó penalidad al contratista por retraso en la prestación del servicio.

Incumpliéndose lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como el contratos suscrito, que incluyen las bases del proceso de selección y la oferta ganadora; situación expuesta que afectó al servicio y ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/. **120 807,18**; lo cual se ha producido por la actuación de los servidores intervinientes, quienes incumpliendo sus deberes y obligaciones funcionales, intervinieron en el proceso de selección y en la ejecución contractual.

III. RECOMENDACIONES PRINCIPALES

1. Remitir el informe al Órgano Instructor competente de la Contraloría, para fines del inicio del procedimiento administrativo sancionador respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones 1 y 2 del presente informe de Auditoría. (Observaciones n.°s 1 y 2)

Al Titular de la entidad:

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Superintendencia del Mercado de Valores el presente informe de auditoría, para el inicio de las acciones legales correspondientes contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos observados con señalamiento de presunta responsabilidad civil, al haberse verificado perjuicio económico por presunta responsabilidad civil, ascendente a S/. **70 956,00**, derivado de los hechos señalados en la observación n.° 1, y S/. **29 062,87** (Observación n.° 2).

3. Disponga que la Oficina General de Administración y los órganos competentes de la entidad, ejecuten las acciones administrativas correspondientes para la aplicación al contratista, de la penalidad por mora establecida en el contrato, por el monto máximo (10% del monto contractual), ascendente a S/. **91 744,31**, por haberse entregado parte de los bienes alquilados con 253 días de atraso, considerando que el contrato y la respectiva carta fianza se encuentran vigentes (Observación n.° 2).

4. Disponga que la Oficina General de Administración en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, evalué la situación derivada de la recepción y uso de los equipos alquilados con procesadores que no cumplen con las especificaciones técnicas en lo referido a la fecha de liberación y adaptadores, para la adopción de las acciones que correspondan, en el marco legal establecido (Observación n.° 2).

5. Disponga que la Oficina de Tecnologías de la Información, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, incluyan en los procedimientos y/o documentos de gestión, la obligación de la Oficina de Tecnologías de la Información, que al formular sus requerimientos, establezcan los protocolos y pruebas que se deben efectuar para la verificación del cumplimiento de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas establecidas en los mismos. (Observaciones n.°s 1 y 2).

San Isidro, 20 de julio de 2018.

INFORME N.° 004-2018-2-0004

"PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LOS SERVICIOS DE MESA DE AYUDA Y ALQUILER DE PCS Y LAPTOPS EN LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I. ANTECEDENTES:	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la Entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
6. Aspectos relevantes de la auditoria	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III. OBSERVACIONES	13
IV. CONCLUSIONES	90
V. RECOMENDACIONES	94
VI. APÉNDICES	96
FIRMAS	111

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

INFORME DE AUDITORIA Nº 004-2018-2-0004

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

"PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LOS SERVICIOS DE MESA DE AYUDA Y ALQUILER DE PCS Y LAPTOPS EN LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES"

I. ANTECEDENTES:

1. ORIGEN

La Auditoría de Cumplimiento a la Superintendencia del Mercado de Valores corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 038-2018-CG, publicada el 1 de febrero de 2018, registrado en el SCG con el código n.° 2-0004-2018-001.

El inicio de la Auditoria fue comunicado con Memorándum n.° 41-2018-OCI-SMV/04 de 2 de abril de 2018; en el cual se acredita a la Comisión de Auditoría ante la Superintendencia del Mercado de Valores. Asimismo con Memorando n.° 33-2018-SMV/02 de 4 de abril de 2018, el Titular de la Entidad dispone a todas sus dependencias dar las facilidades necesarias para el mejor desempeño de las actividades de la comisión auditora.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar si el proceso de contratación y ejecución contractual del servicio de mesa de ayuda y alquiler de equipos de informática, se sujetaron a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

SMV Supervisor ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.2.1 Determinar si los atos preparatorios y proceso de selección para la contratación del servicio de Mesa de Ayuda y alquiler de PCS y Laptops se realizaron conforme a la normativa de contrataciones y normas aplicables.

2.2.2 Determinar si la ejecución contractual del servicio de mesa de ayuda, se realizó conforme a los plazo y condiciones establecidas en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales, estableciendo los pagos y la aplicación de penalidades conforme a Ley.

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La auditoría de cumplimiento comprendió el análisis y evaluación de los procedimientos de selección para la contratación del servicio de mesa de ayuda y atención a usuarios externos y alquiler de equipos informáticos, requerido por la Oficina de Tecnologías de la Información de la SMV durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017, habiéndose efectuado la revisión de la necesidad de adquirir, elaboración de bases y convocatoria, evaluación de propuestas, otorgamiento de la buena pro y ejecución contractual según las circunstancias de los hechos examinados.

Las unidades orgánicas relacionadas con la materia examinada son:

- La Oficina de Tecnologías de la Información, en su condición de órgano de apoyo encargado de brindar servicios de información y comunicación oportuna y veraz, mediante la implementación de plataformas tecnológicas de vanguardia y de acuerdo con los objetivos y estrategias institucionales, generando valor a los procesos estratégicos a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones; asi como también de administrar los recursos informáticos, asegurar la continuidad de los procesos y velar por la seguridad de información y la calidad de los sistemas de información de la SMV.

- La División de Infraestructura de Tecnologías de la Información como órgano encargado de la supervisión de la ejecución contractual de los procesos examinados, quien a su vez se encuentra encargada de gestionar la plataforma tecnológica de la SMV, administrar los recursos informáticos, la base de datos, la arquitectura de redes y comunicaciones; así como de asegurar la disponibilidad de los servicios, dar soporte y mantenimiento a los equipos informáticos y brindar atención a los usuarios.

- La Unidad de Logistica, como órgano encargado de las contrataciones, quienes se encuentran encargados de programar, organizar y ejecutar los procesos de selección, adjudicación y contratación para el suministro de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras necesarias para el funcionamiento de la SMV, de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado.

La Auditoria de Cumplimiento se llevó acabo de acuerdo a la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII de "Auditoría de Cumplimiento", y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias; realizándose en las (3) tres sedes de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, ubicadas en las siguientes direcciones: Sede Principal – Avenida Santa Cruz n.° 315, Miraflores; Sede San Isidro - Calle Andrés Reyes n.° 196, San Isidro; y Sede San Borja - Avenida San Borja Norte n.° 382, San Borja, Lima.

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Naturaleza legal y nivel de Gobierno

La Superintendencia del Mercado de Valores SMV fue creada mediante Ley n.° 17020 de 28 de mayo de 1968 bajo la denominación de Comisión Nacional de Valores, iniciando sus funciones el 2 de junio 1970, a partir de la promulgación del Decreto Ley n.° 18302. Dicha norma dispuso que la Comisión Nacional de Valores fuera un organismo público desconcentrado del sector economía y finanzas, responsable del estudio, reglamentación y supervisión del mercado de valores, de las bolsas de valores, de los agentes de bolsa y demás partícipes de dicho mercado.

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

Las competencias originales de la Comisión Nacional de Valores fue ampliada posteriormente, siendo las normas principales las siguientes:

- ✓ El Decreto Ley n.° 19648 de 7 de diciembre de 1972; que otorgó a la Comisión Nacional de Valores, la supervisión de las personas jurídicas, organizadas de acuerdo a la entonces Ley de Sociedades Mercantiles y sustituyendo la denominación de Comisión Nacional de Valores por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV. Mediante Ley n.° 27323 de 23 de julio de 2000, dicha función fue trasladada al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.
- ✓ Por Decreto Ley n.° 21907 de 1 de setiembre de 1977 se encarga a la CONASEV

Supervisar a las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos.

- ✓ La Ley n.° 26361 de 30 de setiembre de 1994, otorga a la CONASEV la facultad de supervisar el mercado de productos y a los agentes que participan en dicho mercado.
- ✓ Con Decreto Legislativo n.° 862 de 22 de octubre de 1996 se encargó a la CONASEV la facultad de autorizar la organización y funcionamiento de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión - SAFI; así como su control y supervisión.

Mediante la Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada con Ley n.° 29782 de 28 de julio de 2011, se sustituyó la denominación de Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV, por la de "Superintendencia del Mercado de Valores" – SMV; otorgándosele mayores facultades, así como se precisó su finalidad y funciones respecto del mercado de valores y sus partícipes.

De acuerdo con la Ley de Fortalecimiento, la SMV es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas que tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción del mercado de valores. Tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, administrativa, económica, técnica y presupuestal; constituyendo el Pliego Presupuestario n.° 058; del Sector: 09 – Economía y Finanzas.

Su funcionamiento se rige por la Ley n.° 29782 y su Reglamento de Organización y Funciones.

4.2 Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores SMV

Según lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley n.º 29782 "Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, y lo dispuesto en el artículo 12° Decreto Legislativo n.° 862, son funciones de la SMV :

1) Dictar normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos.

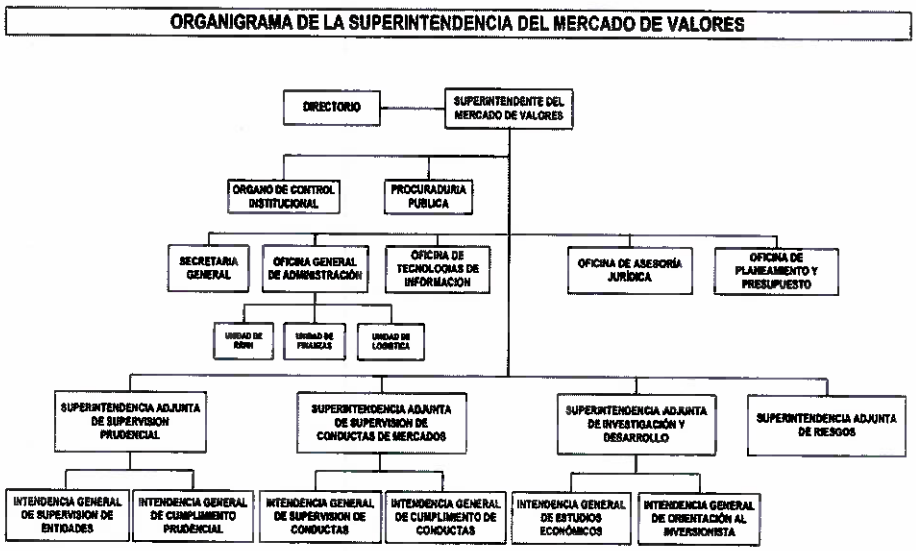
2) Supervisar el cumplimiento de a legislación del mercado de valores, del mercado de productos y del sistema de fondos colectivos por parte de las personas naturales y jurídicas que participan en dichos mercados. Las personas naturales o jurídicas sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y administradoras Privadas de Fondos de Pensiones lo están también a la SMV en los aspectos que signifiquen una participación en los mercados bajo la competencia de ésta última.

3) Promover y estudiar el mercado de valores, el mercado de productos y el sistema de fondos colectivos.

4) Supervisar el cumplimiento de las normas internacionales de auditoría por parte de las sociedades auditoras habilitadas por un Colegio de Contadores Públicos del Perú y contratadas por las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV. La SMV puede impartir a tales sociedades de auditoría, disposiciones de carácter general concordantes con las referidas normas internacionales de auditoría y requerirles cualquier información o documentación para verificar su cumplimiento.

5) Autorizar la organización y funcionamiento de las SAFI, así como ejercer la supervisión de dichas empresas administradoras, en tanto tengan como fin administrar fondos de inversión, cuyos certificados de participación se colocaran por oferta pública.

Estructura Orgánica



Fuente: Organigrama del Portal de Transparencia de la SMV.

La estructura orgánica de la SMV, cuyo organigrama se muestra líneas arriba, es el siguiente:

ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN
Directorio
Superintendente del Mercado de Valores
Secretaría General

ÓRGANO DE CONTROL
Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA
Procuraduría Pública

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Planeamiento y Presupuesto

ÓRGANOS DE APOYO
Oficina General de Administración
Oficina de Tecnologías de Información

ÓRGANOS DE LÍNEA
Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial
Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados
Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo
Superintendencia Adjunta de Riesgos

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefa de Comisión Órgano de Control Institucional

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG publicada el 13 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias; se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin de que formulen sus comentarios.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados, se detallan en el **(Apéndice n.° 1).**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **(Apéndice n.° 2)**, asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentran en el **(Apéndice n.° 3).**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de auditoría de cumplimiento, se identificó el siguiente aspecto relevante que se expone a continuación:

6.1 El personal que ocupa los cargos de jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y jefe de la División de Desarrollo de Sistemas, no cumple los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la entidad.

En el desarrollo de los procedimientos de auditoría del presente servicio de control se revisó los legajos del personal a cargo de las Jefaturas de la Oficinas de Tecnologías de la Información y sus divisiones, a fin de verificar los requisitos mínimos del puesto, teniendo en cuenta la estructura organizacional de la entidad apropiada para el logro de los objetivos institucionales; habiéndose verificado que el actual jefe de la Oficina de Tecnologías de Información, Licenciado Sr. **José Antonio Espinoza Aldave**, y la jefa de la División de Desarrollo de Sistemas, Licenciada Sra. **Olga Dina Suárez Avelino**, no cumplen con el perfil del cargo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la entidad, conforme se detalla a continuación:

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

Las funciones y responsabilidades de los órganos en la estructura organizacional general de la SMV, se encuentran descritas en el Reglamento de Organización y Funciones de SMV (ROF), y los cargos y funciones generales de los mismos se encuentran en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la SMV y Manual de Clasificación de Cargos Estructurales respectivamente.

Es importante mencionar que el Clasificador de Cargos Estructurales es una herramienta técnica de trabajo, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles en las entidades públicas, en función a determinados criterios, correspondiendo a cada entidad la clasificación y aprobación de los cargos contenidos en dicho instrumento de gestión.

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

Asimismo, el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina de Tecnologías de la Información aprobado mediante la Resolución de Superintendente n.° 123-2013-SMV/02, describe las funciones de los puestos de trabajo de esta oficina, en concordancia con su estructura orgánica aprobada en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la

SMV, los cargos estructurales previstos en el Clasificador de Cargos de la SMV y los requisitos esenciales exigibles a cada cargo.

La Ley n.° 28858 "*Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República*", establece en su artículo 1° que todo profesional que ejerza labores propias de ingeniería requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera revalidada por el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú, precisando en su literal a) que dichas labores incluye a los **aspectos informáticos y de sistemas**.

El reglamento de la Ley n.° 28858 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA del 6 de junio de 2008, en su artículo 2.1°, señala que su ámbito de aplicación es para toda persona natural que **ejerza actividades inherentes a la ingeniería**, en cualquier forma, para cualquier especialidad y bajo cualquier modalidad de relación laboral y/o contractual.

Siendo que en el caso del jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, Sr. **José Antonio Espinoza Aldave**, se observa que mediante Resolución Conasev n.° 032-2010-EF/94.01.1 de 19 de marzo de 2010, se le designó en el cargo de jefe de la Oficina de Tecnologías de Información, Plaza N.° 53 – Clasificación "**Empleado de Confianza**". Posteriormente, mediante Resolución de Superintendente n.° 067-2011-EF/94.01.2 de 6 de diciembre de 2011, se dispone la distribución y asignación de los trabajadores de la SMV, a los cargos estructurales de los órganos del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, comprendiendo al señor José Antonio Espinoza Aldave en el puesto de jefe de la Oficina de Tecnologías de Información, con la clasificación de **Directivo Superior** (DS) en el grupo ocupacional de Servidor Público (SP).

Con fecha 31 de octubre de 2017, mediante la Resolución de Superintendente n.° 106-2017-SMV/02, se dispone la distribución y asignación de los trabajadores de la SMV, a los cargos estructurales de los órganos y unidades orgánicas del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la SMV, comprendiendo al señor José Antonio Espinoza Aldave en el puesto de jefe de la Oficina de Tecnologías de Información, en la plaza CAP n.° 85, cargo clasificado como Servidor Público (SP), **Directivo Superior** (DS).

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Sobre el particular, se observa que el mencionado servidor es **Licenciado en Administración** por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle La Cantuta, título otorgado el 22 de enero de 1992, asimismo el citado servidor cuenta con el grado académico de **Bachiller en Ingeniería Empresarial y de Sistemas** otorgado por la Universidad San Ignacio de Loyola en fecha 2 de agosto de 2013.

Al respecto, el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 127-2001-EF/94.11 de 24 de octubre de 2001 establece el cargo estructural de Gerente de Sistemas y el requisito mínimo de contar con **Título profesional o bachiller universitario en ingeniería de sistemas o carreras afines**. Posteriormente, mediante Resolución de Superintendente n.° 123-2013-SMV/02 de 2 de octubre de 2013, se aprueba el MOF de la Oficina de Tecnologías de la Información, estableciendo la naturaleza del puesto del cargo estructural de jefe de Tecnologías de la Información y el requisito mínimo de contar con **Título profesional universitario en ingeniería de sistemas, informática o especialidades afines**, igualmente el ROF de la entidad aprobado Decreto Supremo N° 216-2011-EF, establece las funciones generales del citado cargo, conforme se señala a continuación:

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

CUADRO N.° 1
NATURALEZA, FUNCION Y REQUISITOS PARA LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Puesto : Gerente de Sistemas o jefe de la Oficina de Tecnologías de Información			
Naturaleza del Puesto de Gerente de Sistemas (según el MOF aprobado con RGG n.° 127-2001-EF/94.11)	**Funciones Generales del jefe de la OTI (según MOF aprobado con R.S n.° 123-2013-SMV/02)**	**Función principal del jefe del OTI (según el ROF aprobado por D S. n.° 216-2011-EF)**	**Requisitos Mínimos del Puesto (formación profesional)**
Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión de desarrollo, implementación, operación y mantenimiento de las Tecnologías de la Información que soportan el proceso clave, administrativo y estratégico de la SMV. Supervisar la labor del personal a su cargo. Asumir la responsabilidad del ámbito de competencia del órgano a su cargo.	Administrar los recursos informáticos, planificar y racionalizar su uso de acuerdo a los objetivos y estrategias institucionales; promover el adecuado uso de tecnologías de la información para asegurar la continuidad de los procesos y la calidad de los sistemas de información y procurar la eficiencia de los procesos de la Institución, brindando el soporte tecnológico informático necesario; así como gestionar los sistemas de recepción, clasificación, registro y distribución de la documentación que ingresa o egresa de la Institución y efectuar el seguimiento y control del trámite de los documentos en proceso.	ARTICULO 29°.- La Oficina de Tecnologías de Información es el órgano de apoyo encargado de brindar servicios de información y comunicación oportuna y veraz, mediante la implementación de plataformas tecnológicas de vanguardia y de acuerdo con los objetivos y estrategias institucionales, generando valor a los procesos estratégicos a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones. Asimismo, se encarga de administrar los recursos informáticos, asegurar la continuidad de los procesos, velar por la seguridad de información y la calidad de los sistemas de información de la SMV y promover el adecuado uso de las tecnologías de la información.	A partir del 24 de octubre de 2011: **Título profesional o bachiller universitario** en ingeniería de sistemas o carreras afines. A partir del 2 de octubre de 2013: **Título profesional universitario** en ingeniería de sistemas, informática o especialidades afines.

Fuente: ROF y MOF de la entidad.
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

Debe señalarse, que la Licenciatura en Administración no es una especialidad afín a la carrera de ingeniería de sistemas y/o informática, consecuentemente, el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, no cumple con el requisito mínimo del puesto de contar con Título profesional universitario en ingeniería de sistemas, informática o especialidades afines; asimismo en el marco de lo establecido en la Ley n.° 28858, no puede ejercer las labores propias de ingeniería relacionados a aspectos informáticos y de sistemas.

SMV Superintendencia ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En el caso de la jefa de la División de Desarrollo de Sistemas, Sra. **Olga Dina Suárez Avelino**, se observa que Resolución CONASEV n.° 68-2007-EF/94.01.1 del 14 de setiembre de 2007, que dispone la distribución y asignación de los trabajadores de la CONASEV a los cargos estructurales de los órganos del CAP, que dicha servidora fue asignada a la Dirección de Mercados Secundarios en el cargo de Profesional II.

Mediante memorandos n.°s 2841 y 2842-2007-EF/94.05.2 ambos del 26 de setiembre de 2008, el Sr. José Espinoza Aldave, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, le encarga las funciones de **jefe del Área de Desarrollo** dependiente de la mencionada Oficina, posteriormente, mediante Resolución de Superintendente n.° 069-2011-EF/94.01.2 de 9 de diciembre de 2011, se dispone la designación de los trabajadores de la SMV, a las nuevas plazas del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, comprendiendo a la señora Olga Dina Suárez Avelino en la plaza de **jefe** en la Oficina de Tecnologías de la Información. Al respecto, en los documentos que existen en su Legajo Personal, a la citada servidora se la nombra y/o identifica como **jefe de la División de Desarrollo de Sistemas**.

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

Con fecha 31 de octubre de 2017, mediante la Resolución de Superintendente n.° 106-2017-SMV/02, se dispone la distribución y asignación de los trabajadores de la SMV, a los cargos estructurales de los órgano y unidades orgánicas del Cuadro para Asignación de Personal

Provisional de la SMV, comprendiendo a la señora Olga Dina Suárez Avelino en el puesto de jefe en la Oficina de Tecnologías de la Información, en la plaza CAP n.° 86, cargo clasificado como Servidor Público (SP), **Ejecutivo (EJ)**.

Sobre el particular, se observa que la mencionada servidora es **Licenciada en Administración** por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle La Cantuta, título dado y firmado el 11 de febrero de 1998.

Al respecto, el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 127-2001-EF/94.11 de 24 de octubre de 2001, establece dos jefaturas al interior de la Gerencia de Sistemas: Analista – jefe de Desarrollo y Analista – jefe de Tecnología, cargos que exigían contar con el requisito de **formación universitaria o Título Técnico, y Título Profesional o bachiller universitario en carreras afines**, respectivamente. Siendo que el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la OTI – aprobado con Resolución de Superintendente n.° 123-2013-SMV/02, establece la naturaleza del puesto del cargo estructural de jefe de Desarrollo de Sistemas y el requisito mínimo de contar con **Título profesional o bachiller universitario en ingeniería de sistemas, informática o especialidades afines**, igualmente el ROF de la entidad aprobado Decreto Supremo n.° 216-2011-EF, establece las funciones generales del citado cargo, conforme se señala a continuación:

CUADRO N.° 2
NATURALEZA Y REQUISITO PARA LA JEFATURA DE DESARROLLO DE SISTEMAS

Naturaleza del Puesto según el MOF	Requisitos Mínimos del Puesto (formación profesional)
Planificar, organizar, conducir, controlar y evaluar las actividades relacionadas al desarrollo y mantenimiento de los Sistemas de Información de la SMV; así como las actividades administrativas de la División de Desarrollo de Sistemas. Supervisar la labor del personal a su cargo.	Título profesional o bachiller universitario en ingeniería de sistemas, informática o especialidades afines

Fuente: ROF y MOF de la entidad.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Debe señalarse, que la Licenciatura en Administración no es una especialidad afín a la carrera de ingeniería de sistemas y/o informática, consecuentemente, la Jefa de Desarrollo de Sistemas de la Oficina de Tecnologías de la Información, no cumple con el requisito mínimo del puesto de contar con Título profesional o bachiller universitario en ingeniería de sistemas, informática o especialidades afines; asimismo en el marco de lo establecido en la Ley n.° 28858, no puede ejercer las labores propias de ingeniería relacionados a aspectos informáticos y de sistemas.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Las deficiencias de Control Interno reveladas, provienen de la Auditoría de Cumplimiento desarrollada en la Oficina de Tecnologías de la Información relacionada con los procesos de contratación y ejecución contractual de los servicios de mesa de ayuda y alquiler de pcs y laptops en la Superintendencia del Mercado de Valores en el periodo 2015-2017.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades

y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

1. **Guías de Remisión de entrega de computadoras personales y portátiles alquiladas por la entidad mediante CP n.° 003-2017-SMV, omiten datos relevantes, lo cual genera incertidumbre respecto a la recepción, la fecha de dicho acto y su validez.**

Durante la ejecución contractual derivada del Concurso Público n.° 03-2017-SMV "Servicio de Alquiler de Computadoras PCs y Laptops", en la fase de entrega de los equipos alquilados, el contratista Consorcio Consorcio Printer 911 S.A.- 911 It Group S.A.C hizo entrega de los equipos alquilados y sus accesorios, mediante doce (12) Guías de Remisión Remitente, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 3
DETALLE DE GUÍAS DE REMISIÓN EMITIDAS POR EL CONTRATISTA

Ítem	Guía N.°	Descripción	Fecha Emisión	Fecha Recepción	Firma	Nombre de la persona que recepciona
1	001-008757	Describe 1 desktop	19/09/2017	20/09/2017	Si	Si
2	001-008798	Describe 91 desktop	04/10/2017	Sin fecha	No	No
3	001-008799	Describe 23 desktop	04/10/2017	Sin fecha	No	No
4	001-008800	Describe 91 monitores	04/10/2017	Sin fecha	No	No
5	001-008803	Describe 24 monitores	04/10/2017	Sin fecha	No	No
6	001-008804	Describe 15 notebook (laptops)	04/10/2017	Sin fecha	No	No
7	001-008915	Describe 1 notebook (laptop)	08/11/2017	Sin fecha	Si	No
8	001-008927	Describe 2 desktop	09/11/2017	09/11/2017	Si	No
9	001-009306	Describe 2 laptops y 3 desktops	09/11/2017	23/03/2018	Si	No
10	001-009617	Describe 17 cables de seguridad y 17 maletines LENOVO	21/06/2018	Sin fecha	Si	No
11	001-009618	Describe 17 mousse	21/06/2018	Sin fecha	Si	No
12	001-009622	Describe 1 mousse	21/06/2018	Sin fecha	Si	No

Fuente: Guías de Remisión correspondientes a los equipos alquilados según Expediente de Contración CP N.° 03-2017-SMV.
Elaborado por: Comisión de Auditoría

De la revisión a los mencionados documentos, se aprecia que se han omitido datos relevantes que sustentan la efectiva recepción de los equipos alquilados, conforme se detalla a continuación:

1. Seis (6) Guías de Remisión n.°s 001-008757, 001-008798, 001-008799, 001-008800, 001-008803 y 001-008804, no cuentan con la firma y nombre de la persona que las recibe, generando incertidumbre respecto a la recepción de los equipos alquilados.

2. Diez (10) Guías de Remisión n.°s 001-008757, 001-008798, 001-008799, 001-008800, 001-008803, 001-008804, 001-009617, 001-009618, 001-009622 y 001-009815, no indican la fecha en la cual son recibidos los bienes por parte de la entidad, lo cual genera incertidumbre respecto a la fecha real de recepción de los mismos, lo cual afecta el cálculo de los plazos para determinar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la aplicación de penalidad por retraso en sus obligaciones.

3. Tres (3) Guías de Remisión n.°s 001-009617, 001-009618 y 001-009622, han sido recibidos por el Sr. Ruddy Pajuelo Cataño, identificado con DNI n.° 43603397, persona que no tiene vínculo laboral y/o contractual con la entidad (quien sería trabajador de una empresa contratista de la entidad); así mismo una (1) Guía de Remisión n.° 001-008915, ha sido recibido por el Sr. Luis Huamán Quispe, identificado con DNI n.° 75622502, persona que

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

viene realizando sus prácticas pre-profesionales en la entidad; hechos que ponen en riesgo la integridad y/o seguridad de los bienes recepcionados, y la validez del acto de recepción.

4. Las doce (12) Guías de Remisión que se indican en el cuadro precedente, no indican el nombre del transportista y los datos del vehículo que trasladó los equipos alquilados a la entidad.

Los hechos señalados, incumplen las normas de control interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006 que establecen lo siguiente:

Normas Básicas para las actividades de control gerencial:
3.1 Procedimiento de autorización y aprobación
Comentarios:
"01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido (...)."
"02. La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos".

3.8 Documentación de procesos actividades y tareas
Comentarios:

"04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".

Normas básicas para la Información:

4.1 Funciones y Características de la información

"4.1 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad".

Formato de Guías de Remisión Remitente del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT, que establece como dato obligatorio "RECIBI CONFORME" y "FECHA DE RECEPCION".

Artículo 19° del Reglamento de Comprobantes de pago aprobado por Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT, que establece que las guías de remisión deben contener los datos del transportista, la unidad de transporte y del conductor.

Los hechos señalados se deben a debilidades de control interno en los componentes Normas Básicas para las actividades de control gerencial y Normas básicas para la Información, en lo

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

que corresponde a la recepción de bienes, por parte de la Oficina de Tecnologías de Información y la División de Infraestructura de TI.

Lo cual genera incertidumbre respecto a la recepción y la fecha de dicho acto respecto de los equipos alquilados, afectando el cálculo de los plazos para determinar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la aplicación de penalidad por retraso en sus obligaciones; asimismo se pone en riesgo la integridad y/o seguridad de los bienes recepcionados, y la validez del acto de recepción.

2. No existe documento de asignación individual de los equipos alquilados al personal de entidad.

Los bienes materia de la contratación del CP n.° 003-2017-SMV "servicio de alquiler de las PCs y Laptops", al tratarse del alquiler de bienes, no otorga el beneficio de la disposición o enajenación, dado que constituye un acto de arrendamiento, por consiguiente dichos bienes arrendados han sido entregados solamente para uso del personal de la entidad por un tiempo determinado.

Habiéndose verificado que en una muestra de 21 computadoras de escritorio y 17 laptops, que todas ellas no cuentan con un documento o formato de asignación individual a cada uno de los servidores a quienes han sido asignado su uso; lo cual incumple la SA.07 Verificación del estado y utilización de bienes y servicios, de las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobado por Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP/DNA de fecha 17 de agosto de 1980, que en su numeral 10, establece lo siguiente:

"10. Para facilitar la verificación toda afectación de bienes o entrega de los mismos se hará constar en un documento a manera de cargo, donde figura los mismos, se hará con los datos del bien, el código individual y nombres de quienes reciben y entregan".

El hecho comentado, afecta la rendición de cuentas de los servidores de la SMV por los equipos alquilados que tienen en uso, exponiendo al riesgo de pérdidas, sustracción o deterioro de los equipos, no siendo posible individualizar la responsabilidad del servidor que tiene a su cargo el bien en uso.

Los hechos se han originado debido a que en la entidad no existe un procedimiento y/o documento de gestión que regule la entrega y utilización de bienes arrendados.

SMV Supervisor ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. Vigencia de Fianzas no cubren periodo de servicio contratado y hasta la conformidad del servicio.

La empresa DC TECH S.A.C. en calidad de postor ganador presentó Cartas Fianzas a la firma del contrato derivado del Concurso Público n.° 001-2015-SMV para la contratación del Servicio de Mesa de Ayuda y Atención a Usuarios Externos, suscrito con fecha 1 de junio de 2015 con duración de 24 meses, es decir dos años, contrato vigente hasta 31 de mayo de 2017.

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

Habiéndose verificado que la última conformidad del servicio correspondió al periodo del 02.05.2017 al 01.06.2017 fue realizado el 04.07.2017, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 4
ULTIMA CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE MESA DE AYUDA

De las Conformidades						Del Comprobante de Pago		
Acta de Control de Proyecto		Memorándum emitido por OTI		Documento de Conformidad OTI (*)				
Fecha	n.°	Fecha	n.°	Fecha	Periodo	Fecha	n.°	Monto S/.
15.06.2017	24-2017(**)	15.06.2017	2383-2017	04.07.2017	02.05.2017 al 01.06.2017	06.07.2017	1941	24 916,67

(*) Conformidad suscrita por la Sra. OLGA SUAREZ AVELINO como jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información (e).

Fuente: Comprobantes de Pago relacionados al A.D.S n.° 003-2014-SMV, Expediente Digital n.° 2014012683 y Expediente de Contratación Físico del proceso.
Elaborado por: Comisión de Auditoria

Lo señalado, evidencia que el contratista solo presentó carta fianza con una vigencia hasta el 21 de mayo de 2017, no estando garantizada la ejecución del contrato por el periodo de **catorce (14) días**, el detalle de la vigencia de las cartas fianzas presentadas por el contratista, se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 5
CARTAS FIANZA EN GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO – DC TECH SAC.

Cartas Fianza emitidas por BCP	Periodo de Vigencia		Importe
	Inicio	Vencimiento	
n.° 609113 (*)	29/05/2015	02/06/2016	59 800,00
n.° 660355 (**)	24/05/2016	21/05/2017	59 800,00

Fuente: Expediente de Contratación n.° 01-2015-SMV
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

El hecho señalado incumple lo establecido en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, el cual señala: "*Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.* ***Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista****, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras*".

El hecho señalado se debe a que no se ha determinado especificamente el responsable de efectuar el seguimiento a las cartas fianzas presentadas por los proveedores con la finalidad de verificar su vigencia hasta la conformidad de la recepción.

Lo señalado expuso a la entidad a que en caso de incumplimiento por parte del contratista, no pueda accionar la ejecución de la garantía correspondiente.

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

III. OBSERVACIONES

1. EN LA EJECUCION DEL SERVICIO DE MESA DE AYUDA, SE OMITIÓ PRESENTAR EL REGISTRO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL, EL PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES; SERVICIO FUE PRESTADO CON MENOR PERSONAL Y DISTINTO AL OFERTADO, QUE NO CUMPLIAN EL PERFIL REQUERIDO, NO HABIÉNDOSE APLICADO PENALIDADES POR S/. 70,956.00.

En los procedimientos de selección: ADS n.° 003-2014-SMV, CP n.° 001-2015-SMV y CP n.° 002-2017-SMV, convocados y desarrollados por la SMV para la contratación del "servicio de mesa de ayuda y atención de usuarios externos", se otorgó en cada caso la buena pro a la empresa DC TECH SAC. por importes que sumados alcanzaron un total de S/. 1 731,650.00; suscribiéndose para tal fin el contrato s/n de 22 de mayo de 2014 por el plazo de 12 meses por el importe de S/. 198 900,00; contrato de 1 de junio de 2015 por el plazo de 24 meses, por el monto de S/. 598 000,00; contrato complementario de 2 de junio de 2017 por el importe de S/. 74 750,00 y vigente desde el 2 de junio al 31 de julio de 2017, y contrato n.° 015 -2017-SVM de 31 de julio de 2017 por la suma de S/. 860 000,00, con un plazo de vigencia de 730 días calendarios, a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato (declarado nulo con Resolución de Superintendencia n.° 118-2017-SMV/02 de 6 de diciembre de 2017.

Determinándose que, en las bases de los dos primeros procedimientos de contratación, se estableció como un requisito exigible al postor ganador de la Buena Pro, que éste acredite su inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral – RENEEIL antes de hacerse efectivo el primer pago; sin embargo, el contratista no cumplió con acreditar dicho registro. De otro lado, el contratista tampoco presentó el Plan de Trabajo y el Cronograma de Actividades, documentos cuya presentación resultaba necesaria para el inicio del cómputo del plazo de ejecución de los contratos derivados de los dos primeros procesos de contratación, según lo establecido en las bases correspondientes. Asimismo, en todos los casos el servicio fue desarrollado por personal distinto y en menor cantidad al propuesto en las ofertas respectivas, habiéndose omitido acreditar que el personal de reemplazo, cumplía el perfil profesional establecidos en las bases correspondientes y en las ofertas presentadas por el contratista, lo cual no fue observado por la Entidad, omitiéndose aplicar las penalidades establecidas en el correspondiente contrato, y no se suscribieron los Acuerdos de Confiabilidad y Seguridad de la Información.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Dichos hechos incumplen lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo n.° 1017 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, así como los contratos suscritos, que incluyen las bases de los procesos de selección y las ofertas ganadoras del contratista; ocasionando, de un lado, que exponga a la entidad al riesgo de asumir la responsabilidad solidaria en el pago de los derechos laborales correspondientes a los trabajadores del contratista y se afectó la calidad del servicio ofertado; y, de otro, que se genere perjuicio económico a la Entidad por la inaplicación de penalidades por el importe de S/. 70,956.00; lo cual se ha producido por la actuación de los servidores intervinientes, quienes, incumpliendo sus deberes y obligaciones funcionales, en la ejecución contractual, efectuaron la supervisión y otorgaron la conformidad del servicio, a pesar que el contratista incumplió sus obligaciones contractuales; tal como se detalla a continuación:

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

1.1 Adjudicación Directa Selectiva n.° 003-2014-SMV para la contratación del servicio de mesa de ayuda y atencion de usuarios externos.

Mediante Requerimiento n.° 2014-000330 de fecha 14 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 5)**, la Oficina de Tecnologías de la Información (en adelante, OTI o área usuaria) solicitó la

contratación del servicio de mesa de ayuda y atención a usuarios externos de la SMV, adjuntando los Términos de Referencia del servicio, documento que fue suscrito por los señores José Espinoza Aldave jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, José Luis Bernuy Vallejos jefe de la Unidad de Logística y la señora Rosa Pilar Pérez Justo, servidora de la misma Unidad.

Dichos Términos de Referencia fueron recogidos en las bases del proceso de selección manteniendo la misma numeración, las cuales fueron elaboradas por los miembros del Comité Especial Permanente encargado de las adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía de bienes y servicios de componentes tecnológicos de la SMV, cuyos miembros fueron designados mediante Resolución de la Oficina General de Administración SMV n.° 011-2014-SMV/08, del 24 de febrero de 2014, según se da cuenta en el acta "Adjudicación Directa Selectiva n.° 003-2014-SMV Elevación de Bases" de 21 de abril de 2014. Las Bases fueron elevadas por el Presidente del citado Comité al jefe de la Unidad de Logística, Sr. José Luis Bernuy Vallejo, mediante memorándum n.° 1007-2014-SMV/08.3.1 de 21 de abril de 2014, quien las aprobó en la misma fecha mediante proveído adjunto al indicado memorándum.

El mismo 21 de abril de 2014 se convocó la ADS n.° 003-2014-SMV para la contratación del servicio de mesa de ayuda y atención a usuarios externos, publicándose las Bases Administrativas y demás documentos en el portal del SEACE. El 13 de mayo de 2014 se otorgó la Buena Pro al único postor, la empresa DC TECH SAC, según se da cuenta en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la misma fecha **(Apéndice n.° 6)**, en cuya propuesta técnica **(Apéndice n.° 7)** se precisó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Que, el tercer nivel del servicio funcionaria en las instalaciones de la entidad, conforme se aprecia en el folio 70 de su propuesta técnica "DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO - Atención de los Servicios de Tercer Nivel - DETALLE", en el cual señaló literalmente:

"(...)

DETALLE	*SI*	*NO*	*OBSERVACIONES*
El servicio deberá ser atendido de lunes a viernes en el horario de 17:00 hasta las 22:00 en local de Miraflores	*X*		

(...)".

- Que, si algún nivel del servicio lo realizaba dentro de las instalaciones de la entidad, presentaría carta de estar registrado como empresa de intermediación laboral, conforme se aprecia en el folio 75 de su oferta técnica "HORARIO DE ATENCION DE USUARIOS INTERNOS", en el cual señaló literalmente lo siguiente:

"(...)

DETALLE	*SI*	*NO*	*OBSERVACIONES*
Si la propuesta del proveedor es que algún nivel del servicio de la mesa de ayuda funcione dentro de las instalaciones de la SMV, el proveedor deberá presentar la carta de estar registrado como empresa de intermediación laboral antes del primer pago.	*X*		

(...)".

- Que, iba a brindar el servicio con ocho (8) personas, personal especializado y que contaba con el perfil profesional y/o técnico solicitado, conforme lo exigían las bases, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente, conforme se aprecia en los folio 78 al 113 de su propuesta técnica.

Posteriormente, el 22 de mayo de 2014 se suscribió el contrato s/n **(Apéndice n.° 8)** por un monto de S/. 198 900,00 (Ciento noventa y ocho mil novecientos y 00/100 Soles) incluido IGV y con un plazo de vigencia de 12 meses, siendo que, en la cláusula quinta el citado contrato establece literalmente lo siguiente:

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

"***CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION***
El plazo de ejecución de la prestación es de 12 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente del Acta de Aceptación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades".

Al respecto se observa lo siguiente:

1.1.1 En la ejecución contractual, DC TECH SAC no cumplió con presentar la constancia de estar inscrito en el registro de empresas de intermediación laboral que exigían las bases.

Conforme a lo señalado precedentemente, en el numeral 4.1.5) de los Términos de Referencia de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, se señaló literalmente lo siguiente, respecto al lugar de prestación del servicio del Primer, Segundo y Tercer Nivel del servicio de "Mesa de ayuda y atención a usuarios externos":

"Si la propuesta del proveedor es que algún nivel del servicio de la mesa de ayuda funcione dentro de las instalaciones de la SMV, el proveedor deberá presentar la carta de estar ***registrado como empresa de intermediación laboral antes del primer pago***".

Asimismo, debe señalarse que los Términos de Referencia, también exigían que los servicios del segundo y tercer nivel, debían ser brindados en las instalaciones de la entidad, al respecto en el caso del Segundo Nivel se establecía en el numeral 4.1.2) que el servicio de segundo nivel debía ser **brindado en sitio**, y en el caso del Tercer Nivel en el numeral 4.1.3) se establecía literalmente: ***"El servicio deberá ser atendido de lunes a viernes en el horario de 17:00 hasta las 22:00 en local de Miraflores"***.

Siendo que el contratista DC TECH SAC en su oferta técnica, ofertó que el tercer nivel del servicio funcionaria en las instalaciones de la entidad, conforme se aprecia en el folio 70 de su propuesta técnica "DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO - Atención de los Servicios de Tercer Nivel - DETALLE", en el cual señaló literalmente:

"(...)

DETALLE	SI	NO	OBSERVACIONES
El servicio deberá ser atendido de lunes a viernes en el horario de 17:00 hasta las 22:00 en local de Miraflores	X		

(...)"

En los hechos, el Segundo y Tercer Nivel del servicio, se brindó en las instalaciones de la entidad, lo cual ha sido corroborado por el Sr. José Espinoza Aldave, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la entidad, quien mediante Memorándum n.° 1746-2018-SMV/09 de 9 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, señaló que el Segundo Nivel funcionó en la sede San Borja y en la sede Miraflores de la entidad, mientras que el Tercer Nivel de la Mesa de Ayuda funcionó en la sede Miraflores de la entidad, desde el inicio hasta el término del servicio, del 22.05.2014 al 21.05.2015.

Sin embargo, de la revisión a la documentación relacionada a la ADS n.° 003-2014-SMV, se verificó que el contratista DC TECH SAC no cumplió con presentar la carta de estar registrado como empresa de intermediación laboral antes del primer pago como exigía los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases integradas, siendo que conforme a lo informado por el Director General (e) de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Sr. David Tenorio Manayay, mediante Oficio n.° 731-2018-MTPE/3/17 de 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, la empresa DC TECH

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SAC **no se encuentra inscrita** en el Registro de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral – RENEEIL del MINTRA.

1.1.2 El contratista no cumplió con presentar Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades, lo cual no fue requerido por el área encargada.

La cláusula quinta del contrato s/n **(Ver Apéndice n.° 8)** suscrito entre la entidad y la empresa DC TECH SAC en fecha 22 de mayo de 2014, estableció literalmente lo siguiente: "*el plazo de ejecución del presente contrato es de 12 meses,* ***el mismo que se computa desde el día siguiente del Acta de Aceptación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades.***"; lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 6) del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos" de las bases integradas del proceso **(Ver Apéndice n.° 9)**, siendo que con la finalidad de ejecutar el contrato, la unidad de logística, emitió la Orden de Trabajo n.° 189-2014 de 22 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido a DC TECH SAC, en la cual literalmente le señala: "*plazo de ejecución de la prestación: 12 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente del Acta de Aceptación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades ...*"

Habiéndose verificado que la empresa DC TECH SAC no presentó su Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades correspondiente al servicio de mesa de ayuda y atención a usuarios externos, no existiendo en el acervo documentario digital y físico de la contratación, alguna acta de aceptación de dicho plan y cronograma por parte de la entidad. Al respecto mediante memorándum n.° 26-2018-SMV/04 de 22 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, el OCI le solicitó a la Oficina de Tecnologías de Información, remita los originales del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades presentados por la empresa DC TECH SAC, así como el documento de aceptación de los mismos por parte de la entidad, siendo que mediante memorándum n.° 766-2018-SMV/09 de 27 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 14)** remitido al OCI por el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, Sr. José Espinoza Aldave, informó que el desarrollo de un Plan y Cronograma ***"... no contribuye al objetivo del servicio***".

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

En ese sentido, al encontrarse condicionado el inicio del cómputo del plazo de ejecución establecido, al acta de aceptación del plan de trabajo y cronograma de actividades, documentos que correspondía entregar a la empresa DC TECH SAC, y que ésta omitió presentar, sin que le fuera exigido el cumplimiento de dicha obligación por la Oficina de Tecnologías de la Información (área usuaria), no se puede establecer la fecha de inicio formal del servicio contratado, por la inexistencia del Acta de aceptación.

1.1.3 Contratista incumplió los términos de su oferta al no haber prestado el servicio con el personal ofertado, no habiéndose acreditado quienes fueron el personal de reemplazo, y si estos contaban con el perfil establecido en las bases del proceso.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

En el numeral 5) perfil del personal del Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases integradas de la ADS n.° 003-2014-SMV **(Ver Apéndice n.° 9)**, se estableció el número de personal requerido para el servicio, así como el perfil que deberá tener dicho personal, conforme fue detallado precedentemente en el punto 1.1.

Conforme se aprecia, las bases del proceso establecían que el personal que iba a prestar el servicio de "Mesa de ayuda y atención a usuarios externos", debía ser personal especializado y debía cumplir un determinado perfil profesional y/o técnico, conocimiento de tecnologías de la información y experiencia en el servicio a contratarse, entre otros, con la finalidad de garantizar la ejecución adecuada del servicio de mesa de ayuda; siendo que, la empresa DC

TECH SAC presentó una relación de personal clave que, de acuerdo con la evaluación practicada por el Comité Especial a cargo del proceso, cumplía con dicho perfil, otorgándosele la buena pro, suscribiéndose luego el contrato correspondiente, quedando dicha empresa legal y contractualmente obligada a cumplir su oferta y ejecutar el servicio con el personal ofertado.

Sin embargo, se ha evidenciado que, de las ocho (8) personas que fueron presentadas por DC TECH SAC en su oferta técnica, solo una (1) de ellas participó en la ejecución contractual, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 15)**, lo cual esta corroborado por el memorándum n.° 1532-2018-SMV/09 de 23 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 16)** remitido al OCI por el Sr. José Espinoza Aldave, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información.

En el citado memorándum n.° 1532-2018-SMV/09 **(Ver Apéndice n.° 16)**, se señaló además una relación de personal que según indica el Sr. José Espinoza Aldave, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, participó en la ejecución del contrato derivado de la ADS n.° 003-2014-SMV, en reemplazo de siete (7) de las personas ofertadas por el contratista, señalando que la empresa DC TECH SAC comunicaba los cambios de personal mediante correo electrónico, adjuntando un CD; al respecto, se revisó el CD alcanzado verificándose la existencia de cinco correos remitidos en el periodo del 03 de junio de 2014 al 06 de febrero de 2015 **(Apéndice n.°17),** sin embargo de la lectura de los mismo en ninguno de ellos se hace referencia a solicitud del cambio de las siete (7) personas que fueron presentadas en la oferta del contratista, lo cual evidencia que no existe algún correo electrónico u otro tipo de comunicación, que acredite que el contratista DC TECH SAC haya solicitado a la entidad (OTI u otra área), el reemplazo y/o cambio del personal clave, ni las razones que hubieren motivado dicho reemplazo; tampoco se evidencia documentación que sustente el perfil del personal supuestamente reemplazante.

Igualmente se ha verificado que no existe evidencias que sustenten que personal participó efectivamente en la prestación del servicio, así por ejemplo, respecto del servicio de Segundo y Tercer Nivel que, según indica el área usuaria, se prestó en las instalaciones de la entidad, no existe algún registro o control que acredite que el citado personal de reemplazo asistió a prestar el servicio de mesa de ayuda en la entidad.

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

No existiendo en el acervo documentario de los expedientes digitales y físicos del proceso, documentación que sustente dos (2) hechos relevantes:

1. Que, el contratista DC TECH SAC haya solicitado el cambio de siete (7) personas clave, sustentando su pedido en un caso fortuito o fuerza mayor, y que dichos cambios hayan sido aprobados por la entidad.

2. Que, el personal de reemplazo o sustituto reuniera las características del profesional que requería ser reemplazado, o las superara, lo cual debía ser acreditado por el contratista y verificado por la entidad en forma previa a la aprobación del reemplazo.

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

Igualmente, mediante Oficio n.° 095-2018-SMV/04 de fecha 7 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 18)** se solicitó a la empresa DC TECH SAC indique qué personal clave propuesto en la oferta técnica presentada para la ADS n.° 003-2014-SMV fue reemplazado y por quienes, requiriéndole adjuntar la documentación sustentatoria pertinente, respecto de la solicitud de reemplazo que hubiere sido formulada y del cumplimiento del perfil establecido en las bases, siendo que mediante Carta n.° 021-2018-0042, recepcionada por la entidad el 13 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, el gerente general de DC TECH SAC, Sr. Williams Minaya Moreno, comunicó que por tratarse de una gestión anterior no encontró la documentación en sus

archivos, por lo que no puede dar cumplimiento a la solicitud del OCI.

De la verificación realizada respecto al cambio del personal propuesto en la oferta del proveedor, se verificó lo siguiente:

CUADRO N.° 6
PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL CLAVE EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO - ADS N.° 003-2014-SMV

Personal Propuesto por el Contratista		De la verificación del Personal de Reemplazo		
Nombre y Cargo	Participó en la prestación (Periodo)	Nombre del reemplazante	Existe justificación (caso fortuito o fuerza mayor)	Sustenta cumplir con Perfil según TDR
1. Carlos Omar Zevallos Rivera e o Supervisor General del Proyecto).	No participó	No fue reemplazado	NO	NO
2. Gerardo Julián Flores Segura rsonal de Soporte de Primer Nivel)	No participó	No se evidencia	NO	NO
3. Roberto Manuel Veliz García rsonal de Soporte de Segundo Nivel)	No participó	No se evidencia	NO	NO
4. Zarela Yasmin Llave Gonzales rsonal de Soporte de Tercer Nivel)	No participó	No se evidencia	NO	NO
5. Rosa Fabiola Magallanes Aburto alista de Servicio de Primer Nivel Externo)	Si participó 22/05/14 – 21/05/15	--	--	--
6. Jorge Luis Navarro Moncada alista de Servicio de Primer Nivel Externo)	No participó	No se evidencia	NO	NO
7. Dayana Ivonne La Rosa Palhua alista de Servicio de Primer Nivel Externo)	No participó	No se evidencia	NO	NO
8. Max Steven Cortez Mozombite alista de Servicio de Primer Nivel Externo)	No participó	No se evidencia	NO	NO

Fuente: Documentación relacionada al proceso, circularización a SUNAT, ESSALUD, MINTRA (**Apéndice n.° 38 y sub apéndices**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, debe indicarse que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49° del Decreto Legislativo n.° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, el contratista se encontraba obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta técnica. Asimismo, el primer párrafo del artículo 142° del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones establecia que "*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes* (…)." Como se aprecia, la oferta del contratista era parte integrante del contrato y, como tal, constituía una fuente de obligaciones[1] para las partes.

En esa medida, considerando que constituía una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, **el personal ofertado debía ser, en principio, el mismo que ejecute el contrato, ya que deben cumplirse las calificaciones profesionales ofertadas**; en caso contrario, se vulnerarían los principios de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia, Libre Competencia y Trato Justo e Igualitario, al permitirle al postor ganador de la buena pro modificar su oferta en perjuicio de los demás potenciales postores y de la contratación en general.

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

[1] De conformidad con el segundo párrafo del artículo 142° del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones "*El contrato es **obligatorio** para las partes* (…)." (El resaltado es agregado).

Sin embargo, solo en el caso que por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, el postor se encontrase imposibilitado de prestar los servicios con el mismo personal propuesto durante el proceso de selección, podría resultar razonable el reemplazo del citado personal, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato. Sobre el particular, y considerando que el contenido de la oferta tiene carácter obligatorio, es importante señalar que el reemplazo del personal propuesto **solo podía proceder cuando ello hubiera sido solicitado por el contratista, debiendo la entidad, en tal circunstancia, verificar[2] la existencia del caso fortuito o de la fuerza mayor, y que el sustituto posea iguales o superiores características a las del profesional que requiera ser reemplazado**.

1.1.4 No se requirió que contratista cumpla con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolución de contrato, y el área usuaria otorgó la conformidad del servicio, con lo cual la entidad procedió al pago del monto total del contrato a la empresa DC TECH SAC.

Conforme a lo señalado precedentemente, DC TECH SAC no cumplió con presentar la carta de estar registrado como empresa de intermediación laboral antes del primer pago, tampoco presentó el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades e incumplió los términos de su oferta, al no haber prestado el servicio con el personal propuesto, sin que se evidencie que se hubiere solicitado y sustentado el cambio de alguno de ellos, ni que la entidad hubiere aprobado algún cambio del referido personal, previa verificación de las características de los profesionales reemplazantes, por lo que no se ha acreditado y/o evidenciado si hubo realmente personal de reemplazo y quienes habrían sido.

Verificándose que en la **etapa de conformidad**, la División de Infraestructura de la Oficina de Tecnologías de la Información y la propia Oficina de Tecnologías de la Información, que tenían la función de otorgar la conformidad de acuerdo a lo establecido en las bases integradas y en la cláusula sétima del contrato, efectuaron la recepción de la prestación del servicio cuando el servicio no cumplía con las características y condiciones ofrecidas por el contratista, incumpliéndose lo establecido en el párrafo quinto del artículo 176° del Decreto Supremo N.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es relevante señalar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 7) del Capítulo III de las bases integradas del proceso[3], la **supervisión del servicio**, se limitaba a supervisar los informes mensuales que presentaba el contratista DC TECH SAC, el cual solo se limitaba a informar respecto a la prestación del servicio, no precisando el personal que participaba ni sus reemplazos.

Los señores Raúl Apac Otaiza, jefe de la División de Infraestructura de TI, y el Sr. José Espinoza Aldave, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, procedieron a emitir doce (12) Documentos de Conformidad **(Apéndice n.° 20)**, sin observar los incumplimientos antes acotados del contratista DC TECH SAC, ni exigirle que cumpla los términos contractuales, los cuales fueron elevados mediante sendos memorandos por el Sr. José Espinoza Aldave al Superintendente Adjunto de Administración para el pago respectivo al contratista **(Ver Apéndice n.° 20)**, habiéndose pagado en el periodo del 22/05/2014 al

SMV Supervisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

[2] En este punto, es importante precisar que el reemplazo del personal debía ser previamente comunicado por el contratista a la Entidad para la conformidad y/o autorización respectiva, ya que esta última (en virtud a la obligación establecida en el artículo 47 de la anterior Ley) estaba obligada a verificar que el sustituto que designó el contratista cumpliera con, por lo menos, las mismas capacidades ofertadas.

[3] 7. SUPERVISIÓN: La supervisión del desarrollo del proyecto será ejercida a través de la presentación de informes mensuales y estará bajo la supervisión de la División de Infraestructura de la Oficina de Tecnologías de la Información.

21/05/2015, el importe total de S/. 198 900,00 (Ciento noventa y ocho mil novecientos y 00/100 Soles), conforme se muestra en el cuadro n.° 7 siguiente:

CUADRO N.° 7
DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LAS CONFORMIDADES DEL SERVICIO DE MESA DE AYUDA

De las Conformidades						Del Comprobante de Pago		
Acta de Control de Proyecto-Supervisión		Memorándum emitido por OTI		Documento de Conformidad OTI y DTI (**)				
Suscrito por: Raúl Apac Otaiza - Jefe DITI y Wilfredo Delgado Morante, servidor de DITI		Suscrito por: José Espinoza Aldave - Jefe de OTI		Suscrito por: José Espinoza Aldave - Jefe de OTI y Raúl Apac Otaiza - Jefe de DITI				
Fecha	n.°	Fecha	n.°	Fecha	Periodo	Fecha	n.°	Monto S/.
25.06.2014	1	26.06.2014	1534-2014	30.06.2014	23.05.2014 al 22.06.2014	10.07.2014	2105	16 575,00
4.08.2014	2	5.08.2014	1902-2014	07.08.2014	23.06.2014 al 22.07.2014	21.08.2014	2548	16 575,00
4.09.2014	3	5.09.2014	2238-2014	09.08.2014	23.07.2014 al 22.08.2014	15.09.2014	2775	16 575,00
6.10.2014	4	6.10.2014	2506-2014	09.10.2014	23.08.2014 al 22.09.2014	16.10.2014	3083	16 575,00
6.11.2014	5	10.11.2014	2785-2014	11.11.2014	23.09.2014 al 22.10.2014	18.11.204	3381	16 575,00
5.12.2014	6	5.12.2014	3076-2014	05.12.2014	23.10.2014 al 22.11.2014	19.12.2014	3694	16 575,00
19.12.2014	7	29.12.2014	3281-2014	15.01.2015	23.11.2014 al 22.12.2014	22.01.2015	252	16 575,00
6.02.2015	8	6.02.2015	430-2015	11.02.2015	23.12.2014 al 22.01.2015	16.02.2015	497	16 575,00
9.03.2015	9	12.03.2015	736-2015	18.03.2015	23.01.2015 al 22.02.2015	25.03.2015	865	16 575,00
10.04.2015	10	17.04.2015	1105-2015	20.04.2015	23.02.2015 al 22.03.2015	29.04.2015	1172	16 575,00
13.05.2015	11	18.05.2015	1338-2015	19.05.2015	23.03.2015 al 22.04.2015	27.05.2015	1431	16 575,00
16.06.2015	12	16.06.2015	1619-2015	22.06.2016	23.04.2015 al 22.05.2015	25.06.2015	1721	16 575,00
TOTAL								198 900,00

(**) Correspondiente a la Orden de Trabajo n.° 189 de 22.05.2014 (Ver Apéndice n.° 12).
Fuente: Comprobantes de Pago relacionados al A.D.S n.° 003-2014-SMV, Expediente Digital n.° 2014012683 y Expediente de Contratación físico del proceso.
Elaborado por: Comisión de Auditoria

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

1.2 CONCURSO PÚBLICO N.° 001-2015-SMV PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MESA DE AYUDA Y ATENCIÓN DE USUARIOS EXTERNOS Y CONTRATO COMPLEMENTARIO DE 2 DE JUNIO DE 2017.

Mediante Requerimiento n.° 2015-000247 de fecha 6 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, la Oficina de Tecnologías de la Información (área usuaria) solicitó la contratación del Servicio de Mesa de Ayuda y Atención a Usuarios Externos de la SMV, adjuntando los Términos de Referencia del servicio, documento que fue suscrito por los señores José Espinoza Aldave jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, Raúl Apac Otaiza jefe de la División de Infraestructura de Tecnologías de la Información, Wilfredo Delgado Morante Servidor de la División de Infraestructura de Tecnologías de la Información, José Luis Bernuy Vallejos jefe de la Unidad de Logística y la señora Rosa Pilar Pérez Justo, servidora de la misma Unidad.

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

Dichos Términos de Referencia fueron recogidos en las bases del proceso de selección manteniendo la misma numeración, las cuales fueron elaboradas por los miembros del comité especial mediante Acta n.° 2 "Sesión de Elevación de Bases: Servicio de Mesa de Ayuda y Atención a Usuarios Externos" de 30 de marzo de 2015, y elevadas por el Presidente del Comité Especial al jefe de la Unidad de Logística, mediante memorándum n.° 940-2015-SMV/08.3.1 de 30 de marzo de 2015, las cuales fueron aprobadas mediante proveído al

reverso del citado memorándum, por el Sr. José Luis Bernuy Vallejo, jefe de la Unidad de Logística, el 30 de marzo de 2015.

Con fecha 30 de marzo de 2015 se convocó el CP n.° 001-2015-SMV para la contratación del Servicio de Mesa de Ayuda y Atención a Usuarios Externos, publicándose las Bases Administrativas y demás documentos en el portal del SEACE.

El 5 de mayo de 2015 en Acto de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas, la empresa DC TECH SAC, presentó su propuesta técnica **(Apéndice n.° 22)**, señalando bajo Declaración Jurada, el cumplimiento de todos los requerimientos, siendo en el numeral 1) "Descripción del Servicio", lo siguiente:

- Ofertó que el tercer nivel del servicio se realizaría en las instalaciones de la entidad, y debe dar atención a los usuarios ubicados en cualquiera de las tres sedes: Miraflores, San Borja y San Isidro, conforme se aprecia en el folio 9 de su propuesta técnica "DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO en el quinto párrafo del numeral 4.1.5. Horario de Atención – Usuarios Interno, en el cual señaló literalmente lo siguiente:
 "(...)
 ***4.1.5. Horario de Atención** – Usuarios Interno*
 Tercer Nivel:
 El servicio deberá brindarse de lunes a viernes en el horario de 17:00 hasta las 23:00 y los sábados de 9:00 a 17:00 horas en el local de Miraflores.
 (...)
 El tercer Nivel de mesa de ayuda se realizará dentro de las instalaciones de la SMV y debe dar atención a los usuarios ubicados en cualquiera de las tres sedes: Miraflores, San Borja y San Isidro dentro de los horarios establecidos".

- Ofertó que si algún nivel del servicio lo realizaba dentro de las instalaciones de la entidad, presentaría carta de estar registrado como empresa de intermediación laboral, conforme se aprecia en el folio 9 de su oferta técnica "Horario de Atención - Usuarios Internos", en el cual señaló literalmente lo siguiente:
 "(...)
 "Si la propuesta del proveedor es que algún nivel del servicio de la mesa de ayuda funcione dentro de las instalaciones de la SMV, el proveedor deberá presentar la carta de estar registrado como empresa de intermediación laboral antes del primer pago
 (...)".

- Ofertó que iba a brindar el servicio con once (11) personas, personal especializado y que contaba con el perfil profesional y/o técnico solicitado, conforme lo exigían las bases, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente, conforme se aprecia en los folios 16 al 50 de su propuesta técnica.

El comité especial permanente el 8 de mayo de 2015 en Acto de lectura del resultado de la evaluación de la propuesta técnica, apertura de la propuesta económica y otorgamiento de la Buena Pro otorgó la buena pro a la empresa DC TECH SAC, en base a lo ofertado, otorgándole 100 puntos en la evaluación económica y 100 puntos en evaluación final. Procediéndose a la suscripción del contrato s/n el 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 23)** por un monto de S/. 598 000,00 (Quinientos noventa y ocho mil y 00/100 Soles) incluido IGV. El plazo de vigencia del contrato fue de **24 meses**, el cual en su cláusula quinta el contratista DC TECH SAC se obliga literalmente a lo siguiente:

"***CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION***
El plazo de ejecución del presente contrato es de 24 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente del acta de aceptación del plan de trabajo y cronograma de actividades".

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

En fecha 2 de junio de 2017 la entidad suscribió con la empresa DC TECH SAC, el Contrato Complementario **(Apéndice n.° 24)** del Servicio de Mesa de Ayuda y Atención de Usuarios Externos en las mismas condiciones que las pactadas para la Concurso Público n.° 001-2015-SMV, por el importe de S/. 74 750,00 (Setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y 00/100 Soles) contrato que tuvo vigencia del 2 de junio de 2017 al 31 de julio de 2017.

Al respecto se observa lo siguiente:

1.2.1 Contratista no cumplió con presentar la constancia de estar inscrito en el registro de empresas de intermediación laboral que exigían las bases.

Conforme a lo señalado en el punto 1.1 precedente, en la ADS n.° 003-2014-SMV en los Términos de Referencia del servicio de mesa de ayuda y atención a usuarios externos, se estableció la obligación del postor de presentar la carta de estar registrado como empresa de intermediación laboral antes del primer pago, si algún nivel del servicio de mesa de ayuda funcionara en las instalaciones de la entidad. El citado requisito fue nuevamente incluido en numeral 4.1.5) de los Términos de Referencia para el Concurso Público n.° 001-2015-SMV del servicio de mesa de ayuda y atención a usuarios externos de la SMV adjuntos al Requerimiento n.° 2015-000247 de 6 de febrero de 2015 **(Ver Apéndice n.° 21)**; conforme se señala a continuación:

(...)
"Si la propuesta del proveedor es que algún nivel del servicio de la mesa de ayuda funcione dentro de las instalaciones de la SMV, el proveedor deberá presentar la carta de estar registrado como empresa de intermediación laboral antes del primer pago". (...)

Asimismo, los Términos de Referencia, también exigían que los servicios del segundo y tercer nivel, debían ser brindados en las instalaciones de la entidad, al respecto en el caso del Segundo Nivel se establecía en el numeral 4.1.2) que el servicio de segundo nivel debía ser **brindado en sitio**, y en el caso del Tercer Nivel en el numeral 4.1.5) se establecía literalmente: *"El tercer nivel de mesa de ayuda se realizara dentro de las instalaciones de la SMV y debe dar atención a los usuarios ubicados en cualquiera de las tres sedes: Miraflores, San Borja y San Isidro dentro de los horarios establecidos".*

Asimismo en el folio 9 de su propuesta técnica "DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO - Atención de los Servicios de Tercer Nivel - DETALLE", el postor DC TECH SAC señaló literalmente:

"El tercer nivel de mesa de ayuda se realizara dentro de las instalaciones de la SMV y debe dar atención a los usuarios ubicados en cualquiera de las tres sedes: Miraflores, San Borja y San Isidro dentro de los horarios establecidos".

Al respecto, se ha verificado que el Segundo y Tercer Nivel del servicio, se brindó en las instalaciones de la entidad, lo cual ha sido corroborado por el Sr. José Espinoza Aldave, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la entidad, quien mediante Memorándum n.° 1745-2018-SMV/09 de 9 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, señala que el Segundo Nivel funcionó en la sede San Borja y en la sede Miraflores de la entidad, mientras que el Tercer Nivel de la Mesa de Ayuda funcionó en la sede Miraflores de la entidad.

Sin embargo, de la revisión a la documentación relacionada a la CP n.° 001-2015-SMV, se verificó que el contratista DC TECH SAC no cumplió con presentar la carta de estar registrado como empresa de intermediación laboral antes del primer pago, lo cual incumplió lo establecido en el numeral 4.1.5) del Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 26)**, que establecen

SMV Supervisor ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

la obligación del contratista de presentar la carta de estar registrado como empresa de intermediación laboral antes del primer pago; siendo que conforme a lo informado por el Director General (e) de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Sr. David Tenorio Manayay, mediante Oficio n.° 731-2018-MTPE/3/17 de 16 de mayo de 2018 **(Ver Apéndice n.° 11)**, informó a este OCI, que la empresa DC TECH SAC **no se encuentra inscrita** en el Registro de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral – RENEEIL del MINTRA.

1.2.2 Plazo de ejecución del contrato debió iniciarse a partir del 13 de Agosto de 2015, habiendo la entidad otorgado la conformidad desde el 2 de junio de 2015 (72 días antes del inicio del período de ejecución).

La cláusula quinta del contrato suscrito en fecha 1 de junio de 2015 **(Ver Apéndice n.° 23)**, establecía literalmente lo siguiente: "El *plazo de ejecución del presente contrato es de 24 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente del Acta de Aceptación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades",* lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 7) "Duración del Servicio" del Capítulo III de las bases integradas del proceso **(Ver Apéndice n.° 26)**. Asimismo, la Orden de Trabajo n.° 143-2015 de 2 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, dirigido a DC TECH SAC, señala literalmente: "*plazo de ejecución de la prestación: 24 meses, el mismo que se computara desde el día siguiente del Acta de Aceptación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades ...";* Orden de Trabajo que fue notificada al contratista vía correo electrónico el 2 de junio de 2015 a las 14:18 horas, con confirmación de recepción vía correo electrónico el 3 de junio del 2015 a las 12:11 pm **(Apéndice n.° 28).**

Mediante Carta s/n de fecha 12 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 29)** ingresada a la entidad a las 6:04 pm, la empresa DC TECH SAC presentó su Plan de Trabajo y Cronograma del servicio de mesa de ayuda, según indican en vías de regularización, no evidenciándose la existencia de alguna Acta de aceptación de dicho plan y cronograma por parte de la entidad. Al respecto, mediante memorándum n.° 27-2018-SMV/04 de 22 de febrero de 2018, el OCI solicitó a la Oficina de Tecnologías de Información **(Apéndice n.° 30)**, remita los originales del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades presentados por la empresa DC TECH SAC, así como el documento de aceptación de los mismos por parte de la entidad, siendo que mediante memorándum n.° 767-2018-SMV/09 de 27 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 31)** remitido al OCI por el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, Sr. José Espinoza Aldave, informó que el desarrollo de un Plan y Cronograma ***"... no contribuye al objetivo del servicio***".

SMV Supervisor ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del contrato de 1 de junio de 2015 **(Ver Apéndice n.° 23)** y la Orden de Trabajo n.° 143-2015 de 2 de junio de 2015 **(Ver Apéndice n.° 27)**, en el mejor de los casos la ejecución del contrato debió iniciarse el 13 de agosto de 2015, un día después de la presentación plan de trabajo y cronograma de actividades del servicio de mesa de ayuda por parte de la empresa DC TECH SAC. Sin embargo, conforme se desarrolla en el punto 2.6) siguiente, el área usuaria computo el plazo de ejecución contractual a partir del 2 de junio de 2015, emitiendo las conformidades correspondientes desde dicha fecha.

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

1.2.3 Contratista prestó el servicio con el personal distinto al ofertado, en menor cantidad y que no cumplía con el perfil establecido en las bases.

En los numerales 5.1) y 5.2) del Capítulo III Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.°

001-2015-SMV **(Ver Apéndice n.° 26)**, se estableció, el número de personal requerido para el servicio, así como el perfil que debería tener dicho personal.

Conforme se aprecia, las bases del proceso establecían que el personal que iba a prestar el servicio de "Mesa de ayuda y atención a usuarios externos", debía ser personal especializado y debía cumplir un determinado perfil profesional y/o técnico, conocimiento de tecnologías de la información y experiencia en el servicio a contratarse, entre otros, con la finalidad de garantizar la ejecución adecuada del servicio de mesa de ayuda; siendo que para que se le otorgue la buena pro, la empresa DC TECH SAC presentó una relación de personal clave que cumplía con dicho perfil, de conformidad a los requisitos técnicos mínimos del servicio establecidos en las bases, por lo que dicha empresa estaba legal y contractualmente obligada a cumplir su oferta y ejecutar el servicio con el personal ofertado.

Habiéndose evidenciado que la empresa DC TECH SAC desde el inicio del servicio, de las **once (11) personas** que fueron presentadas en su oferta técnica, **sólo dos (2)** de ellas participaron en la ejecución contractual, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 32)**, que se adjunta al presente, lo cual ha sido corroborado mediante el memorándum n.° 1747-2018-SMV/09 de 9 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 33)** remitido al OCI por el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, Sr. José Espinoza Aldave, en el cual indica que nueve (9) de las personas ofertadas no participaron en la ejecución del proceso.

Al respecto, mediante Oficio n.° 3021-2015-SMV/09 de fecha 17 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 34)**, el Sr. José Espinoza Aldave, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, solicitó a la empresa DC TECH SAC indicar las razones del porque el personal señalado en la propuesta de fecha 4 de mayo de 2015 presentada al Comité Especial, no había sido asignado al proyecto, caso contrario remitir la documentación e información del personal que actualmente estaría atendiendo el servicio; siendo que luego setenta y un (71) días de iniciado el servicio, mediante Oficio n.° 3021-2015-SMV/09[4] de fecha 17 de julio de 2015, recepcionado por la entidad el 12 de agosto de 2015 a las 15:41 pm **(Apéndice n.° 35)**, el Sr. Gustavo Pichilingue Suarez, Gerente General de DC TECH SAC, le informó al Sr. José Espinoza Aldave, que: "*.... de acuerdo a la reunión sostenida con ustedes, se quedó en continuar con el personal que se encontraba a cargo del servicio que venía brindándose desde el contrato anterior. Asimismo le enviamos los currículums vitae documentados cumpliendo lo indicado en el TDR para su revisión.*" (subrayado nuestro).

Al respecto, debe precisarse que en el Oficio n.° 3021-2015-SMV/09 remitido por el Gerente General de DC TECH SAC **(Ver Apéndice n.° 35)**, se adjunta documentación de ocho (8) personas: seis (6) de reemplazo, los señores Rosa Fabiola Magallanes Aburto, Karol Mercedes Mondragón Paculia, José Carlos Villanueva Vidal, Max Steven Cortez Mozombite, Olmar Wilfredo Rodríguez Huamán, Jeanerick Williams Minaya Oxa; y dos (2) de rotación, la Sra. Miriam Julia Vicente Romucho y Jorge Luis Navarro Moncada quienes formaba parte de la oferta inicial de dicha empresa para la atención de SMV virtual (45 días) y sólo debía prestar servicios del 15 de mayo al 30 de junio de los ejercicios 2015, 2016 y 2017; siendo relevante señalar que no se solicitó y/o presentó documentación de los reemplazos de estas dos (2) personas rotadas, igualmente no se solicitó reemplazo del Gerente de Proyecto, Sr. Carlos Omar Zevallos Rivera.

De la revisión a la citada documentación se observa lo siguiente:

- Dos (2) personas que fueron ofertadas por el contratista, el Sr. Carlos Omar Zevallos Rivera – Gerente del Proyecto y la Srta. Leydi Diana Granda Ramos para la atención SMV virtual,

[4] Corresponde al mismo número y codificación del oficio remitido por la Oficina de Tecnologías de la Información.

no participaron en el servicio de mesa de ayuda ni tuvieron reemplazo; al respecto conforme se detalla en el Apéndice n.° 32, el propio Sr. Omar Zevallos Rivera, señala que no coincide con la realidad de los hechos que el haya prestado servicios en la empresa DC TECH SAC en el periodo del 1 de octubre de 2012 al 31 de octubre de 2017. Asimismo, conforme a la información proporcionada por la SUNAT y ESSALUD, el Sr. Zevallos no mantenía ningún tipo de relación laboral y contractual con la empresa DC TECH SAC. Finalmente, conforme lo indica el Ministerio Público, del 6 de julio de 2015 a la actualidad, el mencionado Sr. Zevallos presta servicios en el cargo de Asesor en la dependencia de Oficina Central de Tecnologías de la Información del Ministerio Público.

En el caso de la Srta. Leydi Diana Granda Ramos, según indica la Oficina de Tecnologías de la Información mediante Memorándum n.° 1747-2018-SMV/09 (Ver Apéndice n.° 33), la Srta. Leydi Diana Granda Ramos fue reemplazada por el señor Jeanerick Williams Minaya Oxa, sin embargo el mencionado Sr. Minaya solo laboró en DC TECH SAC hasta el mes de febrero de 2016, según información de ESSALUD efectuada mediante Oficio n.° 07-GASV-GSSPE-ESSALUD-2018 de fecha 06 de junio 2018 (Ver Apéndice n.° 36), por lo que no pudo participar en los servicios del 15 de mayo al 30 de junio de 2016, y del 15 de mayo al 30 de junio de 2017.

- Dos (2) personas, la Srta. Miriam Vicente Romucho y el Sr. Jorge Luis Navarro Moncada, quienes fueron ofertados para la atención del SMV virtual (45 días del 15 de mayo al 30 de junio), y fueron rotados para reemplazar a otras personas que no participaron en el servicio, pero no ellos no fueron reemplazados; en el caso de la Sra. Miriam Vicente Romucho, mediante Oficio n.° 3021-2015-SMV/09 de fecha 20 de julio de 2015 recepcionado por la entidad el 12 de agosto de 2015, remitido por DC TECH SAC, mediante el cual se comunica que la Srta. Miriam Vicente Romucho, reemplazaba al Sr. Jose Ivan Levano Ayala, personal ofertada por DC TECH SAC para servicio externo, sin embargo no se reemplazo a la Sra. Miriam Vicente Romucho para efectuar servicios en el SMV Virtual.

 En el caso del Sr. Jorge Luis Navarro Moncada, personal propuesto para la atención de la SMV Virtual, mediante Oficio n.° 3021-2015-SMV/09 de fecha 20 de julio de 2015 recepcionado por la entidad el 12 de agosto de 2015, remitido por DC TECH SAC, se comunica que el Jorge Luis Navarro Moncada reemplazara al Sr. Adalberto Pardave Miranda Miguel personal ofertado por el contratista para el Segundo Nivel de Atención, sin embargo no se reemplazo al Sr. Jorge Luis Navarro Moncada para efectuar servicio de SMV Virtual.

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

Asimismo, el personal presentado para **reemplazar** a tres (3) profesionales ofertados por DC TECH SAC, los Sres. Adalberto Pardave Miranda Miguel – Segundo Nivel, Ángel Cannon Valladares – Segundo Nivel y Ricardo Julio Pacheco Palomino – Tercer Nivel, no cumplían con el perfil mínimo exigido en las bases, específicamente, ser **Técnico titulado de Instituto o egresado de Universidad de la carrera de computación e informática, sistemas y/o carreras afines**. Asimismo, conforme a lo señalado precedentemente, el personal de reemplazo de Leydi Diana Granda Ramos – SMV virtual, el Sr. Jeanerick Williams Minaya Oxa no participó en el servicio SMV virtual (del 15 de mayo al 30 de junio de los años 2016 y 2017), al haber laborado en DC TECH SAC sólo hasta febrero 2016, según se desprende de lo indicado en Oficio n.° 07-GASV-GSSPE-ESSALUD-2018 de fecha 6 de junio 2018 **(Apéndice n.° 36)** y Oficio n.° 1723-2018-MTPE/1/20.23 de 23 de mayo 2018 **(Apéndice n.° 37).**

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

Debe señalarse que el cambio de las seis (6) personas clave, no fue sustentado en un caso fortuito o fuerza mayor, así mismo no existe documento u otro acto mediante el cual se

verifique que el Sr. José Espinoza Aldave, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, haya evaluado o dispuesto la evaluación de la documentación presentada por el contratista con la finalidad de verificar si el personal de reemplazo y/o sustituto cumpliera y/o superara las caracteristicas del profesional que requería ser reemplazado.

Igualmente, mediante Oficio n.° 096-2018-SMV/04 de fecha 8 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 38)** se solicitó a la empresa DC TECH SAC indique que personal clave propuesto en la oferta técnica presentada para el CP n.° 001-2015-SMV, fue reemplazada y por quienes, adjuntando la documentación sustentatoria pertinente; respecto a la solicitud formulada y el cumplimiento del perfil establecido en las bases, siendo que mediante Carta n.° 022-2018-0042 recepcionada por la entidad el 13 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, el gerente general de DC TECH SAC, Sr. Williams Minaya Moreno, comunicó que por tratarse de una gestión anterior no encontró la documentación en sus archivos, por lo que no puede dar cumplimiento a la solicitud del OCI.

CUADRO N.° 8
CAMBIO DE PERSONAL CLAVE OFERTADO POR EL CONTRATISTA

Del Personal Propuesto por el Contratista			Del Personal de Reemplazo y/o Rotación			De los causales para el reemplazo o rotación	
Posición	Nombre	Participó en el Proyecto	Nombre	DNI	Periodo de Servicio	Caso fortuito y/o fuerza mayor	Cumple TDR
Gerente del Proyecto	Carlos Omar Zevallos Rivera	No participó	No fue reemplazado	--	--	--	--
Jefe o Supervisor General del Proyecto	Elizabeth del Carmen Méndez Solórzano	Si participó	--	--	--	--	--
Personal de Soporte de Primer Nivel	Víctor Ernesto Aguilar Rodriguez	No participo	Rosa Fabiola Magallanes Aburto	40117570	01/06/2015 – 27/07/2017	NO	SI
Personal de Soporte de Primer Nivel (Servicio Externo)	José Iván Lévano Ayala	No participó	Miriam Julia Vicente Romucho	42374228	01/07/2015 – 27/07/2017	NO	SI
Personal de Soporte de Primer Nivel (Servicio Externo)	Ruth Isabel Linares Shupinagua	No participó	Karol Mercedes Mondragón Paculia	47305258	01/06/2015 – 27/07/2017	NO	SI
Personal para la atención del SMV Virtual (45 dias)	Jorge Luis Navarro Moncada	No participó (1)	No fue reemplazado (4)	--	--	--	--
Personal para la atención del SMV Virtual (45 dias)	Miriam Vicente Romucho	No participó	No fue reemplazado (6)	--	--	--	--
Personal para la atención del SMV Virtual (45 dias)	Leydi Diana Granda Ramos	No participó	No fue reemplazado (3)	--	--	--	--
Personal de soporte de segundo nivel	rto Pardave Miranda	No participó	teven Cortez Mozombite lick Williams Minaya Oxa Luis Navarro Moncada Raúl Alayo Gonzales (5)	71562098 70233562 72199963 44299381	(2) (2) (2) (2)	NO	NO
Personal de soporte de segundo nivel	Miguel Ángel Cannon Valladares	No participó	José Carlos Villanueva Vidal Eduardo Dante Luna Zúñiga (5)	47194781 41006964	(2) (2)	NO	NO
Personal de soporte de tercer nivel	Ricardo Julio Pacheco Palomino	No participó	Olmar Wilfredo Rodriguez Huamán Efraín Montalvo Pariona (5) Jorge Luis Navarro Moncada	45631556 41759156 72199963	(2) (2) (2)	NO	NO

Fuente: Documentación relacionada al proceso, Oficio SUNAT, ESSALUD, MINTRA.
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

(1) El Sr. Jorge Luis Navarro Moncada en el periodo que debió prestar servicios en el SMV Virtual (30 días del mes de junio, en los años 2015,2016 y 2017), registra asistencia en la entidad, prestando servicios del Segundo y Tercer Nivel **(Ver Apéndice n.° 32)**.

(2) Personal registra asistencia en la entidad, en el servicio del Segundo y Tercer Nivel, en periodos no consecutivos **(Ver Apéndice n.° 32)**.

(3) Según indica la Oficina de Tecnologías de la Información mediante Memorándum n.° 1747-2018-SMV/09 **(Ver Apéndice n.° 33)**, la Srta. Leydi Diana Granda Ramos fue reemplazada por el señor Jeanerick Williams Minaya Oxa, sin embargo el mencionado Sr. Minaya solo laboró en DC TECH SAC hasta el mes de febrero de 2016, según

SMV Supervisor ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

información de ESSALUD efectuada mediante Oficio N.° 07-GASV-GSSPE-ESSALUD-2018 de fecha 06 de junio 2018 **(Ver Apéndice n.° 36)**, por lo que no pudo participar en los servicios del 15 de mayo al 30 de junio de 2016, y del 15 de mayo al 30 de junio de 2017.

(4) Según indica la Oficina de Tecnologías de la Información mediante Memorándum n.° 1747-2018-SMV/09 **(Ver Apéndice n.° 33)**, el Sr. Jorge Luis Navarro Moncada fue reemplazado por la Srta. Ana Mercedes del Castillo López, sin embargo no existe documentación de solicitud de reemplazo y/o que sustente su participación en el servicio, y según información de ESSALUD efectuada mediante Oficio N.° 07-GASV-GSSPE-ESSALUD-2018 de fecha 06 de junio 2018 **(Ver Apéndice n.° 36)**, dicha persona no trabajo para la empresa DC TECH SAC.

(5) Los señores Víctor Raúl Alayo Gonzales Eduardo Dante Luna Zúñiga, Efraín Montalvo Pariona registran asistencia en la entidad para los servicios del Segundo y Tercer Nivel, sin embargo no han sido presentados como personal de reemplazo, no habiéndose acreditado que cumplen el perfil exigido en las bases.

(6) Miriam Vicente Romucho, fue rotada de SMV virtual a Soporte de primer nivel Servicio Externo para remplazar a Joel Iván Lévano Ayala, sin embargo ella no tuvo reemplazo.

Los hechos señalados evidencian que de las once (11) personas ofertadas por DC TECH SAC, solo dos (2) participaron en la ejecución del servicio, cinco (5) personas ofertadas fueron reemplazadas, y cuatro (4) no fueron reemplazadas: los señores Carlos Omar Zevallos Rivera – Gerente del Proyecto y el personal para la atención del SMV virtual (del 15 de mayo al 30 de junio de los ejercicios 2015, 2016 y 2017) Jorge Luis Navarro Moncada, Leydi Diana Granda Ramos y Miriam Vicente Romucho.

De las cinco (5) personas ofertadas por DC TECH SAC que fueron reemplazadas, ninguno fue sustentado como caso fortuito o fuerza mayor, y los reemplazos de tres (3) personas ofertadas en la propuesta técnica, correspondiente a los servicios de Segundo y Tercer Nivel, no cumplían con el perfil solicitado en las bases del proceso.

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

Al respecto, conforme ha sido detallado en el punto 1.5) precedente, de acuerdo con lo señalado en del artículo 49° del Decreto Legislativo n.° 1017, el contratista se encontraba obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta técnica, que era parte integrante del contrato y, como tal, constituía una fuente de obligaciones[5] para las partes. En esa medida, considerando que constituía una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, **el personal profesional ofertado debía ser, en principio, el mismo que ejecutaría el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas**.

Sin embargo, solo en el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), podría resultar razonable que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato. Sobre el particular, y considerando que el contenido de la oferta tiene carácter obligatorio, es importante señalar que el reemplazo del personal propuesto **solo podía proceder cuando este haya sido solicitado por el contratista y la entidad verificara[6] la existencia de caso fortuito y fuerza mayor, y que el sustituto poseía iguales o superiores características a las del profesional que requería ser reemplazado**.

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

[5] De conformidad con el segundo párrafo del artículo 142° del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones "*El contrato es obligatorio para las partes (...).*" (El resaltado es agregado).

[6] En este punto, es importante precisar que el reemplazo del personal debía ser previamente comunicado por el contratista a la Entidad para la conformidad y/o autorización respectiva, ya que esta última (en virtud a la obligación establecida en el artículo 47 de la anterior Ley) estaba obligada a verificar que el sustituto que designó el contratista cumpliera con, por lo menos, las mismas capacidades ofertadas.

1.2.4 No se requirió que contratista cumpla con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolución de contrato, y el área usuaria otorgó la conformidad del servicio, con lo cual la entidad procedió al pago del monto total del contrato a la empresa DC TECH SAC.

Conforme a lo señalado precedentemente, el contratista DC TECH SAC, presentó el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades del servicio de mesa de ayuda, el 12 de agosto de 2015; por lo que, el plazo de ejecución del contrato derivado de la CP n.° 001-2015-SMV, debió computarse en el mejor de los casos a partir del 13 de agosto de 2015, según lo establecido en la cláusula quinta del contrato de fecha 1 de junio de 2015.

Habiendo la entidad a través de la Oficina de Tecnologías de la información y la División de Infraestructura de TI, otorgado la conformidad del servicio del periodo comprendido entre el **2 de junio al 12 de agosto de 2015**, lo cual no correspondía debido a que el plazo de ejecución contractual debió computarse a partir del **13 de agosto de 2015**, conforme lo establecía la cláusula quinta del contrato de fecha 1 de junio de 2015, suscrito por la entidad con el contratista DC TECH SAC.

Asimismo, no habiendo cumplido el contratista DC TECH SAC con presentar la carta de estar registrado como empresa de intermediación laboral antes del primer pago, e incumplido los términos de su oferta, que le permitió obtener la buena pro, al no haber prestado el servicio con el personal ofertado, no habiendo reemplazado **cuatro** (4) profesionales ofertados (no prestaron el servicio), y el reemplazo de **tres** (3) personas ofertadas, no reunían las características del profesional que requería ser reemplazado o, en su defecto, los superara.

En la etapa de conformidad, la Oficina de Tecnologías de la Información que tenía la función de otorgar la conformidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 9) del Capítulo III de las bases integradas **(Ver Apéndice n.° 26)**, y en la cláusula novena del contrato de fecha 1 de julio de 2015, efectuó la recepción de la prestación del servicio cuando este no cumplía con las características y condiciones ofrecidas; incumpliéndose lo establecido en el párrafo quinto del artículo 176° del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es relevante señalar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 8) del Capítulo III de las bases integradas del proceso[7], la **supervisión del servicio**, se limitaba a supervisar los informes mensuales que presentaba el contratista DC TECH SAC, el cual solo se limitaba a informar respecto a la prestación del servicio, no precisando el personal que participaba ni sus reemplazos.

El Sr. José Espinoza Aldave, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información emitió veinticinco (25) memorándums de conformidad y veinticinco (25) Documentos de Conformidad **(Apéndice n.° 40)**, sin observar los incumplimientos del contratista DC TECH SAC, ni exigir que este cumpla los términos contractuales, siendo que en base a los citados documentos de conformidad, la entidad pagó a la empresa DC TECH SAC por el servicio de mesa de ayuda en el periodo del 02/06/2015 al 31/07/2017[8], sin observar los incumplimientos del contratista DC TECH SAC, ni exigir que este cumpla los términos contractuales, siendo que en base a los citados documentos de conformidad, la entidad pagó a la empresa DC TECH SAC por el servicio de mesa de ayuda en el periodo del 02/06/2015 al 31/07/2017[9].

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

[7] 8. SUPERVISIÓN: La supervisión del desarrollo del proyecto será ejercida a través de la presentación y entrega de informes mensuales y estará bajo la supervisión de la División de Infraestructura de la Oficina de Tecnologías de la Información.
[8] Incluido el contrato complementario.
[9] Incluido el contrato complementario.

Es preciso señalar, que según lo establecido en el numeral 8) del Capítulo III Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos de la sección específica – Condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2015-SMV **(Apéndice n.° 26)**, se estableció que la conformidad de la prestación deberá ser otorgada por la Oficina de Tecnologías de la Información y la División de Infraestructura de TI; sin embargo, se evidenció en la documentación correspondiente a los pagos realizados que los "Documentos de Conformidad" **(Apéndice n.° 40)** sólo fueron suscritos por el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, sin contar con la firma del jefe de la División de Infraestructura, a pesar de ello, se ejecutaron los pagos correspondientes (26 meses).

El detalle de los documentos de conformidad emitidos por los señores Wilfredo, Delgado Morante, servidor de la División de Infraestructura de TI, Raúl Apac Otaiza, jefe de la División de Infraestructura de TI, y el Sr. Jose Espinoza Aldave, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, se detallan en el cuadro n.° 9 siguiente:

CUADRO N.° 9
DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LAS CONFORMIDADES
DEL SERVICIO DE MESA DE AYUDA

De las Conformidades (***)						Del Comprobante de Pago		
Acta de Control de Proyecto		Memorándum emitido por OTI		Documento de Conformidad OTI				
Suscrito por: * Raúl Apac Otaiza - Jefe de DTI * Wilfredo Delgado Morante DTI		Suscrito por: *José Espinoza Aldave - Jefe de OTI		Suscrito por: José Espinoza Aldave - Jefe de OTI		Autorizado por: Superintendente Adjunto Oficina General de Administración.		
Fecha	n.°	Fecha	n.°	Fecha	Periodo	Fecha	n.°	Monto S/.
15.07.2015	1-2015	14.08.2015	1903-2015	20.08.2015	02.06.2015 al 30.06.2015	25.08.2015	2236	24 916,67
13.08.2015	2-2015	14.08.2015	2190-2015	20.08.2015	02.07.2015 al 01.08.2015	25.08.2015	2238	24 916,67
16.09.2015	3-2015	17.09.2015	2531-2015	22.09.2015	02.08.2015 al 01.09.2015	24.09.2015	2522	24 916,67
13.10.2015	4-2015	14.10.2015	2759-2015	19.10.2015	02.09.2015 al 01.10.2015	26.10.2015	2818	24 916,67
18.11.2015	5-2015	23.11.2015	3170-2015	27.11.2015	02.10.2015 al 01.11.2015	10.12.2015	3280	24 916,67
14.12.2015	6-2015	15.12.2015	3408-2015	16.12.2015	02.11.2015 al 01.12.2015	22.12.2015	3479	24 916,67
15.01.2016	7-2015	15.01.2016	138-2016	19.01.2016	02.12.2015 al 01.01.2016	28.01.2016	260	24 916,67
15.02.2016	8-2015	17.02.2016	530-2016	22.02.2016	02.01.2016 al 01.02.2016	29.02.2016	608	24 916,67
09.03.2016	9-2015	10.03.2016	773-2016	17.03.2016	02.02.2016 al 01.03.2016	28.03.2016	881	24 916,67
15.04.2016	10-2015	18.04.2016	1108-2016	19.04.2016	02.03.2016 al 01.04.2016	22.04.2016	1158	24 916,67
13.05.2016	11-2015	16.05.2016	1357-2016	17.05.2016	02.04.2016 al 01.05.2016	26.05.2016	1536	24 916,67
15.06.2016	12-2015	16.06.2016	1682-2016	02.06.2016	02.05.2016 al 01.06.2016	24.06.2016	1861	24 916,67
5.07.2016	13-2016	05.07.2016	1935-2016	07.07.2016	02.06.2016 al 01.07.2016	13.07.2016	2037	24 916,67
18.08.2016	14-2016	18.08.2016	2450-2016	19.08.2016	02.07.2016 al 01.08.2016	22.08.2016	2462	24 916,67
9.09.2016	15-2016	12.09.2016	2767-2016	15.09.2016	02.08.2016 al 01.09.2016	20.09.2016	2696	24 916,67
11.10.2016	16-2016	11.10.2016	3118-2016	12.10.2016	02.09.2016 al 01.10.2016	17.10.2016	3056	24 916,67
11.11.2016	17-2016	14.11.2016	3539-2016	14.11.2016	02.10.2016 al 01.11.2016	22.11.2016	3480	24 916,67
6.12.2016	18-2016	09.12.2016	3801-2016	09.12.2016	02.11.2016 al 01.12.2016	20.12.2016	3780	24 916,67
16.01.2017	19-2017	16.01.2017	241-2017	19.01.2017	02.12.2016 al 01.01.2017	23.01.2017	256	24 916,67
13.02.2017	20-2017	16.02.2017	650-2017	17.02.2017	02.01.2017 al 01.02.2017	24.02.2017	560	24 916,67
16.03.2017	21-2017	16.03.2017	1157-2017	20.03.2017	02.02.2017 al 01.03.2017	27.03.2017	933	24 916,67

SMV Supervisor ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

18.04.2017	22-2017	18.04.2017	1569-2017	19.04.2017	02.03.2017 al 01.04.2017	24.04.2017	1191	24 916,67
11.05.2017	23-2017	15.05.2017	1938-2017	17.05.2017	02.04.2017 al 01.05.2017	19 05.2017	1507	24 916,67
15.06.2017	24-2017(**)	15.06.2017	2383-2017	04.07.2017	02.05.2017 al 01.06.2017	06.07.2017	1941	24 916,67
Contrato Complementario al CP n.° 001-2015-SMV								
07.07.2017	25-2017	10.07.2017(*)	2652-2017	19.07.2017(*)	02.06.2017 al 01.07.2017	31.07.2017	2188	24 916,59
07.08.2017	26-2017	09.08.2017	3064-2017	14.08.2017	02.07.2017 al 31.07.2017	22.08.2017	2427	24 086,67

(*) Conformidad suscrita por la Sra. OLGA SUAREZ AVELINO como jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información (e) **(Apéndice n.° 41).**
(**) Acta de Control suscrita por HEREDIA LAVALLE CARLOS MATIN, en reemplazo del Sr. Raúl Apac Otaiza **(Ver Apéndice n.° 40 numeral 24).**
(+) Correspondiente a la Orden de Trabajo n.° 143-2015 de 02.06.2015 **(Ver Apéndice n.° 27).**
(++) Correspondiente Orden de Trabajo n.° 156-2015 de 09.06.2017.
Fuente: Comprobantes de Pago relacionados al A.D.S n.° 003-2014-SMV, Expediente Digital n.° 2014012683 y Expediente de Contratación Físico del proceso.
Elaborado por: Comisión de Auditoría

1.3 CONCURSO PÚBLICO N.° 002-2017-SMV PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MESA DE AYUDA

Mediante Requerimiento n.° 2017-000351 de fecha 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 42)**, la Oficina de Tecnologías de la Información (área usuaria) solicitó la contratación del Servicio de Mesa de Ayuda, adjuntando los Términos de Referencia del servicio, documento que fue suscrito por los señores José Espinoza Aldave jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información.

Dichos Términos de Referencia fueron recogidos en las bases del proceso de selección manteniendo la misma numeración, las cuales fueron elaboradas por los miembros del comité especial mediante Acta n.° 2 "Acta de Elevación de Bases" de 17 de mayo de 2017 y elevadas por el Presidente del Comité de Selección al Superintendente Adjunto de la Oficina General de Administración, mediante memorándum n.° 1995-2017-SMV/08.3 de 17 de mayo de 2017 las cuales fueron aprobadas mediante proveído al reverso del citado memorándum, por el Sr. Alberto Gonzalo Zambrano Gastiaburu, Superintendente Adjunto de la Oficina General de Administración, el 17 de mayo de 2017.

Con fecha 17 de mayo de 2017 se convocó el CP n.° 002-2017-SMV para la contratación del servicio de mesa de ayuda, publicándose las Bases Administrativas y demás documentos en el portal del SEACE. El 26 de junio de 2017 en Acta de Presentación de Ofertas la empresa DC TECH SAC, presentó su propuesta técnica **(Apéndice n.° 43)**, señalando bajo Declaración Jurada el cumplimiento de los Términos de Referencia de las bases según se precisa literalmente:

"(...) el postor que suscribe ofrece el servicio de mesa de ayuda, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.(...)".

Asimismo, adjuntó las Cartas de Compromiso y documentación sustentatoria de nueve (9) personas, personal especializado y que contaba con el perfil profesional y/o técnico solicitado, conforme lo exigían las bases, conforme se aprecia en los folios 207 al 263 de su propuesta técnica **(Ver Apéndice n.° 43).**

El Comité de Selección el 7 de julio de 2017 según Acta n.° 6 de Calificación y Evaluación calificó con 100 puntos a la propuesta presentada por DC TECH SAC, y el 10 de julio de 2017 otorgó la buena pro a la empresa DC TECH SAC. Procediéndose a la suscripción del Contrato n.° 015-2017-SMV el 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 44)** por un monto de S/. 860 000,00 (Ochocientos sesenta mil y 00/100 Soles) incluido IGV. El plazo de vigencia del contrato fue de 730 días calendario, ejecutado desde el 1 de Agosto de 2017 hasta el 31 de julio 2017, el

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

cual en su cláusula duodécima tercera el contratista DC TECH SAC se obliga literalmente a lo siguiente:

"***CLAUSULA QUINTA: PENALIDADES***

b. Otras Penalidades

Entregables	*Condición*	*Cantidad UIT*	*Frecuencia*
Disponibilidad del Personal de la Mesa de Ayuda	*En caso de falta o permiso o renuncia inesperada de algún integrante del equipo de servicio y supera las 4 horas de reemplazo*	*0.01*	*Por cada hora de retraso*
	Por no reemplazar a la persona que ha renunciado.	*0.5*	*Por cada día que el servicio se quedó sin atención*

(...)"

Al respecto se observa lo siguiente:

1.3.1 En la ejecución contractual el contratista prestó el servicio sin cumplir con el número de personal establecido en las bases del proceso, igualmente el personal de reemplazo y/o sustituto no cumplió con las características del profesional que requería ser reemplazado.

En los numerales 3.2) y 3.6.1.2) del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas del Concurso Público n.° 002-2017-SMV **(Apéndice n.° 45)**, se estableció, el número de personal requerido para el servicio, así como el perfil que debería tener dicho personal, conforme se detalla precedentemente en el punto 3 de la presente.

Las bases del proceso CP n.° 002-2017-SMV establecían que el Contratista debía brindar el servicio con (9) trabajadores: un (1) Gerente de Proyecto, un (1) Supervisor de Proyecto, cuatro (4) técnicos para el servicio de Primer Nivel y tres (3) técnicos para el servicio de Segundo Nivel. Sin embargo, se observa que en la ejecución contractual, el contratista brindó el servicio sólo con cuatro (4) personas profesionales y/o técnicos, durante toda la ejecución del servicio (01/08/2017 al 30/11/2017), tres (3) personas en forma parcial y dos (2) que no participaron y no fueron reemplazadas, en la forma siguiente:

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

1. No participaron durante todo el servicio (01/08/2017 al 30/11/2017), y no fueron reemplazados dos (2) personas: el Sr. Carlos Omar Zevallos Rivera, ofertado como Gerente del Proyecto, y Karin Eliana Núñez Almeyda ofertada para Segundo Nivel de Atención, en el caso de esta última, mediante Carta n.° 120-2017-041 de 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 46)** y Carta s/n del 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 47)**, la empresa DC TECH SAC presentó como su reemplazo a los señores Fabricio Zegarra Salcedo y Katty Zennina Romero Lindo respectivamente, lo cual fue corroborado por la empresa DC TECH SAC en el anexo 01 de su carta n.° 020-2018-0042 recibido el 13 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, sin embargo ninguno de ellos registran asistencia en el Control de Entradas y Salidas del Personal Externo Destacado de la empresa DC TECH SAC a la entidad, siendo que tratándose del servicio Segundo Nivel este tenía que brindarse necesariamente en la entidad.

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

2. En el servicio del Primer Nivel de Atención, el personal propuesto, **Leonell Gatty Cabello Manrique** no tuvo reemplazo en el periodo del 16 de agosto al 28 de setiembre de 2017, toda vez que durante ese periodo a solicitud de DC TECH SAC conforme indico esta empresa en su carta de 29 de setiembre de 2017(Ver **Apéndice n.° 47)**, el Sr. Leonell Gatty Cabello Manrique presto servicios en la entidad en el Segundo Nivel de Atención, en reemplazo del Sr. Miguel Aliaga Sáenz, personal ofertado en el Segundo Nivel de

atención que no participo en el servicio, siendo que en los registros de asistencia del Control de Entradas y Salidas del Personal Externo Destacado de la empresa DC TECH SAC **(Apéndice n.° 49)** a la entidad, suscritos por el Sr. Leonell Gatty Cabello Manrique, se dan cuenta que este último, en el periodo del 16 de agosto al 28 de setiembre de 2017, prestó servicios en el nivel de atención del Segundo Nivel en reemplazo del Sr. Miguel Aliaga Sáenz.

3. En el servicio de soporte del Primer Nivel de atención, el Sr. **Ricardo Julio Pacheco Palomino**, no participó y no tuvo reemplazo en el periodo del 1 al 6 de agosto de 2017 y del 1 al 30 de noviembre de 2017; debiéndose señalarse que fue reemplazado segun carta n.° 120-2017-0041 de 7 de agosto de 2017 emitido por el gerente general de la empresa DC TECH SAC, a partir del 7 de agosto de 2017 por el Sr. Luigui Ciccia Fuentes hasta el 31 de octubre de 2017, y luego solicitado su reemplazo mediante carta n.° 345-2017-5 de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, por **Dayana Guerra Galindo**, según lo informado por ESSALUD mediante Oficio n.° 005-GASV-GCSPE-ESSALUD-2018 de 6 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 32.6)**, no tenía vínculo laboral con DC TECH SAC, siendo que según copia del Registro de Asistencia del personal de DC TECH SAC **(Apéndice n.° 32.7)**, alcanzado por el Sr. José Antonio Espinoza mediante documento s/n de 9 de julio de 2018 en atención a la Cédula de Comunicación n.° 001-2018-CG-OCI-AC-SMV, se verificó que la Srta. **Dayana Guerra Galindo**, registró su asistencia del 01 al 14 de noviembre de 2017, no habiendo participado en la prestación del servicio en el periodo del 15 al 30 de noviembre de 2017, para cumplir funciones de Soporte de Primer Nivel de Atención.

Al respecto, es relevante señalar que el contratista DC TECH SAC en su propuesta técnica **(Ver Apéndice n.° 43)**, ofertó como Gerente del Proyecto al señor Carlos Omar Zevallos Rivera de profesión Ingeniero de Sistemas, profesional que también había sido presentado en la oferta de DC TECH SAC para ganar los procesos ASD n.° 003-2014-SMV y CP n.° 001-2015-SMV, en los cuales no participó; debe señalarse que conforme se indica en el oficio n.° 6291-2017-MP/FN-GECPH-GEADPH del 13 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 51)**, remitido por el Sr. Reiser Gonzales Reátegui, Gerente de Administración de Potencial Humano, el Sr. **Carlos Omar Zevallos Rivera** es servidor bajo Contrato Administrativo de Servicios desde el 6 de julio de 2015 a la actualidad, en el cargo de Asesor en la Dependencia de Oficina Central de Tecnologías de la Información del Ministerio Publico; asimismo, mediante Oficio N°469-2018-SUNAT/7E7400 de 25 de enero de 2018 **(Sub Apéndice n.° 15.2)**, la Gerencia de Reclamaciones de la Intendencia de Lima informó que el señor Carlos Omar Zevallos Rivera no registró retenciones de 4ta y/o 5ta categoría efectuados por DC TECH SAC comprendido en el periodo de enero del 2012 a diciembre de 2017 y mediante Oficio N° 004-GASV-GCSPE-ESSALUD-2018 de 28 de febrero de 2018 **(Sub Apéndice n.° 15.3)** la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas de ESSALUD, determinó que el señor Carlos Omar Zevallos Rivera no fue registrado como trabajador de DC TECH SAC; hechos que han sido corroborados por el Sr. Carlos Omar Zevallos Rivera , quien mediante Carta s/n de fecha 31 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 15.1)**, señaló que no coincide con la realidad los hechos que él haya prestado servicios en la empresa DC TECH SAC en el periodo de 1 de octubre de 2012 al 31 de mayo de 2017, en servicios de gestión de mesa de ayuda, y que en lo que corresponde a su participación en el periodo del 1 de agosto al 6 de diciembre de 2017 en calidad de Gerente de Proyectos, precisó que sólo participó en dos (2) reuniones realizadas el 1 de agosto y 30 de octubre de 2017, no llegando a un acuerdo para las condiciones de su participación con la empresa DC TECH SAC, lo que motivó a su alejamiento definitivo del proyecto.

Asimismo, como parte de la verificación a la prestación del servicio, el OCI efectuó una visita para la verificación del servicio de mesa de ayuda, realizado en las instalaciones de la entidad

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

de San Borja y Miraflores, como en las oficinas del contratista ubicado en el distrito de lince, verificaciones realizadas el día 13 de noviembre de 2017, en las cuales se constató la no presencia del Sr. Carlos Omar Zevallos Rivera (**Ver Sub Apéndice n.° 32.8**), quien fue ofertado como Gerente de Proyectos del servicio de mesa de ayuda contratado por la entidad.

Personal de reemplazo no cumple con las características del perfil profesional que requería ser reemplazado y no participó en la ejecución contractual.

La empresa DC TECH SAC en su propuesta técnica, ofertó al Sr. Ricardo Julio Pacheco Palomino profesional Técnico en Computación e Informática, como Personal de Soporte de Primer Nivel de Atención, para funciones de soporte técnico para los clientes externos, quien presentó su renuncia el 1 de agosto de 2017, solicitando que se le exonere del plazo de ley en sus funciones.

El 9 de octubre de 2017 mediante Carta n.° 345-2017de 9.10.2017 **(Ver Apéndice n.° 50)** DC TECH SAC solicitó el ingreso al proyecto de la Srta. **Dayana Jazmín Guerra Galindo** en reemplazo del Sr. Luiggi Ciccia Fuentes quien reemplazaba al Sr. Ricardo Julio Pacheco Palomino, adjuntando la documentación correspondiente, siendo que de la revisión se verifica que la Srta. Dayana Guerra Galindo no cumple el Perfil mínimo requerido establecido en el numeral 3.6.1.2) Requerimiento del Capítulo III de las Bases Integradas del proceso **(Apéndice n.° 45)**, específicamente el de ser Técnico titulado de Instituto o egresado de la Universidad de la carrera de Computación e Informática, Sistemas y/o carreras afines, toda vez que lo que se adjuntó fue una constancia emitida por el Director de Servicios Educativos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Cibertec, quien indica que la Srta. Dayana Jazmín Guerra Galindo ha concluido sus estudios y está apta para obtener el título profesional.

CUADRO N.° 10
CAMBIO DE PERSONAL CLAVE OFERTADO POR EL CONTRATISTA EN EL C.P. N.° 002-2017-SMV

Del Personal Propuesto por el Contratista				Del Personal de Reemplazo Y/ o Rotación			
Posición	Nombre	ticipó en el Proyecto	Periodo	Nombre	odo	e los causales para el reemplazo o rotación: Caso fortuito y/o fuerza mayor	Cumplió TDR
Gerente del Proyecto	Carlos Omar Zevallos Rivera	No Participó	--	No fue reemplazado y no prestó el servicio.			
Supervisor General del Proyecto	Julio Cesar Mondragón Hijar	Si participó	01/08/2017 – 01/12/2017	--	--	–	--
Soporte de Primer Nivel de Atención	Jhon Harry Vásquez Raza	Si participó	01/08/2017 – 31/10/2017	Luigui Ciccia - 31.10.2017	01/11/2017 – 01/12/2017	NO	SI
Soporte de Primer Nivel de Atención	Alexis David Leyva Silva	Si Participó (Segundo nivel)	01/08/2017 – 01/12/2017				
Soporte de Primer Nivel de Atención	Ricardo Julio Pacheco Palomino	No Participó	–	Luigui Ciccia (07.08.2017) Dayana Guerra Galindo (09.10.2017)	07/08/2017- 31/10/2017 01/11/2017 – 01/12/2017	NO	SI NO
Soporte de Primer Nivel de Atención	Leonel Gatty Cabello Manrique	Si participó	01/08/2017 – 15/08/2017	José Manuel López	29/09/2017- 01/12/2017	NO	SI
Soporte de Segundo Nivel de Atención	Juan Miguel Aliaga Sáenz	No participó (1)	–	Luis Alberto Rivera Castro a partir del 07.08.2017 Leonell Gatty Cabello traslado a partir del 16.08.2017	09/08/2017- 15/08/2017 16/08/2017 01/12/2017	NO	SI SI

SMV Supervisor ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

Soporte de Segundo Nivel de Atención	Karin Eliana Núñez Almeyda	No participó No registra asistencia –	–	Fabricio Fernando Zegarra Salcedo -07.08.2017 Katty Zennina Romero Lindo – 29.09.2017	No registra asistencia No registra asistencia	Renuncia del Trabajador	Si cumple Si cumple
Soporte de Segundo Nivel de Atención	Cristhian Gary Curioso Yarleque	Si participó	09/08/2017 – 01/12/2017	–	–	–	SI

Fuente: Documentación relacionada al proceso, Oficio SUNAT, ESSALUD, MINTRA.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.
(1) El Sr. Juan Miguel Aliaga Sáenz no registra asistencia en la entidad para el Segundo Nivel de Atención a partir del 1 de Agosto de 2017.

Los hechos señalados evidencian que la empresa DC TECH SAC no cumplió con prestar el servicio en el periodo del 1 de Agosto 2017 hasta el 31 de Noviembre 2017 con la participación del número de personal establecido en las bases del proceso, igualmente el personal de reemplazo y/o sustituto no cumplió con las características del profesional que requería ser reemplazado, incumpliéndose lo establecido en el numeral 3.2) y 3.6.1.2) de las bases integradas del Concurso Público n.° 002-2017-SMV.

1.3.2 Personal de DC TECH SAC no presentó Acuerdo de Confidencialidad y Seguridad de Información para el personal destacado por el proveedor.

Se ha verificado tanto en el expediente digital del proceso como en el expediente físico, que el contratista DC TECH SAC, que con excepción del gerente de Proyecto el Sr. Carlos Omar Zevallos Rivera, que el persona propuesto en su oferta por el contratista, suscribieron los Acuerdos de Confiabilidad y Seguridad de la información.

Mediante Carta n.° 120-2017-0041 de fecha 7 de Agosto de 2017 **(Apéndice n.° 46)**, solicitó la aprobación del cambio de personal clave propuesto en su oferta Técnica, correspondiente el CP N.° 002-2017-SMV presentando como personal de reemplazo para el personal propuesto originalmente a las siguientes personas:

Personal Propuesta Original	Personal de Reemplazo
Ricardo Julio Pacheco Palomino	Luis Alberto Rivera Castro
Juan Miguel Aliaga Sáenz	Luiggi Ciccia Fuentes
Karin Eliana Nuñez Almeyda	Fabricio Fernando Zegarra Salcedo

Fuente: Carta N.° 120-2017-0041
Elaborado por: Comisión de Auditoria

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

Al respecto, en el numeral 9) del Capítulo III "Requerimiento" **(Ver Apéndice n.° 45)**, se establece la aplicación de Acuerdos de Confidencialidad y Seguridad de Información, siendo que en las bases se adjunta como anexo un Formato de Acuerdo de Confidencialidad y Seguridad de Información para el personal destacado por el proveedor **(Apéndice n.° 52)**; siendo que de la revisión efectuada se verificó que el Gerente de Proyecto el Sr. Carlos Omar Zevallos Rivera, y los señores colaboradores Luis Alberto Rivera Castro, Luiggi Agustín Ciccia Fuentes y Fabricio Fernando Zegarra Salcedo, no han suscrito los acuerdos de Confiabililidad y Confidencialidad y Seguridad de Información.

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

Del mismo modo, mediante Carta s/n de fecha 29 de setiembre de 2017 **(Ver Apéndice n.° 47)**, el Contratista DC TECH SAC, detalló las rotaciones del personal y los nombres de las personas que los reemplazarán; de lo cual se ha evidenciado que en este caso tampoco se alcanzaron los Acuerdos de Confidencialidad de los colaboradores: Juan Miguel Aliaga, José Manuel López Díaz, Katty Zenina Romero Lindo. Asimismo, mediante Carta N.° 0345-2017-5 de 9 de octubre de 2017 **(Ver Apéndice n.° 50)**; presentó a la Srta. Dayana Jasmín Guerra Galindo; personal que tampoco suscribió el Acuerdo de Confidencialidad.

En ese sentido, se incumplió lo establecido en el numeral 9) del Capítulo III "Requerimiento" **(Ver Apéndice n.° 45)**, respecto a la aplicación de Acuerdos de Confidencialidad y Seguridad de Información; poniéndose el riesgo la seguridad de Información sensible que maneja la entidad.

1.3.3 La entidad no aplicó penalidad al contratista por incumplimiento de disponibilidad de personal en el servicio.

Conforme a lo señalado en el punto anterior, no participaron durante todo el servicio (1.08.2017 al 30.11.2017), y no fueron reemplazados el Sr. Carlos Omar Zevallos Rivera, ofertado como Gerente del Proyecto, y Karin Eliana Núñez Almeyda ofertada para Segundo Nivel de Atención. Asimismo, en el Primer Nivel de Atención, el personal propuesto, Leonell Gatty Cabello Manrique no tuvo reemplazo en el periodo del 16 de agosto al 28 de setiembre de 2017 y el Sr. Ricardo Julio Pacheco Palomino, no participó y no tuvo reemplazo en el periodo del 1 al 6 de agosto de 2017 y del 15 al 30 de noviembre de 2017.

Consecuentemente, en los casos señalados, correspondía aplicar la penalidad de "Otras Penalidades" establecida en el literal b) de la Cláusula Duodécima Tercera del Contrato n.° 015-2017-SMV de fecha 31 de julio de 2017 derivado del CP n.° 002-2017-SMV **(Ver Apéndice n.° 44)**, que establece literalmente lo siguiente:

"(...)

"ENTREGABLES	*CONDICION*	*CANTIDAD DE UIT*	*FRECUENCIA*
Disponibilidad de personal de mesa de ayuda.	*En caso de falta o permiso o renuncia inesperada de algún integrante del equipo de servicio y supera las 4 horas de reemplazo.*	*0.01*	*Por cada hora de retraso*
	Por no reemplazar a la persona que ha renunciado.	*0.5*	*Por cada día que el servicio se quedó sin atención.*

(...)".

Sin embargo, se ha verificado que el área usuaria representada por la División de Infraestructura de TI y la Oficina de Tecnologías de la Información, que tenían la obligación de supervisar y dar la conformidad, no observaron que el contratista incumplió con ofrecer el servicio con todo el personal ofertado lo cual representaba una obligación contractual y sujeto a penalidad, no habiendo informado dicho incumplimiento para la aplicación de penalidad respectiva. Asimismo, la División de Infraestructura responsable de la supervisión del servicio, tenía designado un supervisor de la operatividad del servicio de mesa de ayuda en calidad de analista responsable y de informar para la aplicación de la penalidad[10].

Lo cual generó como resultado una penalidad no aplicada estimada en **S/. 70 956,00** (Setenta Mil Novecientos Cincuenta y Seis y 00/100 Soles); de acuerdo al detalle señalado en el cuadro siguiente:

SMV Supervisor ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

[10] Numeral 3.2 del Capitulo III Requerimiento de las bases, responsable del servicio: por la SMV: para la supervisión de la operatividad del servicio se designará al analista responsable del servicio: y numeral 8 "Otras Penalidades Aplicables, distintas a demoras a la ejecución de la prestación" (...) "procedimiento: según informe del analista responsable del servicio de la SMV, debidamente sustentado.

CUADRO N.° 11
APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES

Nombre del Trabajador	Periodo	Cantidad de UIT	UIT S/.	Días (*)	Horas de Trabajo	Penalidad S/.
Carlos Omar Zevallos Rivera - Gerente del Proyecto	01/08/2017 - 30/11/2017	0.01	S/. 4 050,00	86	8	S/. 27 864,00
Karin Eliana Núñez Almeyda - Analista Segundo Nivel de Atención	01/08/2017 - 30/11/2017	0.01	S/. 4 050,00	86	8	S/. 27 864,00
Leonell Gatty Cabello Manrique - Primer Nivel de Atención	16/08/2017 - 28/09/2017	0.01	S/. 4 050,00	31	8	S/. 10 044,00
Ricardo Julio Pacheco Palomino - Soporte del Primer Nivel de atención	01/08/2017 - 06/08/2017 15/11/2017 - 30/11/2017	0.01	S/. 4 050,00	16	8	S/. 5 184 00
TOTAL						**S/. 70,956.00**

(*) Dias Laborables
Fuente: Contrato N.° 15-2017-SMV
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

1.3.4 Entidad otorgó la conformidad por los cuatro primeros meses del servicio al contratista empresa DC TECH SAC, quien incurrió en incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El contratista DC TECH SAC no cumplió con prestar el servicio con la participación del número de personal establecido en las bases del proceso por lo que correspondía aplicar las penalidades correspondientes; y que el personal de reemplazo y/o sustituto no cumplió con las características del profesional que requería ser reemplazado, y no suscribieron los Acuerdos de Confidencialidad y Seguridad de Información, habiéndose verificado lo siguiente:

En el proceso de supervisión del servicio, la División de Infraestructura de la Oficina de Tecnologías de la Información encargada de supervisar la prestación del servicio (numeral 5) del Capitulo III Requerimiento de las bases), que de acuerdo a las bases del proceso, el alcance del servicio, comprendía, entre otros, el requerimiento del personal y sus perfiles; no cumplió con informar el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa DC TECH SAC con la finalidad de que la entidad en el marco de lo establecido en el artículo 135° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N.° 30225, requiera se satisfaga dichas obligaciones bajo apercibimiento de resolver el contrato, e informar respecto a las penalidades incurridas.

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

En la etapa de conformidad, la Oficina de Tecnologías de la Información que tenía la función de otorgar la conformidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 6) de las bases y en la cláusula Novena del contrato, otorgó la conformidad por el servicio prestado por el contratista, quien no cumplió con sus obligaciones contractuales y condiciones ofrecidas, asimismo no informó respecto a las penalidades incurridas por el contratista.

Los señores Wilfredo Delgado Morante, servidor de la División de Infraestructura de TI, Raúl Apac Otaiza, jefe de la División de Infraestructura de TI, y el Sr. José Espinoza Aldave, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, procedieron a emitir cuatro (4) Actas de Control de Proyecto y cuatro (4) memorandos de conformidad **(Apéndice n.° 53)**, respectivamente, así mismo el jefe de la OTI, procedio a emitir cuatro (4) Documentos de Conformidad **(Ver Apéndice n.° 53)**, sin observar los incumplimientos del contratista DC TECH SAC, ni exigir que este cumpla los términos contractuales, siendo que en base a los citados documentos de conformidad, por los cuales se pagó a la empresa DC TECH SAC por el servicio de mesa de ayuda en el periodo del 01/08/2017 al 30/11/2017; a pesar que el contratista incumplió con ejecutar el servicio de acuerdo con los términos contractuales.

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

El detalle de los documentos emitidos por los señores Wilfredo, Delgado Morante, servidor de la División de Infraestructura de TI, Raúl Apac Otaiza, jefe de la División de Infraestructura de TI, y el Sr. José Espinoza Aldave, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, se detallan en el cuadro n.° 9 siguiente:

CUADRO N.° 12
DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LAS CONFORMIDADES DEL SERVICIO DE MESA DE AYUDA

De las Conformidades						Del Comprobante de Pago		
Acta de Control de Proyecto		Memorándum emitido por OTI		Acta de Conformidad de Servicios Continuos (**)				
Suscrito por: * Raúl Apac Otaiza - Jefe de DTI * Wilfredo Delgado Morante DTI		Suscrito por: *José Espinoza Aldave - Jefe de OTI		Suscrito por: José Espinoza Aldave - Jefe de OTI				
Fecha	N.°	Fecha	N.°	Fecha	Periodo	Fecha	N.°	Monto S/.
22.09.2017	1-2017	17.10.2017	4015-2017	19.10.2017	01.08.2017 al 31.08.2017	25.10.2017	3104	35 833,00
26.10.2017	3-2017	30.10.2017	4144-2017	23.11.2017	01.09.2017 al 30.09.2017	29.11.2017	3444	28 666,70
15.12.2017	6-2017	15.12.2017	4794-2017	18.12.2017	01.10.2017 al 31.10.2017	19.12.2017	3739	35 833,00
11.12.2017	5-2017	14.12.2017	4706-2017	14.12.2017	02.11.2017 al 30.11.2017	23.01.2018	219	35 833,00
TOTAL								136 165,70

*(**) Correspondiente a la Orden de Trabajo n.° 222-2017 de 9.08.2017. (Apéndice n.° 54).*
Fuente: Comprobantes de Pago relacionados al C.P. N.° 2-2017-SMV-1 (Expediente n.° 2017016263)
Elaborado por: Comisión de Auditoria

Los hechos descritos incumplen las disposiciones previstas en la normativa siguiente:

ADS n.° 003-2014-SMV:

- **Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado,** publicado el 4 de junio de 2008, que establece:

 "Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado
 Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil".

- **Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 1 de enero de 2009, establece:

 "Artículo 176°.- Recepción y conformidad
 "La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
 (...)
 Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

las penalidades que correspondan. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar."

- **Contrato s/n de 22 de mayo de 2014 derivado de la ADS n.° 003-2014-SMV:**

"Cláusula Quinta.- Del plazo de ejecución de la prestación
El plazo de ejecución del presente contrato es de 12 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente del Acta de Aceptación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades."

"Cláusula sétima.- Conformidad del Servicio
La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Oficina de Tecnologías de Información y la División de Infraestructura.
(...)
Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan".

- ***Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 003-2014-SMV "Contratación del servicio de Mesa de ayuda y atención a usuarios externos***

Sección Específica
Condiciones especiales del procedimiento de selección
(...)
Capítulo III
Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos
(...)
"4.1.5 Horario de Atención – Usuarios Internos
(...)
"Si la propuesta del proveedor es que algún nivel del servicio de la mesa de ayuda funcione dentro de las instalaciones de la SMV, el proveedor deberá presentar la carta de estar registrado como empresa de intermediación laboral antes del primer pago".

"5. Perfil Del Personal (...) *Detallado precedentemente en el punto 1.1 del presente informe.*

"6. Duración del servicio
Las actividades que deberá realizar el proveedor, se deberán llevar a término, como máximo en un plazo de doce (12) meses calendario contados a partir del día siguiente del acta de aceptación del plan de trabajo y cronograma de actividades".

"8. Conformidad del Servicio
La Oficina de tecnología de Información y la División de Infraestructura otorgarán la conformidad del servicio".

CP n.° 001-2015-SMV:

- ***Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado,*** *publicado el 4 de junio de 2008, que establece: Detallado precedentemente.*

"Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado *(...)"*

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

- ***Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 1 de enero de 2009, establece: Detallado precedentemente.*

 "Artículo 176°.- Recepción y conformidad (...)"

- ***Contrato s/n de 1 de junio de 2015 derivado del Concurso Público n.° 001-2015-SMV:***

 "Cláusula Quinta.- Del plazo de ejecución de la prestación
 El plazo de ejecución del presente contrato es de 24 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente del Acta de Aceptación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades."

 "Cláusula Novena.- Conformidad del Servicio
 La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Oficina de Tecnologías de Información y la División de Infraestructura.
 (...)
 Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan".

- ***Bases Integradas del Concurso Publico n.° 001-2015-SMV "Contratación del servicio de Mesa de ayuda y atención a usuarios externos***

 Sección Específica
 Condiciones especiales del procedimiento de selección
 (...)
 Capítulo III
 Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos
 (...)
 4.1.5 Horario de Atención – Usuarios Internos
 (...)
 "Si la propuesta del proveedor es que algún nivel del servicio de la mesa de ayuda funcione dentro de las instalaciones de la SMV, el proveedor deberá presentar la carta de estar registrado como empresa de intermediación laboral antes del primer pago".

 5.1 NÚMERO DE PERSONAL
 Para la gestión, control y seguimiento del servicio se requiere de un gerente y un supervisor del proyecto
 Para el servicio solicitado se requiere el siguiente número de personal
 Primer Nivel:
 1 persona para soporte del servicio interno de 8:00 a 18:00
 2 personas para soporte del servicio externo de 9:00 a 22:00
 3 personas adicionales para la atención del SMV Virtual sólo para el mes especificado.
 Segundo Nivel:
 2 personas
 Tercer Nivel:
 1 persona

 "5.2 PERFIL DEL PERSONAL (...)" Detallado precedentemente en el punto 1.2 del presente Informe.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

"7. Duración del Servicio
Las actividades que deberá realizar el proveedor se deberán llevar a término como máximo en un plazo como máximo de 24 meses calendario, contados a partir del día siguiente del Acta de Aceptación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades".

"9. Conformidad del Servicio
La Oficina de tecnología de Información y la División de Infraestructura otorgarán la conformidad del servicio (...)".

CP n.° 002-2017-SMV:

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil**, publicada el 4 de julio de 2013:

*"**Artículo 39°.- Obligaciones de los servidores civiles***
Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:
(...)
d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** publicado el 10 de diciembre de 2015, que establece:

*"**Artículo 143.- Recepción y conformidad***
(...)
143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento (...)".

- **Contrato n.° 15-2017-SMV de 31 de julio de 2017 derivado del Concurso Público n.° 002-2017-SMV:**

"Cláusula Novena: Conformidad de la prestación del servicio
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Oficina de Tecnología de Información.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas".

"Cláusula Duodécima Tercera: Penalidades
(...)
b). Otras penalidades

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Entregables	Condición	Cantidad UIT	Frecuencia
Disponibilidad del Personal de la Mesa de Ayuda	*En caso de falta o permiso o renuncia inesperada de algún integrante del equipo de servicio y supera las 4 horas de reemplazo*	*0.01*	*Por cada hora de retraso*
	Por no reemplazar a la persona que ha renunciado.	*0.5*	*Por cada día que el servicio se quedó sin atención*

Procedimiento: según informe del analista responsable del servicio de la SMV debidamente sustentado.
(...)".

- ***Bases Integradas del Concurso PÚblico n.° 001-2017-SMV "Contratación del servicio de Mesa de ayuda y atención a usuarios externos***

Sección Específica
Condiciones especiales del procedimiento de selección
(...)
Capítulo III
Requerimiento
(...)
"3.2 Características del servicio:
Personal requerido: (...) Detallado precedentemente en el punto 3 del presente.
Para la gestión del proyecto.
-1 Gerente del proyecto
-1 Supervisor del servicio.
Atención de Usuarios Internos:
Primer nivel: 2 persona de soporte primer nivel de lunes a viernes
Segundo nivel: 3 personas de soporte segundo nivel (2 personas de 8:00 a 18:00 y 1 persona de 13:00 a 21:00) de lunes a viernes.
Atención de Usuarios Externos:
Primer nivel: 2 personas de soporte primer nivel de lunes a viernes (una persona de 08:00 a 16:00 horas y otra persona de 14:00 a 22:00 horas).
(...)
Responsables del servicio:
*Por la SMV: Para la supervisión de la operatividad del servicio, se designará al "**Analista responsable del servicio**" (...)"*

"3.6.1.1. Perfil del personal (...) *Detallado precedentemente en el punto 3 del presente.*

"5. Equipo o supervisor designado para la supervisión de la prestación
El jefe de la División de Infraestructura será el encargado de supervisar la prestación del servicio".

"6. Responsable de dar la conformidad
El jefe de la Oficina de Tecnologías de Información dará la conformidad del servicio.

"9. Acuerdos de Confidencialidad y/o Seguridad de Información
Aplica

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de División Órgano de Control Institucional

Formato "ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE INFORMACIÓN PARA EL PERSONAL DESTACADO POR EL PROVEEDOR".

Los hechos descritos se han producido por la actuación de los servidores intervinientes, quienes, incumpliendo sus deberes y obligaciones funcionales, en la ejecución contractual, efectuaron la supervisión y otorgaron la conformidad del servicio, a pesar que el contratista incumplió sus obligaciones contractuales, y no habiéndose aplicado la penalidad en el CP n.° 002-2017-SMV.

La situación expuesta ocasionó que la entidad se haya visto afectada, en la forma siguiente:

- Se expuso a la entidad al riesgo de asumir la responsabilidad solidaria en el pago de los derechos laborales correspondientes a los trabajadores del contratista, y la aplicación del principio de primacía de la realidad, como consecuencia de una visita inspectora de la Autoridad de Trabajo, conforme a lo establecido en los artículos 5° y 25° de la Ley n.° 27626, al no haberse presentado el registro de intermediación laboral que exigían las bases del proceso. Asimismo, se expuso a la entidad al riesgo de afectar la confidencialidad y seguridad de la información protegido por Ley.

- Se afectó la calidad del servicio ofertado, representado por el personal con las calidades técnico-profesionales acordado que le permitieron obtener la buena pro, al no haber prestado el servicio con el personal ofertado, en la cantidad y perfil que exigían las bases.

- Se ocasionó un perjuicio económico a la entidad por penalidades no aplicadas en el CP n.° 002-2017-SMV, por el monto de S/. **70 956,00 (Setenta Mil Novecientos Cincuenta y Seis y 00/100 Soles)**.

En cumplimiento de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la desviación de cumplimiento fue comunicada por escrito a los funcionarios y servidores comprendidos para que presenten sus comentarios sustentados, las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios, debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados en el **Apéndice n.° 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **José Antonio Espinoza Aldave**, DNI n.° 07979011, en su condición de Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información de la Superintendencia del Mercado de Valores, designado para dicho cargo mediante Resolución Conasev N° 032-2010-EF/94.01.1 (**Apéndice n.° 96**), en el período del 19 de marzo de 2010 a la actualidad.

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

Por realizar actos contrarios a la normativa de Contrataciones del Estado, de manera continua y reiterada, la cual se materializó su participación en los siguientes hechos:

ADS n.° 003-2014-SMV:

Por otorgar conformidades del servicio, pese a que el contratista DC TECH SAC, brindo el servicio de mesa de ayuda, incumpliendo los términos de referencia y las condiciones ofrecidas para la ejecución del contrato s/n de fecha 22 de mayo de 2014, al haber incumplido con:

presentar la carta de estar registrado como empresa de intermediación laboral antes del primer pago; con presentar el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades e incumplir los términos de su oferta, al no haber prestado el servicio con el personal propuesto, no habiéndose acreditado quienes fueron el personal de reemplazo, y si estos contaban con el perfil establecido en las bases del proceso; habiéndose evidenciado que de las ocho (8) personas que fueron presentadas por DC TECH SAC en su oferta técnica, solo una (1) de ellas participó en la ejecución contractual, no existiendo documentación que acredite que el contratista DC TECH SAC haya solicitado formal o informalmente a la entidad (OTI u otra área), el reemplazo y/o cambio del personal clave, ni las razones que hubieren motivado algún reemplazo; tampoco se evidencia documentación que sustente el perfil del personal supuestamente reemplazante.

Materializándose la conducta en la emisión y suscripción de los Memorandos de Conformidad n.°s :1534-2014, 1902-2014, 2238-2014, 2506-2014, 2785-2014, 3076-2014, 3281-2014, 430-2015, 736-2015, 1105-2015, 1338-2015 y 1619-2015, y los Documentos de Conformidad de fechas: 30 de junio de 2014, 7 de agosto de 2014, 9 de agosto de 2014, 9 de octubre de 2014, 11 de noviembre de 2014, 5 de diciembre de 2014, 15 de enero de 2015, 11 de febrero de 2015, 18 de marzo de 2015, 20 de abril de 2015, 19 de mayo de 2015, y 22 de mayo 2015, incumpliendo lo señalado en el artículo 176° del RLCE .

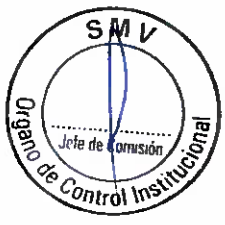
En ese entendido, el referido servidor en su condición de jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, a cargo del otorgamiento de la conformidad del servicio de mesa de ayuda correspondiente a la ADS n.° 003-2014-SMV, en el periodo del 23 de mayo de 2014 al 22 de mayo de 2015, habría incumplido lo previsto en el artículo 46° de la LCE que señala: "*Los funcionarios y servidores, así como los miembros que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su reglamento*", (El subrayado es nuestro),así como el artículo 176° de del RLCE , respecto a que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.



También, incumplió su función de otorgar la conformidad establecida en el numeral 8) "Conformidad del Servicio" del Capítulo III de las bases integradas del proceso que establece "*La Oficina de tecnología de Información y la División de Infraestructura otorgarán la conformidad del servicio* (...)".y en la cláusula sétima "Conformidad del Servicio" del Contrato de fecha 22 de mayo de 2014 que establece "*La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Oficina de Tecnologías de Información y la División de Infraestructura.* (...);

Vulnerándose con ello también los términos de referencia de las bases integradas que regulan la presentación de la carta de estar registrado como empresa de intermediación laboral, la presentación del Plan y Cronograma de Trabajo, cantidad y perfil del personal.

Con lo cual se afectó la calidad del servicio ofertado y se expuso a la entidad al riesgo de asumir la responsabilidad solidaria en el pago de los derechos laborales correspondientes a los trabajadores del contratista, y la aplicación del principio de primacía de la realidad, como consecuencia de una visita inspectora de la Autoridad de Trabajo, conforme a lo establecido en los artículos 5° y 25° de la Ley n.° 27626, al no haberse presentado el registro de intermediación laboral que exigían las bases del proceso.



Concurso Público n.° 001-2015-SMV:

Por otorgar conformidades del servicio, pese a que el contratista DC TECH SAC, brindo el servicio de mesa de ayuda, incumpliendo los términos de referencia y las condiciones ofrecidas para la ejecución del contrato s/n el 1 de junio de 2015, al haber incumplido con: presentar la carta de estar registrado como empresa de intermediación laboral antes del primer pago; con presentar el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades e incumplir los términos de su oferta prestando el servicio con personal distinto al ofertado, en menor cantidad y que no cumplía con el perfil establecido en las bases, siendo que la empresa DC TECH SAC desde el inicio del servicio, de las once (11) personas que fueron presentadas en su oferta técnica, sólo dos (2) de ellas participaron en la ejecución contractual, dos (2) de ellas, el Sr. Carlos Omar Zevallos Rivera – Gerente del Proyecto y la Srta. Leydi Diana Granda Ramos para la atención SMV virtual, no participaron ni tuvieron reemplazo; dos (2) personas, la Srta. Miriam Vicente Romucho y el Sr. Jorge Luis Navarro Moncada, quienes fueron ofertados para la atención del SMV virtual (45 días del 15 de mayo al 30 de junio), fueron rotados para reemplazar a otras personas que no participaron en el servicio, pero no ellos no fueron reemplazados. Asimismo, tres (3) personas de reemplazo, los señores Adalberto Pardave Miranda Miguel – Segundo Nivel, Ángel Cannon Valladares – Segundo Nivel y Ricardo Julio Pacheco Palomino – Tercer Nivel, no cumplían con el perfil mínimo exigido en las bases, específicamente, ser Técnico titulado de Instituto o egresado de Universidad de la carrera de computación e informática, sistemas y/o carreras afines.

Materializándose la conducta en la suscripción de los Memorandos de Conformidad n.°s : 1903-2015, 2190-2015, 2531-2015, 2759-2015, 3170-2015, 3408-2015, 138-2016, 530-2016, 773-2016, 1108-2016, 1357-2016, 1682-2016, 1935-2016, 2450-2016, 2767-2016, 3118-2016, 3539-2016, 3801-2016, 241-2017, 650-2017, 1157-2017, 1569-2017, 1938-2017, 2383-2017 y 3064-2017, y Documentos de Conformidad de fechas: 20.08.2015, 20.08.2015, 22.09.2015, 27.11.2015, 16.12.2015, 19.01.2016, 22.02.2016, 17.03.2016, 19.04.2016, 17.05.2016, 02.06.2016, 07.07.2016, 19.08.2016, 15.09.2016, 12.10.2016, 14.11.2016, 09.12.2016, 19.01.2017, 17.02.2017, 20.03.2017, 19.04.2017, 17.05.2017, 04.07.2017 y 14.08.2017, incumpliéndose lo señalado en los artículos 176° del RLCE , y 143° del RLCE .

En ese entendido, el referido servidor en su condición de jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, a cargo del otorgamiento de la conformidad del servicio de mesa de ayuda correspondiente al Concurso Público n.° 001-2015-SMV, en el periodo del 02.06.2015 al 31.07.2017 , habría incumplido lo previsto en el artículo 46° de la LCE que señala: "*Los funcionarios y servidores, así como los miembros que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su reglamento*", (El subrayado es nuestro), así como el artículo 176° de del RLCE (contrato inicial), y el artículo 143° del RLCE (Contrato Complementario) , respecto a que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

También, incumplió su función de otorgar la conformidad establecida en el numeral 9) "Conformidad del Servicio" del Capítulo III de las bases integradas del proceso que establece que "*La Oficina de tecnología de Información y la División de Infraestructura otorgarán la conformidad del servicio*"; y en la cláusula novena "Conformidad del Servicio" del Contrato de 1 de junio de 2015 y la Cláusula Sétima "Conformidad del Servicio" del Contrato Complementario de 2 de junio de 2017, que establecen "*La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Oficina de Tecnologías de Información y la División de Infraestructura*", y "*La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de*

la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Oficina de Tecnologías de Información y la División de Infraestructura", respectivamente.

Vulnerándose con ello también los términos de referencia de las bases integradas que regulan la presentación de la carta de estar registrado como empresa de intermediación laboral, la presentación del Plan y Cronograma de Trabajo, cantidad y perfil del personal.

Habiéndose afectado la calidad del servicio ofertado, representado por el personal con las calidades técnico-profesionales acordado que le permitieron obtener la buena pro, y se expuso a la entidad al riesgo de asumir la responsabilidad solidaria en el pago de los derechos laborales correspondientes a los trabajadores del contratista, y la aplicación del principio de primacía de la realidad, como consecuencia de una visita inspectora de la Autoridad de Trabajo, conforme a lo establecido en los artículos 5° y 25° de la Ley n.° 27626, al no haberse presentado el registro de intermediación laboral que exigían las bases del proceso.

Concurso Público n.° 002-2017-SMV:

Por otorgar conformidades del servicio, pese a que el contratista DC TECH SAC, brindo el servicio de mesa de ayuda, incumpliendo los términos de referencia y las condiciones ofrecidas para la ejecución del contrato n.° 015-2017-SMV de fecha 31 de julio de 2017, al haber prestado el servicio sin cumplir con el número de personal establecido en las bases del proceso, igualmente el personal de reemplazo y/o sustituto no cumplió con las características del profesional que requería ser reemplazado, siendo que en la ejecución contractual, dos (2) personas, los señores Carlos Omar Zevallos Rivera – Gerente del Proyecto y Karin Eliana Núñez Almeyda – Personal del Segundo Nivel, no participaron en el servicio y no tuvieron reemplazados. Asimismo, una (1) persona ofertada, el señor Leonell Gatty Cabello Manrique fue rotada para reemplazar a otra persona ofertada que no prestó servicios, sin embargo, el mencionado trabajador no tuvo reemplazo en el periodo del 16 de agosto al 28 de setiembre de 2017, asimismo, una (1) persona ofertada, el Sr. Ricardo Julio Pacheco Palomino no participó en el servicio y no tuvo reemplazo del 01 al 06 de agosto de 2017 y del 15 al 30 de noviembre de 2017, finalmente la Srta. Dayana Jazmín Guerra Galindo reemplazo del personal ofertado, Sr. Julio Pacheco Palomino, no cumplía con el Perfil mínimo requerido establecido en el numeral 3.6.1.2) Requerimiento del Capítulo III de las Bases al no ser Técnico titulado de Instituto o egresado de la Universidad de la carrera de Computación e Informática, Sistemas y/o carreras afines.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Asimismo, un (1) personal ofertado por el contratista DC TECH SAC, el Sr. Carlos Omar Zevallos Rivera – Gerente de Proyecto, y cinco (5) reemplazos presentados por el citado contratista y que participaron en el servicio, los señores Luis Alberto Rivera Castro, Luiggi Agustín Ciccia Fuentes, Juan Miguel Aliaga, José Manuel López Díaz, y Dayana Jazmín Guerra Galindo; no suscribieron los acuerdos de Confiabilidad y Confidencialidad y Seguridad de Información.

Igualmente, no observó que el contratista incumplió con ofrecer el servicio con todo el personal ofertado lo cual representaba una obligación contractual y sujeto a penalidad, no habiendo informado dicho incumplimiento para la aplicación de penalidad respectiva, lo cual generó como resultado una penalidad no aplicada estimada en S/. 70 956,00 (Setenta Mil Novecientos Cincuenta y Seis y 00/100 Soles)

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Materializándose la conducta en la suscripción de los Memorandos de Conformidad n.°s : 4015-2017, 4144-2017, 4794-2017 y 4706-2017 y los Documentos de Conformidad de fechas:

19.10.2017, 23.11.2017, 18.12.2017 y 14.12.2017, incumpliéndose lo señalado en el artículo 143° del RLCE .

En ese entendido, el referido servidor en su condición de jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, a cargo del otorgamiento de la conformidad del servicio de mesa de ayuda correspondiente al Concurso Público n.° 002-2017-SMV, en el periodo del 01.08.2017al 30.11.2017, habría incumplido lo previsto en el artículo 9° de la LCE que señala: "*Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultado, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios* (...)". (El subrayado es nuestro); así como en el artículo 143 del RLCE , respecto a que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

También, incumplió su función de otorgar la conformidad establecida en el numeral 6) "Conformidad del Servicio" del Capítulo III de las bases integradas del proceso que establecen "*El Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información dará la conformidad del servicio*"; y en la cláusula novena "Conformidad de la Prestación del Servicio" del Contrato n.° 015-2017-SMV de 31 de julio de 2017 que establece que "*La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Oficina de Tecnologías de Información y la División de Infraestructura* (...)".

Vulnerándose con ello también los términos de referencia de las bases integradas que regulan la cantidad y perfil del personal, y los acuerdos de confidencialidad y seguridad de la información.

SMV Supervisor ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Con lo cual se afectó la calidad del servicio ofertado, representado por el personal con las calidades técnico-profesionales acordado que le permitieron obtener la buena pro, al haber prestado el servicio sin cumplir con el número de personal establecido en las bases del proceso, y el personal de reemplazo y/o sustituto no cumplió con las características del profesional que requería ser reemplazado; siendo además que al haber incumpliendo el contratista con ofrecer el servicio con todo el personal ofertado lo cual representaba una obligación contractual y sujeto a penalidad, lo cual generó como resultado una penalidad no aplicada estimada en S/. 70 956,00, en perjuicio de la entidad.

2. **Raúl Herbeth Apac Otaiza**, identificado con documento nacional de identidad n.° 07387066, en su condición de Jefe de División de Infraestructura de Tecnologías de Información de la Superintendencia del Mercado de Valores, designado para dicha función según Resolución de Superintendente n° 067-2011-EF/94.01.2 (**Apéndice n.° 96**), para el período del 6 de diciembre de 2011 a la actualidad.

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

Por realizar actos contrarios a la normativa de Contrataciones del Estado, de manera continua y reiterada, la cual se materializó su participación en los siguientes hechos:

ADS n.° 003-2014-SMV:

Por emitir y suscribir las conformidades de servicios, pese a que el contratista DC TECH SAC, brindo el servicio de mesa de ayuda, incumpliendo los términos de referencia y las

condiciones ofrecidas para la ejecución del contrato s/n de fecha 22 de mayo de 2014 al haber incumplido con: presentar la carta de estar registrado como empresa de intermediación laboral antes del primer pago; con presentar el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades e incumplir los términos de su oferta, al no haber prestado el servicio con el personal propuesto, no habiéndose acreditado quienes fueron el personal de reemplazo, y si estos contaban con el perfil establecido en las bases del proceso; habiéndose evidenciado que de las ocho (8) personas que fueron presentadas por DC TECH SAC en su oferta técnica, solo una (1) de ellas participó en la ejecución contractual, no existiendo documentación que acredite que el contratista DC TECH SAC haya solicitado formal o informalmente a la entidad (OTI u otra área), el reemplazo y/o cambio del personal clave, ni las razones que hubieren motivado algún reemplazo; tampoco se evidencia documentación que sustente el perfil del personal supuestamente reemplazante.

Materializándose la conducta en la suscripción de los **Documentos de Conformidad de fechas**: 30 de junio de 2014, 7 de agosto de 2014, 9 de agosto de 2014, 9 de octubre de 2014, 11 de noviembre de 2014, 5 de diciembre de 2014, 15 de enero de 2015, 11 de febrero de 2015, 18 de marzo de 2015, 20 de abril de 2015, 19 de mayo de 2015, y 22 de mayo 2015; vulnerándose el artículo el artículo 176° del RLCE[11].

En ese entendido, el referido servidor en su condición de jefe de la de la División de Infraestructura de TI, a cargo del otorgamiento de la conformidad del servicio de mesa de ayuda correspondiente al Concurso Público n.° 001-2015-SMV, en el periodo del **23 de mayo de 2014 al 22 de mayo de 2015,** habría incumplido lo previsto en el artículo 46° de la LCE[12] que señala: *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su reglamento"*, y el artículo 49° de la citada Ley que señala: *"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil"*. (El subrayado es nuestro); así mismo se habría incumplido con el artículo 176° de del RLCE[13], respecto a que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

También, incumplió su función de otorgar la conformidad establecida en el 8) del Capítulo III de las bases integradas del proceso que establece " *"La Oficina de tecnología de Información y la División de Infraestructura otorgarán la conformidad del servicio (...)"*, y la Cláusula Novena "Conformidad del servicio" del contrato s/n de fecha 22 de mayo de 2014 que establece *"La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Oficina de Tecnologías de Información y la División de Infraestructura.*

Vulnerándose con ello también los términos de referencia de las bases integradas que regulan la presentación de la carta de estar registrado como empresa de intermediación laboral, la presentación del Plan y Cronograma de Trabajo, cantidad y perfil del personal.

Con lo cual se afectó la calidad del servicio ofertado; y se expuso a la entidad al riesgo de asumir la responsabilidad solidaria en el pago de los derechos laborales correspondientes a los trabajadores del contratista, y la aplicación del principio de primacía de la realidad, como consecuencia de una visita inspectora de la Autoridad de Trabajo, conforme a lo establecido

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

[11] Aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias.
[12] Aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017.
[13] Aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias.

en los artículos 5° y 25° de la Ley n.° 27626, al no haberse presentado el registro de intermediación laboral que exigían las bases del proceso.

Concurso Público n.° 002-2017-SMV:

Por emitir las Actas de Control de Proyectos como resultado de la supervisión de los servicios, pese a que el contratista DC TECH SAC, brindo el servicio de mesa de ayuda, incumpliendo los términos de referencia y las condiciones ofrecidas para la ejecución del contrato n.° 015-2017-SMV de fecha 31 de julio de 2017, al haber prestado el servicio sin cumplir con el número de personal establecido en las bases del proceso, igualmente el personal de reemplazo y/o sustituto no cumplió con las características del profesional que requería ser reemplazado, siendo que en la ejecución contractual, dos (2) personas, los señores Carlos Omar Zevallos Rivera – Gerente del Proyecto y Karin Eliana Núñez Almeyda – Personal del Segundo Nivel, no participaron en el servicio y no tuvieron reemplazados. Asimismo, una (1) persona ofertada, el señor Leonell Gatty Cabello Manrique fue rotada para reemplazar a otra persona ofertada que no prestó servicios, sin embargo, el mencionado trabajador no tuvo reemplazo en el periodo del 16 de agosto al 28 de setiembre de 2017, asimismo, una (1) persona ofertada, el Sr. Ricardo Julio Pacheco Palomino no participó en el servicio y no tuvo reemplazo del 01 al 06 de agosto de 2017 y del 15 al 30 de noviembre de 2017, finalmente la Srta. Dayana Jazmín Guerra Galindo reemplazo del personal ofertado, Sr. Julio Pacheco Palomino, no cumplía con el Perfil mínimo requerido establecido en el numeral 3.6.1.2) Requerimiento del Capítulo III de las Bases al no ser Técnico titulado de Instituto o egresado de la Universidad de la carrera de Computación e Informática, Sistemas y/o carreras afines.

Asimismo, un (1) personal ofertado por el contratista DC TECH SAC, el Sr. Carlos Omar Zevallos Rivera – Gerente de Proyecto, y cinco (5) reemplazos presentados por el citado contratista y que participaron en el servicio, los señores Luis Alberto Rivera Castro, Luiggi Agustín Ciccia Fuentes, Juan Miguel Aliaga, José Manuel López Díaz, y Dayana Jazmín Guerra Galindo; no suscribieron los acuerdos de Confiabilidad y Confidencialidad y Seguridad de Información.

Igualmente, no observó que el contratista incumplió con ofrecer el servicio con todo el personal ofertado lo cual representaba una obligación contractual y sujeto a penalidad, no habiendo informado dicho incumplimiento para la aplicación de penalidad respectiva, lo cual generó como resultado una penalidad no aplicada estimada en S/. 70 956,00.

Materializándose la conducta en la suscripción de las **Actas de Control de Proyectos de fechas**: 22.09.2017, 26.10.2017, 15.12.2017 y 11.12.2017, incumpliéndose lo señalado en el artículo 10.1 de la LCE[14].

En ese entendido, el referido servidor en su condición de jefe de la de la División de Infraestructura de TI, a cargo de la supervisión del servicio de mesa de ayuda correspondiente al Concurso Público n.° 002-2017-SMV, en el periodo del 01.08.2017al 30.11.2017, habría incumplido lo previsto en el artículo así como, lo previsto en el artículo 9° de la LCE[15] que señala: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultado, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios (...)"*. (El subrayado es nuestro);

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

[14] Aprobado mediante Ley n.° 30225.
[15] Aprobado mediante Ley n.° 30225.

así como en el artículo 10.1° de la citada Ley respecto a que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros.

También, incumplió su función de supervisar el servicio establecida en el numeral 5) "Equipo o supervisor designado para la supervisión de la prestación", del Capítulo III de las bases integradas del proceso que establece *"El Jefe de la División de Infraestructura será el encargado de supervisar la prestación del servicio"*, debiendo precisarse que la "**supervisión de la prestación del servicio**", de acuerdo al numeral 3) "Alcance y Descripción del Servicio" del Capítulo III de las bases integradas del proceso, en el cual se establecen las consideraciones para la ejecución del servicio, así como la estructuración del mismo, comprendía **el número del personal requerido, los horarios en que se estos debían prestar el servicio y los perfiles que debía cumplir dicho personal**, entre otros aspectos, por lo que como parte de la ejecución del servicio, este aspecto era sustancial, y debió ser supervisado por el auditado, al tener como responsabilidad supervisar la prestación de servicio.

Vulnerándose con ello también los términos de referencia de las bases integradas que regulan la cantidad y perfil del personal, y los acuerdos de confidencialidad y seguridad de la información.

Acto con el cual se afectó la calidad del servicio ofertado, representado por el personal con las calidades técnico-profesionales acordado que le permitieron obtener la buena pro; siendo además que al haber incumpliendo el contratista con ofrecer el servicio con todo el personal ofertado lo cual representaba una obligación contractual y sujeto a penalidad, se generó como resultado una penalidad no aplicada estimada en S/. **70 956,00**, en perjuicio de la entidad.

3. **Wilfredo Eduardo Delgado Morante**, identificado con documento nacional de identidad n.° 10681856, en su condición de Servidor de la Oficina de Tecnologías de Información de la Superintendencia del Mercado de Valores, nombrado en dicho puesto mediante Resolución de Superintendente N° 081-2011-SMV/02 a partir del 30 de diciembre de 2011 hasta la actualidad (**Apéndice n.° 96**), quien tenía a su cargo la función de la "Supervisión de la operatividad del servicio", las cuales fueron establecidas en el memorandum n.° 3033-2017-SMV/09 de 07 de agosto de 2017.

SMV Supervisor ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por realizar actos contrarios a la normativa de Contrataciones del Estado, de manera continua y reiterada, la cual se materializó su participación en los siguientes hechos:

<u>Concurso Público n.° 002-2017-SMV</u>:

Por emitir y suscribir las Actas de Control de Proyectos como resultado de la supervisión de los servicios, en su calidad de analista responsable de la supervisión de la operatividad del servicio de mesa de ayuda, y personal de la División de Infraestructura de TI, área que era la encargada de participar en la supervisión del servicio prestado por la empresa DC TECH SAC, aprobando los entregables presentados por el contratista sin efectuar observaciones, **pese a que el contratista DC TECH SAC,** brindo el servicio de mesa de ayuda, incumpliendo los términos de referencia y las condiciones ofrecidas para la ejecución del contrato n.° 015-2017-SMV de fecha 31 de julio de 2017, al haber prestado el servicio sin cumplir con el número de personal establecido en las bases del proceso, igualmente el personal de reemplazo y/o sustituto no cumplió con las características del profesional que requería ser reemplazado, siendo que en la ejecución contractual, dos (2) personas, los señores Carlos Omar Zevallos Rivera – Gerente del Proyecto y Karin Eliana Núñez Almeyda – Personal del Segundo Nivel, no participaron en el servicio y no tuvieron reemplazados. Asimismo, una (1) persona ofertada, el señor Leonell Gatty Cabello Manrique fue rotada para

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

reemplazar a otra persona ofertada que no prestó servicios, sin embargo, el mencionado trabajador no tuvo reemplazo en el periodo del 16 de agosto al 28 de setiembre de 2017, asimismo, una (1) persona ofertada, el Sr. Ricardo Julio Pacheco Palomino no participó en el servicio y no tuvo reemplazo del 1 al 6 de agosto de 2017 y del 15 al 30 de noviembre de 2017, finalmente la Srta. Dayana Jazmín Guerra Galindo reemplazo del personal ofertado, Sr. Julio Pacheco Palomino, no cumplía con el Perfil mínimo requerido establecido en el numeral 3.6.1.2) Requerimiento del Capítulo III de las Bases al no ser Técnico titulado de Instituto o egresado de la Universidad de la carrera de Computación e Informática, Sistemas y/o carreras afines.

Asimismo, un (1) personal ofertado por el contratista DC TECH SAC, el Sr. Carlos Omar Zevallos Rivera – Gerente de Proyecto, y cinco (5) reemplazos presentados por el citado contratista y que participaron en el servicio, los señores Luis Alberto Rivera Castro, Luiggi Agustín Ciccia Fuentes, Juan Miguel Aliaga, José Manuel López Díaz, y Dayana Jazmín Guerra Galindo; no suscribieron los acuerdos de Confiabilidad y Confidencialidad y Seguridad de Información.

Igualmente, no observó que el contratista incumplió con ofrecer el servicio con todo el personal ofertado lo cual representaba una obligación contractual y sujeto a penalidad, no habiendo informado dicho incumplimiento para la aplicación de penalidad respectiva, lo cual generó como resultado una penalidad no aplicada estimada en S/. 70 956,00.

Materializándose la conducta en la suscripción de las **Actas de Control de Proyectos de fechas**: 22.09.2017, 26.10.2017, 15.12.2017 y 11.12.2017, incumpliéndose lo señalado en el artículo 10.1 de la LCE[16].

En ese entendido, el referido servidor en su condición de analista responsable de la supervisión de la operatividad del servicio de mesa de ayuda, designado mediante memorándum n.° 3033-2017-SMV/09 de 7 de agosto de 2017 emitido por el Sr. Jose Espinoza Aldave, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, en el periodo del 01.08.2017al 30.11.2017, habría incumplido lo previsto en el artículo así como, lo previsto en el artículo 9° de la LCE que señala: "*Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultado, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios* (...)". (El subrayado es nuestro).

También, incumplió su función de supervisión de la operatividad del servicio de mesa de ayuda en calidad de analista responsable establecida en el último párrafo del numeral 3.2) del Capítulo III de las bases del proceso, que establece como responsables del servicio "***Por la SMV: Para la supervisión de la operatividad del servicio, se designará al "Analista responsable del servicio** (...)*"; y lo establecido en el numeral 5) "Equipo o supervisor designado para la supervisión de la prestación", del Capítulo III de las bases integradas del proceso que establece *"El Jefe de la División de Infraestructura será el encargado de supervisar la prestación del servicio"*, debiendo precisarse que la **"supervisión de la prestación del servicio"**, de acuerdo al numeral 3) "Alcance y Descripción del Servicio" del Capítulo III de las bases integradas del proceso, en el cual se establecen las consideraciones para la ejecución del servicio, así como la estructuración del mismo, comprendía **el número del personal requerido, los horarios en que se estos debían prestar el servicio y los perfiles que debía cumplir dicho**

[16] Aprobado mediante Ley n.° 30225.

personal, entre otros aspectos, por lo que como parte de la ejecución del servicio, este aspecto era sustancial, y debió ser supervisado por el auditado, al tener como responsabilidad supervisar la prestación de servicio. Asimismo, incumplió su función de informar para la aplicación de "otras penalidades", en que haya incurrido el contratista, conforme a lo establecido en el literal b) segundo párrafo de la cláusula duodécima "penalidades" del contrato 15-2017-SMV, de fecha 31 de julio de 2017 derivado del CP n.° 002-2017-SMV.

Vulnerándose con ello también los términos de referencia de las bases integradas que regulan la cantidad y perfil del personal, y los acuerdos de confidencialidad y seguridad de la información.

Acto con lo cual se afectó la calidad del servicio ofertado, representado por el personal con las calidades técnico-profesionales acordado que le permitieron obtener la buena pro; siendo además que al haber incumpliendo el contratista con ofrecer el servicio con todo el personal ofertado lo cual representaba una obligación contractual y sujeto a penalidad, lo cual generó como resultado una penalidad no aplicada estimada en S/. **70 956,00** (Setenta Mil Novecientos Cincuenta y Seis y 00/100 Soles), siendo que en este último caso, conforme a lo establecido en la cláusula duodécima del contrato 15-2017-SMV, de fecha 31 de julio de 2017 derivado del CP n.° 002-2017-SMV, tenía la obligación, en su calidad de analista responsable del servicio de la SMV, de emitir el informe debidamente sustentado para la aplicación de las "otras penalidades", informe que no fue presentado por el auditado no habiendo acreditado que como parte de su función de responsable de la supervisión de la operatividad del servicio, haya cumplido con verificar el número del personal que cumplía el mismo.

SMV Supervisor ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.° 98**), así mismo la presunta responsabilidad civil solidaria, por el perjuicio económico causado a la entidad estimada en S/. 70 956,00, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente, conforme se detalla a continuación:

JOSE ANTONIO ESPINOZA ALDAVE, por la presunta responsabilidad administrativa funcional y la presunta responsabilidad civil solidaria estimada en S/. 70 956,00; **RAÚL HEBERTH APAC OTAIZA,** por la presunta responsabilidad administrativa funcional y la presunta responsabilidad civil solidaria estimada en S/. 70 956,00; y **WILFREDO EDUARDO DELGADO MORANTE,** por la presunta responsabilidad administrativa funcional y la presunta responsabilidad civil solidaria estimada en S/. 70 956,00.

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

2. EN ABSOLUCIÓN DE CONSULTA SE MODIFICÓ ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SE OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO SUSTENTÓ REQUISITO DE CALIFICACIÓN, Y SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD CUANDO LOS EQUIPOS NO CUMPLÍAN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, GENERÁNDOSE UN PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/. 120 807,18.

De la revisión al procedimiento de selección del Concurso Público n.° 03-2017-SMV realizado por la administración de la Superintendencia del Mercado de Valores, para la contratación del "Servicio de Alquiler de Computadoras Personales (PCs) y Computadoras Portátiles (Laptops)", se ha verificado que al precitado concurso se presentaron dos (2) postores, habiéndose otorgado la buena pro al Consorcio Printer 911 S.A.- 911 It Group S.A.C., por el importe total de S/. 917 443,05, suscribiéndose el contrato n.° 020-2017-SMV de 28 de agosto de 2017 por el plazo de 1 140 días calendario.

Determinándose que en el proceso de selección, en la etapa de consultas y observaciones, aclaración del área usuaria modificó las especificaciones técnicas del servicio al haber reducido el alcance del servicio de entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos a solo entregar los equipos alquilados; se otorgó la buena pro a postor que no sustentó requisito de calificación, referida experiencia mínima del postor; en la ejecución contractual, se entregó equipos alquilados que no cumplían las especificaciones técnicas establecidas en la bases y no se aplicó penalidad al contratista por retraso en la prestación del servicio. Incumpliéndose el artículo 143° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; el contrato n.° 020-2017-SMV de 28 de agosto de 2017 y las bases del CP n.° 003-2017-SMV. Lo cual se ha producido por la actuación de los servidores intervinientes, quienes, incumpliendo sus deberes y obligaciones funcionales, intervinieron en el otorgamiento de la buena pro y en la ejecución contractual; generado un perjuicio a la entidad estimado en S/. 120 807,18; hechos que se detallan a continuación:

2.1 Antecedentes:

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Mediante Requerimiento n.° 2017-000336 de fecha 24 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 55)**, la Oficina de Tecnologías de la Información (área usuaria) solicitó la contratación del Servicio de Alquiler de PCs y Laptops, adjuntando los Términos de Referencia del servicio, documento que fue suscrito por el señor José Espinoza Aldave jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información.

En los citados Términos de Referencia, entre otros, se estableció lo siguiente:

"(...)
1. FINALIDAD PUBLICA
Alquiler de computadoras de escritorio y computadoras portátiles para que los colaboradores de la institución puedan cumplir con sus labores de manera oportuna y logren alcanzar los objetivos y metas institucionales.

2. ALCANCE Y DESCRIPCION DEL SERVICIO
(...)

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

3.2 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
Características
La SMV requiere alquilar como mínimo:
- *115 computadoras de escritorio (ver anexo A)*
- *45 computadoras portátiles (ver anexo B)*

(...)
PARTIDA REFERENCIAL
- *139 computadoras de escritorio (como mínimo 115 más 8 por cada año)*
- *51 computadoras portátiles (como mínimo 45 más 2 por cada año).*

(...)

Condiciones

Los postores deberán contemplar lo siguiente:

(...)

- *Para todas las entregas (programadas y no programadas) se requiere de equipos nuevos que cumplan las características técnicas solicitadas*

(...)

Anexo A

Características	Especificaciones Técnicas
Tipo de Chasis	Small Form Factor (SFF)
Procesador	Sexta generación de Intel® CoreTM i7 3.3 GHz de frecuencia base (no turbo) Arquitectura y tecnología del procesador ofertado debe haber sido liberada a partir del segundo trimestre del 2016
Memoria caché	8 MB
Memoria RAM	16 GB DDR4 de memoria principal
Disco duro	1 TB de 7200 RPM (SATA)
Drive óptico	DVD-ROM
Comunicaciones	Tarjeta de red con soporte Gigabit Ethernet
Seguridad	Chip de seguridad TPM
Controlador de video	Integrado en la tarjeta principal
Controlador de sonido	Integrado en la tarjeta principal
Puertos	6 USB, 1 tarjeta de red con soporte Gigabit Ethernet , 1 video, 1 salida de audio, 1 entrada de micrófono, 1 teclado, 1 mouse
Fuente de poder	Voltaje de Fuente 110 – 240 voltios
Sistema operativo	Windows 10 Pro OEM de 64 bits en español con opciones de downgrade a Windows 7 Professional de 64 bits
Periféricos	Teclado en español PS2 o USB, mouse de 2 botones más scroll PS2 o USB, monitor LED de 20 pulgadas o superior wide screen. Los periféricos deben ser de la misma marca del CPU.
Cables	Cables de poder para CPU y monitor, los cuales deberán contar con dos (2) conectores planos y uno (1) redondo para tierra
Software incluido	Mientras dure el servicio, se requiere una copia o préstamo de los originales de lo siguiente: ✓ Software para configuración del equipo (drivers) ✓ Software preinstalado en el equipo que sirve para efectuar actividades complementarias (diagnóstico de sistema, utilidades wifi, reproducción multimedia, grabación de discos, etc.) ✓ Manuales de instalación, configuración y uso
Garantía del fabricante	3 años, **con soporte 8x5**, en el local de la SMV solicitado por el contratista.

SMV Supervisor ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Anexo B

Características	Especificaciones Técnicas
Procesador	Séptima generación de Intel® Core™ i7 2.70 GHz de frecuencia base (no turbo) La arquitectura y tecnología del equipo ofertado debe haber sido liberada a partir del segundo trimestre del 2016
Memoria caché	4 MB
Memoria RAM	16 GB DDR4 de memoria principal
Disco duro	1 TB de 5400 RPM (SATA)
Drive óptico	DVD-ROM interno o externo
Comunicaciones	Tarjeta de red con soporte Gigabit Ethernet Tarjeta de red wireless IEEE 802.1 b/g/n
Seguridad	Chip de seguridad TPM
Controlador de video	Integrado en la tarjeta principal Pantalla LED de 15 pulgadas o superior wide screen
Controlador de sonido	Integrado en la tarjeta principal
Puertos	3 USB, 1 tarjeta de red con soporte Gigabit Ethernet, 1 Tarjeta de red wireless IEEE 802.1, 1 video (VGA o HDMI), ranura para cable de seguridad. 1 salida de audio y 1 entrada de micrófono o ambas en una ficha combinada
Fuente de poder	Voltaje de Fuente 110 – 240 voltios
Batería	Autonomía mínima de 6 horas

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

Sistema operativo	*Windows 10 Pro OEM de 64 bits en español con opciones de downgrade a Windows 7 Professional de 64 bits*
Accesorios	*Maletín, cable de seguridad.* *Mouse óptico USB no inalámbrico debe ser de la misma de la laptop.*
Peso	*Menor a 3 Kg con batería instalada*
Adaptadores	*Adaptador de corriente de igual marca que la laptop, el cual deberá contar con dos (2) conectores planos y uno (1) redondo para tierra*
Software incluido	*Mientras dure el servicio, se requiere una copia o préstamo de los originales de lo siguiente:* *✓ Software para configuración del equipo (drivers)* *✓ Software preinstalado en el equipo que sirve para efectuar actividades complementarias (diagnóstico de sistema, utilidades wifi, reproducción multimedia, grabación de discos, etc.)* *✓ Manuales de instalación, configuración y uso*
Garantía del fabricante	*3 años, **con soporte 8x5**, en el local de la SMV solicitado por el contratista.* ***Para las baterías de la laptop la garantía solicitada debe ser de 1 año.***

3.3 PLAN DE TRABAJO

• El cronograma de entregas de los equipos será definido por la SMV, en coordinación con el postor adjudicado. De ser necesario contar con equipos adicionales se coordinará la cantidad y fechas con la debida anticipación.

• Por cada entrega, la empresa debe presentar un Plan de Trabajo de instalación y configuración, con una anticipación no mayor a 10 días calendario de la fecha de entrega. Debido a que estas actividades se deben realizar en forma coordinada con la SMV, en las actividades del Plan se debe incorporar al personal técnico que designe la SMV.

• El Plan de Trabajo debe ser presentado en una reunión inicial (kick off) con el personal de la SMV. En dicha reunión se definirá la dinámica de trabajo y procedimientos operativos bajo los cuales se desarrollará el servicio y será aprobado mediante acta.

3. LUGAR Y PLAZO DE LA PRESTACION

La entrega de los equipos se efectuará en las instalaciones de la SMV, ubicada en la Av. Santa Cruz N° 315, Miraflores. El plazo de prestación del servicio incluye lo siguiente:

Computadoras Programadas	***Número de días calendario de servicio de alquiler***	***Plazo de entrega, instalación y puesta en funcionamiento***
115 computadoras de escritorio *15 computadoras portátiles*	*1095*	*45 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.*
30 computadoras portátiles	*670*	*470 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.*

SMV Supervisor ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

***El número de días de servicio de alquiler se contará a partir del día siguiente de que los equipos estén instalados y puesta en funcionamiento**, de acuerdo a la configuración indicada en el Anexo A y B.*

El contratista deberá entregar, instalar y poner en funcionamiento los equipos ofertados según el siguiente detalle:

- *1era entrega: 45 días calendario, siguientes de la firma del contrato.*
- *2da entrega: 470 días calendario siguientes de la firma del contrato.*

Para la segunda entrega la SMV y el proveedor pueden acordar la revisión de las especificaciones técnicas a fin de mantener la vigencia tecnológica de los equipos.

El plazo de entrega, instalación y puesta en funcionamiento de las computadoras correspondiente al incremento anual será definido por la Oficina de Tecnologías de Información, la cual se notificará con 30 días de anticipación.

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

4. EQUIPO O SUPERVISOR DESIGNADO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA PRESTACION

La supervisión está a cargo del jefe de la División de Infraestructura de la SMV.

5. RESPONSABLE DE DAR LA CONFORMIDAD

La conformidad estará a cargo del jefe de la Oficina de Tecnologías de Información de la SMV.

6. ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y/O SEGURIDAD DE INFORMACION

Aplica, según acuerdos 01 y 02.

(...)
ACUERDO 01
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE INFORMACIÓN (...)
ACUERDO 02
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE INFORMACIÓN PARA EL PERSONAL DESTACADO POR EL PROVEEDOR (...)"

Dichos Términos de Referencia con la misma numeración, fueron recogidos en el numeral 3.1) Términos de Referencia del Capítulo III "Requerimiento" de las bases del proceso de selección, las cuales fueron elaboradas por los miembros del comité de selección señores Roy Luis Rojas Pardo (Presidente), Carla Paola Spetale Bojórquez (miembro) y José Antonio Espinoza Aldave (miembro), mediante acta de procedimientos de selección Acta n.° 2 de procedimiento de selección tipo de acto: elevación de bases para su aprobación de 23 de mayo de 2017, y elevadas por el Presidente del Comité de Selección al Superintendente Adjunto de la Oficina General de Administración mediante memorándum n.° 2067-2017-SMV/08.3 de 23 de mayo de 2017, las cuales fueron aprobadas mediante proveído al reverso del citado memorándum, por el Sr. Alberto Zambrano Gastiaburu, Superintendente Adjunto de la Oficina General de Administración, el 23 de mayo de 2017. En dichas bases se incorpora el numeral 3.2) Requisitos de Calificación, la cual en su literal b) estableció lo siguiente:
"

B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR***
B. 1	***FACTURACIÓN***
	Requisitos: ***El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 3 000 000.00 (Tres millones y 00/100 soles),*** *por la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad, durante un periodo de no mayor a ocho (8) años a la fecha de la presentación de ofertas.* ***Se consideran servicios similares a los siguientes: Experiencia en servicios de alquiler y/o mantenimiento y/o reparación de computadoras personales y/o portátiles.*** *Acreditación:* *Copia simple de contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito y reporte de estado de cuenta, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...)".*

Con fecha 23 de mayo de 2017 se convocó al Concurso Público n.° 003-2017-SMV para la contratación del Servicio de alquiler de PCs y Laptops, publicándose las Bases Administrativas y demás documentos en el portal del SEACE. El 10 de julio de 2017 en acto de presentación de ofertas, el Consorcio Printer 911 S.A.- 911 It Group S.A.C SAC, presentó su propuesta técnica **(Apéndice n.° 56)**, incluyendo en la "Descripción del Servicio", entre otros, lo siguiente:

- En los Anexos n.°s 3 y 4 (folios 5 y 6 de su oferta técnica), suscritos por el Sr. Ernesto Martin Espinoza Belaunde representante común del Consorcio Printer 911 S.A.- 911 It Group S.A.C., efectuó declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia del proceso, y se compromete a prestar el servicio en el plazo indicado en el numeral 4) de la Sección 3.1 del Capítulo III, respectivamente.

- Adjuntó carta de cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos (folios 8 y 8A), suscrita por el Sr. Ernesto Martin Espinoza Belaunde, haciendo de conocimiento que los equipos ofertados por el Consorcio Printer 911 S.A.- 911 It Group S.A.C., para las computadoras de escritorio Anexo A, son marca LENOVO modelo ThinkCentre M710S, y para las computadoras portátiles Anexo B, son marca LENOVO modelo ThinkPad L570, y que ambos equipos cumplen con las especificaciones técnicas mínimas indicadas en el numeral 3.2) del Capítulo III de las bases.

- En el folio 9 de su oferta, presentó declaración jurada del cumplimiento de la descripción del servicio, del capítulo III numeral 3.2) de las bases, declaración suscrita por el Sr. Ernesto Martin

Espinoza Belaunde representante común del Consorcio Printer 911 S.A.- 911 It Group S.A.C.

- En anexo 7 (folios 19 al 356 de su oferta), detalló su experiencia y adjunto copia de la respectiva documentación sustentatoria que acreditaba la experiencia del Consorcio Printer 911 S.A.- 911 It Group S.A.C.

El comité de selección el 20 de julio de 2017 otorgó la buena pro **(Apéndice n.° 57)** al Consorcio Printer 911 S.A.- 911 It Group S.A.C., señalando que el citado consorcio cumple con acreditar todos los requisitos de calificación. Procediéndose a la suscripción del contrato n.° 20-2017-SMV de 28 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 58)**, por un monto de S/. 917 443,05 (Novecientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres y 05/100 Soles) incluido IGV. El plazo de vigencia del contrato fue de 1 140 días calendario, en la cual se establecen las siguientes obligaciones contractuales:

"(...)

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 1140 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

Computadoras Programadas	***Número de días calendario de servicio de alquiler***	***Plazo de entrega, instalación y puesta en funcionamiento***
115 computadoras de escritorio 15 computadoras portátiles	*1095*	*45 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.*
30 computadoras portátiles	*670*	*470 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.*

El número de días de servicio de alquiler se contará a partir del día siguiente de que los equipos estén instalados y puestos en funcionamiento, *de acuerdo a la configuración indicada en el Anexo A y B del numeral 3.1.de la sección específica de las bases integradas.*

EL CONTRATISTA deberá entregar, instalar y poner en funcionamiento los equipos ofertados según el siguiente detalle: *(...)".*

Al respecto se observa lo siguiente:

2.2 Atención a consulta efectuada por participante, modificó sustancialmente los términos de referencia de las bases, reduciendo el alcance del servicio de entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos a solo entregar los equipos alquilados.

Conforme lo señalado en el punto uno (1) precedente, tanto el requerimiento como las bases administrativas, fueron elaboradas por el Sr. Jose Espinoza Aldave, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria e integrante del comité de selección, respectivamente, las cuales en sus numerales 3.1) y 4) del Capítulo III "Requerimiento" **(Ver Apéndice n.° 55)**, definió la Finalidad Pública de la contratación, en la forma siguiente: ***"Alquiler de computadoras de escritorio y computadoras portátiles para que los colaboradores de la institución puedan cumplir con sus labores de manera oportuna y logren alcanzar los objetivos y metas institucionales"***; y estableció como obligación del contratista que: ***"El contratista deberá entregar, instalar y poner en funcionamiento los equipos ofertados***", respectivamente.

En el proceso de selección en la etapa de consultas y observaciones, ante una consulta efectuada por el participante Corporación SAPIA S.A. mediante carta s/n de 6 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 59)**, en la cual solicita se aclare si el servicio no incluye el proceso de "clonación y migración"; el Sr. Roy Rojas Pardo, Presidente del comité de selección, emite el memorándum n.° 2258-2017-SMV/08.3 de 8 de junio de 2017 dirigido al Sr. José Espinoza

Aldave, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información **(Apéndice n.° 60)**, a fin de trasladar las consultas y observaciones formuladas por el participante Corporación SAPIA SA, siendo que mediante memorándum n.° 2322-2017-SMV/09 de 12 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 61)**, el Sr. José Espinoza Aldave, en calidad de área usuaria, absuelve la consulta señalando literalmente en el Anexo n.° 1 Formato de Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, lo siguiente: "*El servicio solicitado no considera en el Capítulo III Requerimiento de las bases los **procesos de clonación y migración** del software del equipo por usuario. El personal de la SMV estará a cargo de dichos procesos.*"

Posteriormente, mediante memorándum n.° 2388-2017-SMV/08.3 de 20 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 62)**, el Sr. Roy Luis Rojas Pardo, Presiente del Comité de Selección, comunicó al Superintendente de la Oficina General de Administración, que como producto de las consultas han sido modificados los términos de referencia del CP n.° 003-2017-SMV, por lo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51° del RLCE se requiere la aprobación del área usuaria y la aprobación de la dependencia que aprobó el expediente técnico, indicando que mediante memorándum n.° 2258-2017-SMV/08.3 y correo electrónico de 15 de junio de 2017 **(Ver Apéndice n.° 60)**, el área usuaria aprobó los citados TDR, el cual fue aprobado mediante proveído s/n por el Sr. Alberto Zambrano Gastiaburu, Superintendente de la Oficina General de Administración. Al respecto, de la revisión del memorándum n.° 2388-2017-SMV/08.3 **(Ver Apéndice n.° 62)**, se aprecia que dentro de los cambios realizados a los TDR no se señala la exclusión de las actividades de clonación y migración, señaladas por el área usuaria en el Anexo n.° 1 Formato de Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones **(Apéndice n.° 63)**.

Al respecto, mediante el memorándum n.° 1669-2018-SMV/09 de fecha 3 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 64)**, el Sr. Raúl Apac Otaiza, Jefe de la División de la Infraestructura de TI, señaló literalmente lo siguiente respecto al proceso de instalación de los equipos alquilados: "*...las actividades de reemplazar equipos comprende en su primera fase las tareas de: instalación del sistema operativo; software base de aplicaciones de la SMV; y configuración básica proceso de (**clonación**), esta primera fase la empresa 911 It Group brindó personal para apoyar con este trabajo. En su segunda fase, corresponde la **migración** de los datos de los usuarios y ajuste final de las configuraciones, por lo que estas labores solo pueden ser realizadas por el personal de la SMV porque conoce las aplicaciones y es necesario una coordinación directa con los usuarios (...)*".

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Mediante Acta de Entrevista Indagatoria de fecha 6 de junio de 2018, el Sr. Luis Enrique Huaman Quispe, personal practicante de la SMV **(Apéndice n.° 65)**, que instaló y puso en funcionamiento los equipos alquilados, señaló en los numerales 13, 16 y 17 de la citada Acta, en respuesta a las preguntas efectuadas, lo siguiente:

"13.Con posterioridad a la recepción de las PCs y Laptops alquiladas por la entidad ¿Usted participó en el proceso de instalación de dichos equipos a cada uno de los usuarios de las tres sedes de la entidad?
***Respuesta:** Si participé en la instalación de los equipos a los usuarios de las tres sedes de la SMV.*

*16. ¿En qué **consistía la instalación** de dichos equipos a cada uno de los usuarios de las tres sedes de la entidad?*
***Respuesta**: en **la primera etapa** el personal de la empresa contratista realizaba la **clonación** de la PC con el sistema operativo correspondiente (Windows 7), y en la **segunda etapa** en la cual nosotros interveníamos, coordinábamos con el usuario por teléfono o correo electrónico, y luego en cada sede realizamos las configuraciones previas a la **migración** de la data (trasladar la información del usuario de PC antigua a la PC nueva alquilada), después instalábamos la PCs en el sitio de cada usuario: colocar el monitor, el CPU y el teclado, y luego se realizaba la configuración del perfil del usuario.*

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

17. ¿Dónde se realizaba la etapa de migración y clonación de las PCs, en un ambiente específico o en el escritorio de cada usuario?

***Respuesta**: en cada sede de la SMV había un ambiente específico, por ejemplo en la sede de Miraflores fue en la actual oficina del Sr. Alejandro Rabanal, en la sede San Isidro fue la sala de soporte del 3er piso, y en la sede San Borja fue en la oficina de soporte del segundo piso".*

Asimismo, mediante Informe Técnico n.° 001-2018-ITC CONSULTING/FHR de 19 de junio de 2018 **(Ver Apéndice n.° 4)**, emitido por el Ingeniero Electrónico Flavio Horna Ramírez, con el apoyo del Ing. Walter Alejandrino Segama Candiatti, profesionales de la empresa Information Technology y Communication Consulting SAC – ITC Consulting SAC, que brindaron asistencia técnica a la comisión auditora, señaló que la instalación del sistema operativo y/o clonación, migración de la data (trasladar la información del usuario de PC antigua a la PC nueva alquilada), e instalación de los equipos (PCs y Laptops), en el sitio de cada usuario, son actividades y/o procedimientos operativos, previos y necesarios para que los equipos estén puestos en funcionamiento, y sean utilizados por los colaboradores de la entidad en el cumplimiento de sus labores.

Asimismo, la Real Academia Española define como *"**poner**": "Hacer que una persona o una cosa esté en una situación o posición determinada o adquiera un estado o una condición", y "**funcionamiento**"* a la *"Acción y efecto de funcionar"*, y funcionar según dicha Academia, es *"Realizar [una persona o cosa] la función que le es propia".*

Al respecto, el Sr. Raul Apac Otaiza, jefe de la División de Infraestructura, mediante memorándum n.° 1489-2018-SMV/09 de fecha 19 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 66)**, señaló que como consecuencia a la absolución de consultas y observaciones n.° 5, en la cual se aclara que el servicio no incluye el proceso de clonación y configuración, la empresa adjudicada ha quedado exceptuada del Acta del Plan de Trabajo de Instalación y Configuración, **limitándose solo a la entrega de equipos**.

Asimismo, el Consorcio Printer 911 S.A. – 811 IT Group S.A.C mediante oficio n.° 038-2018/P911-AC de 5 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 67)**, indicó que como consecuencia de la absolución de consultas, su representada ha quedado exceptuada de la obligación de instalación y funcionamiento de los equipos alquilados, y que su obligación queda reducida a la entrega de los equipos ofertados, indicando literalmente lo siguiente:

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

*"(...) **pues la obligación principal del contratista se limitaba a entregar los equipos solicitados por la entidad PCs y Laptops** (...).*
*Entonces, si bien es cierto en las bases y el contrato establecían que el contratista deberá entregar, instalar, y poner en funcionamiento los equipos ofertados. También es cierto que, mediante absolución de consultas y observaciones N.° 5 la entidad aclaró que,"(...) el servicio no incluye el proceso de clonación y migración. El personal de la SMV estará a cargo de dicho proceso"; por lo tanto, dicha consulta trajo como consecuencia: PRIMERO, **que la obligación del contratista se reduzca a la entrega de los equipos ofertados**; SEGUNDO, que al referir la entidad que el servicio no incluía el proceso de clonación y migración, **trajo como consecuencia lógicamente, que se excluya la obligación de la instalación y funcionamiento de los equipos ofertados** (...)".*

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

A tal efecto, la clonación y migración son actividades previas y necesarias para que los equipos puedan ser puestos en funcionamiento, y a disposición de los servidores de la entidad, de acuerdo a la Finalidad Publica de la contratación establecida en el punto 2) del numeral 3.1 "Términos de Referencia" del Capítulo III de las bases del proceso, que establece "***alquiler de computadoras de escritorio y computadoras portátiles para que los colaboradores de la institución puedan cumplir con sus labores de manera oportuna y logren alcanzar sus metas institucionales***", concordante con el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que establece que las especificaciones técnicas y los **términos de referencia deben de cumplir la finalidad pública de la contratación**; conforme a lo señalado por el Sr. Raúl Apac Otaiza, jefe de la División de la Infraestructura de TI mediante

el memorándum n.° 1669-2018-SMV/09 de fecha 3 de mayo de 2018 **(Ver Apéndice n.° 64)**; por el Sr. Luis Enrique Huamán Quispe mediante Acta de Entrevista Indagatoria de fecha 6 de junio de 2018 **(Ver Apéndice n.° 65)**, y el informe técnico n.° 001-2018-ITC CONSULTING/FHR de los profesionales de asistencia técnica del OCI **(Ver Apéndice n.° 4)**.

En ese sentido, la respuesta a la consulta planteada por el participante Corporación SAPIA S.A, representaba una modificación y/o variación sustancial al requerimiento técnico original del servicio que desnaturalizaba el objeto de la contratación contenido en el expediente de contratación aprobado por la entidad; y, consecuentemente, podría implicar una modificación al valor referencial, toda vez que no consideraba como obligaciones del contratista, dos (2) actividades necesarias (clonación y migración) para la puesta en funcionamiento de los equipos alquilados, que resultaban incluidas en el requerimiento del área usuaria y en las bases iniciales del proceso y que se tuvieron en cuenta para la determinación del valor referencial; consecuentemente, la clonación y migración no podían ser excluidos del servicio requerido a contratar, a través de una consulta y/u observación, ya que con ello se excluiría la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos, componente esencial del servicio para el cumplimiento de la finalidad pública.

Asimismo, excluir las actividades de clonación y migración, implicaba modificar el alcance del servicio a cargo del contratista, reduciendo su obligación a la entrega de los equipos ofertados, excluyendo instalación y puesta en funcionamiento de los equipos ofertados, actividades que fueron asumidas por la entidad.

Las modificaciones y/o afectación al requerimiento técnico original del servicio se detalla a continuación:

SMV Supervisor ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a) Afectaba el numeral 3.3) "Plan de Trabajo" del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas del proceso **(Apéndice n.° 68)**, la cual establecía literalmente lo siguiente:

• "El cronograma de entregas de los equipos será definido por la SMV, en coordinación con el postor adjudicado. De ser necesario contar con equipos adicionales se coordinará la cantidad y fechas con la debida anticipación.
• Por cada entrega, la empresa debe presentar un Plan de Trabajo de instalación y configuración, con una anticipación no mayor a 10 días calendario de la fecha de entrega. Debido a que estas actividades se deben realizar en forma coordinada con la SMV, en las actividades del Plan se debe incorporar al personal técnico que designe la SMV.
• El Plan de Trabajo debe ser presentado en una reunión inicial (kick off) con el personal de la SMV. En dicha reunión se definirá la dinámica de trabajo y procedimientos operativos bajo los cuales se desarrollará el servicio y será aprobado mediante acta".

En el sentido, que al excluirse la clonación y migración, no justificaba la obligación del contratista, de presentar el Plan de Trabajo de instalación y migración, toda vez que su obligación solo se le limitaba a la entrega de los bienes.

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

b) Desnaturalizaba lo dispuesto en el numeral 4) del capítulo III de las bases **(Ver Apéndice n.° 68)**, las cuales señalaban literalmente lo siguiente:

4. LUGAR Y PLAZO DE LA PRESTACION
La entrega de los equipos se efectuará en las instalaciones de la SMV, ubicada en la Av. Santa Cruz N° 315, Miraflores. El plazo de prestación del servicio incluye lo siguiente:

Computadoras Programadas	Número de días calendario de servicio de alquiler	Plazo de entrega, instalación y puesta en funcionamiento
115 computadoras de escritorio 15 computadoras portátiles	1095	45 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
30 computadoras portátiles	670	470 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

***El número de días de servicio de alquiler se contará a partir del día siguiente de que los equipos estén instalados y puesta en funcionamiento**, de acuerdo a la configuración indicada en el Anexo A y B.*

El contratista deberá entregar, instalar y poner en funcionamiento los equipos ofertados según el siguiente detalle:

- *1era entrega: 45 días calendario, siguientes de la firma del contrato.*
- *2da entrega: 470 días calendario siguientes de la firma del contrato.*
 Para la segunda entrega la SMV y el proveedor pueden acordar la revisión de las especificaciones técnicas a fin de mantener la vigencia tecnológica de los equipos. (...)".

En el sentido, que las obligaciones del contratista de entrega, instalación y puesta en funcionamiento, fueron reducidas solo a la entrega de los bienes, excluyéndose las actividades de instalación y puesta en funcionamiento, los cuales fueron asumidos por la entidad. Asimismo, afectaba el pago del servicio de alquiler, toda vez se generaba la interpretación que el pago del servicio debía realizar desde la entrega de los equipos y no desde su instalación y puesta en funcionamiento, conforme se dio en los hechos.

Los aspectos señalados y su posible afectación al valor referencial no fueron tomados en cuenta por el área usuaria (Oficina de Tecnologías de la información) ni por los miembros del comité de selección, siendo que estos últimos procedieron a absolver las consultas y observaciones formuladas por los participantes mediante Acta n.° 4 de 20 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 69)**, en la cual se aclaró que el servicio no incluye el proceso de clonación y migración; vulnerándose lo establecido en los artículos 11, 22 y 51 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Contrataciones del Estado y modificatorias, respecto a la determinación del valor referencial; que las decisiones y los actos de los órganos a cargo de los procedimientos de selección no pueden alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación; y que las consultas son solicitudes de aclaración, respectivamente, lo cual es concordante con lo establecido en la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", Capítulo VI), la cual establece que las consultas son pedidos de aclaración u otros pedidos, no debiendo emplearse para realizar otros pedidos que desnaturalicen los pedidos de compra de la entidad.

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

2.3 Se otorgó la buena pro a postor que no sustentó experiencia mínima, establecida en los requisitos de calificación de las bases.

Mediante Acta de 20 de julio de 2017 los miembros del Comité de Selección del Concurso Público n.° 003-2017/SMV **(Ver Apéndice n.° 57)**, conformado por los señores Roy Rojas Pardo, Carla Paola Spetale Bojórquez y Jorge Campos Campos, otorgaron la buena pro al Consorcio Printer 911 S.A.- 911 It Group S.A.C., determinando que el postor cumplía con los requisitos de calificación, señalando haber acreditado una experiencia total de S/. **3 025 788,27**.

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

Siendo que de la revisión de la documentación presentada por el postor el Consorcio Printer 911 S.A.- 911 It Group S.A.C., que obtuvo la buena pro, se verifica que el mismo ha sido subcontratista de la empresa Telefónica del Perú S.A.A y Hewlett Packard, empresas que tenían contratos de alquiler de computadoras (PCs) e impresoras, a quienes el postor le prestó "servicios recurrentes", mantenimiento, configuración y migración de equipos.

Respecto a la experiencia del postor, en el presente caso las bases establecían que debía acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 3 000 000,00 (Tres millones y 00/100 soles), por la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad, definiéndose en el literal B.1 del numeral 3.2 del Capítulo III, de la sección específica de las bases integradas **(Ver Apéndice n.° 68)**, como servicios similares a los siguientes conceptos: "*Experiencia en servicios de alquiler y/o mantenimiento y/o reparación de computadoras personales y/o portátiles*".

La documentación presentada por el postor en su propuesta técnica, contiene Órdenes de Servicio, Pedidos y facturas, los mismos que fueron validados por el Comité de Selección, quienes aprobaron y otorgaron la buena pro al postor ganador. Sin embargo, luego de la revisión a la citada documentación, se ha determinado que el Comité de Selección aceptó cinco (5) Pedidos, Órdenes de Compra y/o Facturas, referidos a suministros y servicios recurrentes a impresoras, mantenimiento, configuración y migración de equipos, los cuales no guardan relación o no permiten establecerla, con el objeto de contratación y la definición de "servicio similar", conforme se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 13
EXPERIENCIA DEL POSTOR QUE NO GUARDA RELACION CON EL OBJETO DE CONTRATACIÓN Y DEFINICIÓN DE SERVICIO SIMILAR

Experiencia acreditada por el Postor Consorcio Printer 911 S.A.- 911 It Group S.A.C.				Monto validado por comité de selección S/.	Revisión de Comisión Auditora:	
Item	N.° Pedido u Orden de Servicio / Contrato.	Descripción	Cliente		Observación	Monto a considerar S/.
a)	Pedido n.° 4791002516 del 14/03/2013 de Telefónica del Perú S.A.A (Acta de Conformidad de 07/07/2017).	Servicios recurrentes Lote equipamiento informático	INDECOPI	191 172,94	Pág. 5 del Pedido: "Provisión de tres mantenimientos preventivos y limpieza (...) envio de suministros para una bolsa de 50 mil páginas mensuales, (...) recojo de tóner utilizados por la entidad incluidos en el programa de reciclaje de tóner vacios (...)".	0,00
b)	Pedido n.° 4791004614 del 14/03/2013 De Telefónica del Perú S.A.A . (Adjunta facturas canceladas).	Servicios recurrentes De equipos	MIBANCO	263 396.39	Tanto en el pedido como las facturas señalan **servicios recurrentes de equipos,** siendo que "equipo" es un concepto genérico que no guarda permite establecer su relación con el objeto de la contratación.	0,00
c)	Carta de 05/12/2012 VAL00079-13 de Hellwlett Packard del Perú (Contrato de Arrendamiento A1274 AN001) Factura n.° 001-0003759	Instalación, configuración , suministros y migración (relacionado a cierto equipo)	Inst. Daniel Alcides Carrión	349 294,55	La instalación, configuración, suministro y migración está relacionada a equipos; siendo que "equipo" es un concepto genérico que no guarda permite establecer su relación con el objeto de la contratación. Adicionalmente los suministros, tampoco guarda relación con la contratación.	0,00
d)	Carta de 05/12/2012 VAL00074-13 del Hellwlett Packard del Perú (Contrato de Arrendamiento A1276 AN001) Factura n.° 001-0003669	Instalación, configuración , suministros y migración (relacionado a cierto equipo)	Instituto de Educación Superior Particular Norbert Wiener S.A.	207 233,30	La instalación, configuración, suministro y migración está relacionada a equipos; siendo que "equipo" es un concepto genérico que no guarda permite establecer su relación con el objeto de la contratación. Adicionalmente los suministros, tampoco guarda relación con la contratación.	0,00
e)	Carta de 05/12/2012 VAL00077-13 del Hellwlett Packard del Perú (Contrato de Arrendamiento A369 AN002)	Instalación, configuración , suministros y migración	Universidad Privada Norbert Wiener S.A.	398 590,46	La instalación, configuración, suministro y migración está relacionada a equipos; siendo que "equipo" es un concepto genérico que no guarda permite establecer su relación con el objeto de la contratación.	0,00

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

	Factura n.° 001-3760	(relacionado a cierto equipo)			Adicionalmente los suministros, tampoco guarda relación con la contratación.	

Fuente: Expediente Técnico físico y digital del CP n.° 003-2017-SMV
Elaborado por: Comisión Auditora

Con respecto a las tres (3) ultimas experiencias, mediante ampliación de Informe Técnico n.° 001-2018-ITC CONSULTING/FHR de 19 de junio de 2018 **(Ver Apéndice n.° 4)**, emitido por el Ingeniero Electrónico Flavio Horna Ramírez, se indica que **la migración** consiste en trasladar la data de un equipo a otro, y no solo está referida a computadoras (PCs y Laptops y servidores); también existen equipos médicos de tecnología moderna computarizada como tomógrafos, mamógrafos, equipos de rayos X, ecógrafos multipropósitos, video endoscopio, ecógrafos, resonadores, monitores de signos vitales, y otros equipos, en los cuales si se efectúa **migración** de información; asimismo también se puede migrar la información de equipos de telecomunicaciones como SWITCH, ROUTERS, FIREWALL, y otros; y en el caso de la **configuración**, consiste en la adaptación del software o hardware a las necesidades al usuario del equipo, y se puede efectuar en una diversidad de equipos de tecnología moderna, adicionales a computadoras (PCs y Laptops y servidores); como por ejemplo impresoras, escáneres, equipos médicos, equipos de telecomunicaciones y otros.

Los detalles de las cinco (5) experiencias acreditadas por el postor, se señalan a continuación:

a) Pedido n.° 4791002516 de 14 de Marzo de 2013 (Telefónica del Perú S.A.A)

Para sustentar su experiencia el postor presentó el Pedido n.° 4791002516 **(Ver Apéndice n.° 56)**, de Telefónica del Perú SAA, en el cual se solicitaba a PRINTER 911 SA, literalmente lo siguiente:

*"valor total del pedido USD. 62,456,04 (...) **Servicios recurrentes** lote equipamiento informático cliente VP empresas **Indecopi** por un periodo de 36 meses".*

Como se observa, la descripción del servicio no guarda relación con el objeto de la contratación y la definición de servicios similares "*experiencia en servicios de alquiler de equipos de cómputo, o mantenimiento o reparación de computadoras*", toda vez que equipamiento informático es un término genérico que puede comprender desde computadoras, impresoras, laptops, escáneres, servidores, y otros.

Asimismo, en la página 5 que formaba parte del Pedido n.° 4791002516, adjunta en la oferta técnica presentada por el postor se indicaba textualmente lo siguiente:

*"**NOMBRE***
Provisión de Tres mantenimientos preventivos y limpieza durante los 36 meses que dure el servicio, envío de suministros para una bolsa de 50 mil páginas mensuales, mantenimientos correctivos ilimitados, envío de 50 millares de papel bond 75 gr color blanco a cada agencia por el tiempo que dure el servicio, recojo de tóner utilizados por la entidad incluidos en el programa de reciclaje de tóner vacíos Planet Partner HP (...) total: USD 62,456,04 los precios consignados no incluyen IGV".

Lo señalado en la página 5 guarda relación directa con suministros de impresión (hojas y tóner), que corresponden a equipos de impresión (impresoras).

Ambos aspectos eran observables, dado que evidenciaban, primero que la descripción del servicio que se presentaba para acreditar la experiencia no guardaba relación con el objeto de la contratación y la definición de servicios similares, y segundo que el servicio guardaba

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

relación directa con suministros de impresión (hojas y tóner), que corresponden a equipos de impresión (impresoras), por lo que los miembros del comité especial no debieron considerar la experiencia sustentada en el Pedido n.° 4791002516.

Lo señalado, esta corroborado por lo siguiente:

1. Por la empresa que contrato los servicios del postor, la empresa Telefónica del Perú S.A.A., la cual mediante la Carta s/n de 15 de mayo de 2018, recepcionada el 22 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 70)**, en el punto 2, confirma que el concepto de "servicio recurrente se encuentra vinculado al **servicio de impresoras**.

2. Se verificó que el pedido n.° 4791002516 de fecha 14/03/2013, corresponde a una subcontratación efectuada por Telefónica del Perú S.A.A. quién obtuvo la buena pro del Concurso Público n.° 007-2012-INDECOPI , y suscribió con INDECOPI el Contrato n.° 001-2013/GAF-CP-INDECOPI **(Apéndice n.° 71)**, "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO QUE REQUIEREN LAS OFICINAS REGIONALES DEL INDECOPI", y específicamente corresponde al servicio de alquiler de impresoras multifuncionales Modelo HP M4555f MFP y suministros tales como papel bond, recojo de tóner y otros, para la implementación de diez (10) oficinas regionales de INDECOPI.

b) **Pedido n.° 4791004614 de 14 de Marzo de 2013 (Telefónica del Perú S.A.A)**

Para sustentar su experiencia el postor presentó el Pedido n.° 4791004614 de Telefónica del Perú SAA **(Ver Apéndice n.° 56)**, en el cual se solicitaba a PRINTER 911 SA, literalmente lo siguiente: "SERVICIOS RECURRENTES DE EQUIP (...) Total del pedido USD. 97,008,48". Asimismo, adjuntó una serie de facturas que en la parte descripción señalaba "SERVICIOS RECURRENTES DE EQUIPOS".

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

Como se observa, la descripción del servicio no guarda relación con el objeto de la contratación y la definición de servicios similares "*experiencia en servicios de alquiler de equipos de cómputo, o mantenimiento o reparación de computadoras*", toda vez que equipo es un término genérico que puede comprender desde computadoras, impresoras, laptops, escáneres, servidores, incluso equipos de construcción, médicos u otras materias.

Lo señalado, esta corroborado por la empresa que contrato los servicios del postor, la empresa Telefónica del Perú S.A.A., la cual mediante la Carta s/n de 15 de mayo de 2018, recepcionada el 22 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 72)**, en el punto 2, confirma que el concepto de **"servicio recurrente"** se encuentra vinculado al **servicio de impresoras**.

c) **Carta de 5 de diciembre de 2012 -Orden de Compra del Cliente VAL00074-13**

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

Para sustentar su experiencia el postor presentó la Carta de 5 de diciembre de 2012 **(Ver Apéndice n.° 56)**, emitido por Hewlett Packard Perú S.R.L, correspondiente a la Orden de Compra del Cliente VAL00074-13, Arrendamiento A1276AN001, cliente Instituto de Educación Superior NORBERT WIENER SA, conformada por tres (3) páginas, en las cuales se indicaba literalmente lo siguiente:

"*por la cantidad de EUA 67,468.86 más IGV, (la cantidad aprobada), para la operación de un arrendamiento de cierto* ***equipo (el equipo)*** *(...).*

ITEM		DESCRIPCION	CANTIDAD	VAL		
8	SERVICIOS	INSTALACION, CONFIGURACION, SUMINISTROS, MIGRACION	1	911 ITG	67,468.86	67,468.86

(...)

Igualmente, acompaño a la Orden de Compra del Cliente VAL00074-13, la Factura n.° 0003669, la cual también consignaba en su descripción "SERVICIOS INSTALACION, CONFIGURACION, SUMINISTROS, MIGRACION", por el subtotal sin IGV de US$ 67,468.86.

Como se observa, en la descripción no se indica respecto a que equipo se ofrecerá la instalación, configuración, suministros y migración, no guardando relación con el objeto de la contratación y la definición de servicios similares "*experiencia en servicios de alquiler de equipos de cómputo, o mantenimiento o reparación de computadoras*", toda vez que equipo es un término genérico que puede comprender desde computadoras, impresoras, laptops, escáneres, servidores, incluso equipos de construcción, médicos u otras materias, adicionalmente los suministros tampoco guardan relación con la contratación.

Dicho aspecto era observable por los miembros del comité de selección, dado que se encontraba descrito expresamente en la Orden de Compra del Cliente VAL00074-13, Arrendamiento A1276AN001, que se trataba de una operación de arrendamiento de **cierto equipo**, no precisándose a cual, por lo que el citado comité no debió considerar la experiencia sustentada en la Carta de 5 de diciembre de 2012 **(Ver Apéndice n.° 56)**, correspondiente a la Orden de Compra del Cliente VAL00074-13.

Adicionalmente, resulta relevante señalar que se ha verificado que los equipos respecto de los cuales se debía realizar la instalación, configuración y migración, corresponden a un lote de PCs, monitores e **impresoras**, y los suministros son **accesorios de Laptops**, aspectos que han sido señalados por Hewlet Packard Perú S.R.L. en el punto 1 del escrito s/n de 7 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 73)**, en el cual también adjunta el Contrato Marco A1276 de Arrendamiento – Anexo 001 de arrendamiento, celebrado por dicha empresa con el Instituto de Educación Superior NORBERT WIENER SA, que evidencia que la empresa 911 IT GROUP SAC fue un subcontratista de Hewlet Packard Perú S.R.L; hecho que también confirma que no correspondía que los miembros del comité de selección acepten como experiencia del postor la Carta de 5 de diciembre de 2012 - Orden de Compra del Cliente VAL00074-13.

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

d) Carta de 5 de diciembre de 2012 - Orden de Compra VAL00079-13

Para sustentar su experiencia el postor presentó la Carta de 5 de diciembre de 2012 emitido por Hewlett Packard Perú S.R.L, correspondiente a la Orden de Compra del Cliente VAL00079-13 **(Ver Apéndice n.° 56)**, Arrendamiento A1274 AN001, cliente Instituto de Educación Superior Particular Daniel Alcides Carrión SAC, conformada por tres (3) páginas, en las cuales se indicaba literalmente lo siguiente:

"*por la cantidad de EUA 113,719.68 más IGV, (la cantidad aprobada), para la operación de un arrendamiento de cierto **equipo (el equipo)** (...).*

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

ITEM		DESCRIPCION	CANTIDAD	VAL		
10	SERVICIOS	INSTALACION, CONFIGURACION, SUMINISTROS, MIGRACION	1	911 ITG	113,719.68	113,719.68

(...)"

Igualmente, acompañó a la Orden de Compra del Cliente VAL00079-13, la Factura n.° 001-0003759, la cual también consignaba en su descripción "SERVICIOS INSTALACION, CONFIGURACION, SUMINISTROS, MIGRACION", por el subtotal sin IGV de US$ 113 719.68.

Como se observa, en la descripción no se indica respecto a que equipo se ofrecerá la instalación, configuración, suministros y migración, no guardando relación con el objeto de la contratación y la definición de servicios similares *"experiencia en servicios de alquiler de equipos de cómputo, o mantenimiento o reparación de computadoras"*, toda vez que equipo es un término genérico que puede comprender desde computadoras, impresoras, laptops, escáneres, servidores, incluso equipos de construcción, médicos u otras materias, adicionalmente los suministros tampoco guardan relación con la contratación.

Dicho aspecto era observable por los miembros del comité de selección, dado que se encontraba descrito expresamente en la Orden de Compra del Cliente VAL00079-13, Arrendamiento A1274 AN001, que la operación era un arrendamiento de **cierto equipo**, no precisándose a cual, por lo que el citado comité no debió considerar la experiencia sustentada en la Carta de 5 de diciembre de 2012, correspondiente a la Orden de Compra del Cliente VAL00079-13.

Adicionalmente, resulta relevante señalar que se ha verificado que los equipos respecto de los cuales se debía realizar la instalación, configuración y migración, corresponden a un lote de PCs, monitores e **impresoras**, y los suministros son para el funcionamiento de **impresoras**, aspectos que han sido señalados por Hewlet Packard Perú S.R.L. en el punto 2 de su escrito s/n de 7 de marzo de 2018 **(Ver Apéndice n.° 73)**, en el cual también adjunta el Contrato Marco A1274 de Arrendamiento – Anexo 001 de arrendamiento, celebrado por dicha empresa con el Instituto de Educación Superior Particular Daniel Alcides Carrión SAC, que evidencia que la empresa 911 IT GROUP SAC fue un subcontratista de Hewlet Packard Perú S.R.L; hecho que confirma que no correspondía que los miembros del comité de selección acepten como experiencia del postor la Carta de 5 de diciembre de 2012 - Orden de Compra del Cliente VAL00079-13 **(Ver Apéndice n.° 56)**.

El detalle de los servicios contratados en el Contrato Marco A1274 de Arrendamiento – Anexo 001 de arrendamiento, se señala a continuación en el cuadro n.° 2 siguiente:

CUADRO N.° 14
DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS ARRENDADOS

Ítem	Equipo	Descripción	Cantidad
1	PC	HP Compaq Pro-SFF 6300 CI5 FREE LINUX CON LECTORA	56
2	PC	HP Compaq Pro-SFF 6300 CI7 FREE LINUX CON LECTORA	82
3	MONITOR	Monitor AOC a950Swn 18.5 PULGADAS	138
4	IMPRESORA	HP P3015dn	1
5	IMPRESORA	HP CP4525dn	6
6	IMPRESORA	HP CP5525dn	2
7	IMPRESORA	HP M525dn	18
8	IMPRESORA	HP M455h	1
9	IMPRESORA	HP M5035xs	1
10	SERVICIOS	INSTALACION, CONFIGURACION, SUMINISTROS, MIGRACION	1

Fuente: Contrato Marco A1274 de Arrendamiento – Anexo 001 de arrendamiento
Elaboración: Comisión de Auditoría.

e) Carta de 5 de diciembre de 2012 - Orden de Compra VAL000077-13

Para sustentar su experiencia el postor presentó la Carta de 5 de diciembre de 2012 emitido por Hewlett Packard Perú S.R.L **(Ver Apéndice n.° 56)**, correspondiente a la Orden de Compra

del Cliente VAL000077-13 Arrendamiento A369 AN002, cliente Universidad Privada NORBERT WIENER SA, conformada por tres (3) páginas, en las cuales se indicaba literalmente lo siguiente:

"*por la cantidad de EUA 129,768.93 mas IGV, (la cantidad aprobada), para la operación de un arrendamiento de* ***cierto equipo (el equipo)*** *(...).*

ITEM		DESCRIPCION	CANTIDAD	VAL		
7	SERVICIOS	INSTALACION, CONFIGURACION, SUMINISTROS, MIGRACION	1	911 ITG	129,768.93	129,768.93

(...)"

Igualmente, acompañó a la Orden de Compra del Cliente VAL000077-13, la Factura n.° 001-0003760, la cual también consignaba en su descripción "SERVICIOS INSTALACION, CONFIGURACION, SUMINISTROS, MIGRACION", por el subtotal sin IGV de US$ 129,768.93.

Como se observa, en la descripción no se indica respecto a que equipo se ofrecerá la instalación, configuración, suministros y migración, no guardando relación con el objeto de la contratación y la definición de servicios similares "experiencia en servicios de alquiler de equipos de cómputo, o mantenimiento o reparación de computadoras", toda vez que equipo es un término genérico que puede comprender desde computadoras, impresoras, laptops, escáneres, servidores, incluso equipos de construcción, médicos u otras materias, adicionalmente los suministros tampoco guardan relación con la contratación.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Dicho aspecto era observable por los miembros del comité de selección, dado que se encontraba descrito expresamente la operación de un arrendamiento de **cierto equipo**, no precisándose a cual, por lo que no se debió considerar la experiencia sustentada en la Carta de 5 de diciembre de 2012 **(Ver Apéndice n.° 56)**, correspondiente a la Orden de Compra del Cliente VAL000077-13.

Consecuentemente, el postor ganador Consorcio PRINTER 911 S.A. – 911 IT GROUP S.A.C. al presentar la documentación requerida para este rubro, no cumplió con acreditar experiencia mínima en el objeto de la convocatoria y a lo definido como servicios similares, toda vez que presentó documentación que acreditaba experiencia que no guardaba relación con el objeto de la contratación o los bienes similares, dado que parte de la documentación presentada corresponde a **servicios y suministros para impresoras, servicios recurrentes a equipos e instalación, configuración, suministros y migración a ciertos equipos**, que no guardan relación con el objeto de la contratación y los servicios similares establecidos en las bases.

Como resultado de la revisión de la documentación se determinó que no correspondía que el comité de selección haya otorgado la buena pro del proceso al Consorcio Printer 911 S.A.-911 It Group S.A.C, toda vez que no correspondía calificarse cinco (5) experiencias que representaban un importe total de S/. **1 409 687,64**, el cual deducido del validado y/o aceptado por el comité (S/. 3 025 786,25), debió corresponder al importe de S/ **1 616 098,61**; el cual no cubre el monto mínimo exigido en las bases integradas del proceso, incumpliendo lo establecido en el artículo 55° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a la calificación de la oferta, y vulnerando con ellos lo establecido en los requisitos de calificación-facturación establecido en el literal b1 del numeral 3.2) del Capítulo III de las bases integradas del proceso **(Ver Apéndice n.° 68)**.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Es relevante señalar que el Órgano de Control Institucional, en la ejecución de un servicio de control simultáneo, mediante Hoja Informativa n.° 21-2017-SMV/OCI de fecha 4 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 74)**, comunicó al Titular de la entidad, que las cinco (5) experiencias señaladas precedentemente: Pedido n.° 4791002516 de 14 de Marzo de 2013 (Telefónica del Perú S.A.A), Pedido n.° 4791004614 de 14 de Marzo de 2013 (Telefónica del Perú S.A.A), Carta de 5 de diciembre de 2012 -Orden de Compra del Cliente VAL00074-13, Carta de 5 de diciembre de 2012 - Orden de Compra VAL00079-13 y Carta de 5 de diciembre de 2012 - Orden de Compra VAL0000713-13; no acreditaban que el postor contara con la experiencia en el servicio requerido de acuerdo a los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas, recomendándole que implemente las medidas preventivas pertinentes de acuerdo a Ley, dirigidas a superar los riesgos comentados.

La Hoja Informativa n.° 21-2017-SMV/OCI (4 de agosto de 2017) **(Ver Apéndice n.° 74)**, fue remitida antes de la firma del contrato de 28 de agosto de 2017 suscrito por la entidad con el Consorcio Printer 911 S.A.- 911 It Group S.A.C.

En atención a los riesgos identificados en la Hoja Informativa n.° 21-2017-SMV/OCI, mediante memorándum n.° 105-2017-SMV/02 de 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 75)**, la titular de la entidad remite la citada Hoja Informativa al Superintendente Adjunto de la Oficina General de Administración, a fin de implementar las medidas preventivas pertinentes de acuerdo a Ley; y mediante memorándum n.° 3066-2017-SMV/08 de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 76)**, este último remite a los miembros del Comité Especial la Hoja Informativa para su atención y dar respuesta a la mayor brevedad. Siendo que mediante informe n.° 853-2017-SMV/08.3 de 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 77)**, los miembros del comité especial analizaron los riesgos identificados por el OCI y concluyeron que se ratificaban en la evaluación y calificación efectuada en dicho procedimiento de selección.

2.4 Contratista entregó equipos alquilados que no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en las bases.

Las bases integradas en Anexos A y B, del numeral 3.2) "Descripción del servicio" del Capítulo III "Requerimiento" **(Ver Apéndice n.° 68)**, establecían las características y especificaciones técnicas que debían cumplir las PCs y equipos portátil a alquilarse, respectivamente, los cuales se detallan precedentemente en el punto 1 del presente.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Según lo verificado en el Libro de Registro de Ocurrencias del personal de vigilancia y seguridad de la Sede Miraflores de la entidad, el contratista dejó el día 5 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 78)**, noventa y tres (93) monitores y quince (15) computadoras portátil. Asimismo, mediante memorándum n.° 1489-2018-SMV/09 de fecha 19 de abril de 2018 **(Ver Apéndice n.° 66)**, el Sr. Raul Apac Otaiza remite las Guías de Remisión n.°s 0001-008757 de 19 de setiembre de 2017 recepcionadas por vigilancia de la entidad el 20 de setiembre de 2017, y las Guías de Remisión n.°s 001-008798, 001-008799, 001-0008800, 001-008803 y 001-008804 todas de fecha 4 de octubre de 2017; documentos en los cuales se da cuenta de la entrega a la entidad de un total de (115) PCs y quince (15) Equipos portátil.

Asimismo, en el mencionado Libro de Registro de Ocurrencias del personal de vigilancia y seguridad de la Sede Miraflores de la entidad, se da cuenta que el contratista entregó los días 9 de noviembre de 2017 **(Ver Apéndice n.° 78)**, dos (2) PCs integradas por monitor y CPUs, y el día 23 de marzo de 2018 dos (2) equipos portátil y tres (3) PCs completas. Siendo que mediante carta n.° 010-2018-/P911-CCE/LI de 6 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 79)**, el Sr. Ernesto Espinosa Belaunde, Gerente General de Printer 911 SA, señala que el día 9 de noviembre de 2017 hizo entrega de dos (2) PCs y una (1) equipo portátil, y el día 23 de marzo

SMV Jefe de Comisión de Control Institucional

de 2018 hizo entrega de tres (3) PCs y dos (2) equipo portátil, adjuntando las Guías de Remisión n.° 001-008927 y 001-008915, ambas de 9 de noviembre de 2017, y la Guía de Remisión n.° 001-009306 de 23 de marzo de 2018; que hacen un total de: **tres (3)** equipo portátil **y cinco (5) PCs**.

Es relevante señalar que en las Guías de Remisión anteriormente señaladas, que sustentan los dieciocho (18) equipos portátiles entregadas por el contratista, así como lo señalado en los Libro de Registro de Ocurrencias del personal de vigilancia y seguridad de la Sede Miraflores de la entidad, no se da cuenta que el contratista haya remitido y entregado a la entidad, los accesorios de los citados 18 equipos (maletín y mouse inalámbrico), conforme a lo establecido en el Anexo B de las bases del proceso.

De acuerdo a las Guías de Remisión señaladas precedentemente, en el cuadro siguiente, se indica los modelos de los equipos alquilados entregados por el contratista hasta el 31 de mayo de 2018:

CUADRO N.° 15
MODELO DE EQUIPOS ENTREGADOS POR EL CONTRATISTA

Ítem	Modelo	Cantidad
1	Desktop TC M710s_intel KBLB250_ES_R	120
2	Monitor T2224d 21.5"	120
3	Equipos portátil (Notebook) ThinkPad L570	18

Fuente: Guías de Remisión
Elaborado por: Comisión Auditora.

En fecha 5 de octubre de 2017, se realiza el Acta de Entrega Total de Equipos **(Apéndice n.° 80)**, en la cual se hace constar la entrega de ciento quince (115) PCs conformadas por 115 Desktop TC M710 s_Intel KBL B250_ES_R y ciento quince (115) monitores T2224d 21.5", así como 15 computadoras portátil (notebook) ThinkPad L570, en la cual se indica literalmente "*911 IT GRUOP SAC ha realizado la primera entrega de equipos* ***según las bases y que constan en la oferta*** *(...)*", acta suscrita por el Sr. Arnulfo Espíritu C., jefe de Proyectos de 911 IT Group y del Sr. Raúl Apac Otaiza, jefe de la División de Infraestructura de TI, en representación de la entidad.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

De acuerdo a la cláusula novena del contrato n.° 20-2017-SMV de 28 de agosto de 2017 **(Ver Apéndice n.° 58)**, se estableció que la conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto por el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y será otorgada por la Oficina de Tecnologías de la Información, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 143° de citado Reglamento "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias* (...)". Siendo que en cumplimiento de dicha obligación, el Sr. Raúl Apac Otaiza, jefe de la División de Infraestructura, y el Sr. José Espinoza Aldave, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, suscribieron el Acta de conformidad del servicio de 27 de noviembre de 2017 **(Ver Apéndice n.° 53)**, para realizar el primer pago al contratista por el periodo del 10 de octubre al 8 de noviembre de 2017, el cual da cuenta que se ha verificado el cumplimiento de las prestaciones correspondientes a cargo del contratista y el cumplimiento del plazo de ejecución contractual.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Al respecto, con la finalidad de verificar si los equipos entregados y alquilados cumplen con las especificaciones de las bases integradas del proceso, se efectuaron los siguientes actos de verificación:

1. Mediante Acta de Entrevista Indagatoria de fecha 6 de junio de 2018, el Sr. Luis Enrique Huamán Quispe **(Ver Apéndice n.° 65)**, personal practicante de la SMV, que instaló y puso en funcionamiento los equipos alquilados, señala en el numeral 16 de la citada Acta, en respuesta a las preguntas efectuadas, que la empresa contratista realizaba la clonación de los equipos de cómputo con el sistema operativo correspondiente a Windows 7.

2. Actas de Verificación de especificaciones técnicas del servicio de "alquiler de PCs y laptops en la SMV" de fechas 11, 13, 14 y 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 81)**, efectuadas por el personal de asistencia técnica de la comisión auditora, integrado por un ingenieros de sistemas y un ingeniero electrónico, que contó con la participación en representación de la entidad del Sr. Carlos Martin Heredia Lavalle, Oficial de Seguridad de la entidad, en los tres (3) primeros actos, en la cual se verificó una muestra de veintiún (21) computadoras de escritorio (PCs), y once (11) computadoras portátil, en la cual se da cuenta que dichos equipos no cumplen las especificaciones técnicas establecidas en las bases: el procesador de las PCs han sido liberados el Tercer Trimestre del 2015 (Q3´15), entre julio-setiembre de 2015, cuando las bases indican que la fecha de liberación debe ser a partir del segundo trimestre del 2016; y las computadoras portátil no cuenta con Accesorios (Maletín, cable de seguridad, Mouse óptico USB no inalámbrico), y no cuentan con conector redondo de tierra.

3. Indagaciones vía correo electrónico efectuadas por la comisión auditora a los usuarios de catorce (14) laptops **(Apéndice n.° 82)**, respecto a que si los equipos fueron entregados con Accesorios: Maletín, cable de seguridad, Mouse óptico USB no inalámbrico, y adaptadores de corriente, lo cual corrobora que ha dichas computadoras portátil no les fueron entregados accesorios (Maletín, cable de seguridad, Mouse óptico USB no inalámbrico).

4. El informe técnico n.° 001-2018-ITC CONSULTING/FHR de 19 de junio de 2018 **(Ver Apéndice n.° 4)**, emitido por el Ingeniero Electrónico Flavio Horna Ramírez, con el apoyo del Ing. Walter Alejandrino Segama Candiatti, profesionales de la empresa Information Technology y Communication Consulting SAC – ITC Consulting SAC, que brinda asistencia técnica a la comisión auditora, en el que se da cuenta que las 120 PCs, modelo Desktop TC M710s_intel KBLB250_ES_R, según verificación efectuada del modelo del procesador Intel ® Core TM i7 6700, en la página del fabricante INTEL: (https://ark.intel.com/products/88196/Intel-Core-i7-6700-Processor-8M-Cache-up-to-4_00-GHz), se ha verificado que la fecha de liberación del procesador es el Tercer Trimestre del 2015 (Q3´15), entre julio-setiembre de 2015.

SMV Supervisor ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Hechos que evidencian que los equipos alquilados, 120 PCs y 18 computadoras Laptops, no cumplen las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas, Anexos A y B, del numeral 3.2) "Descripción del servicio" del Capítulo III "Requerimiento" **(Ver Apéndice n.° 68)**, conforme se detalla a continuación:

- ✓ **120 Computadoras de escritorio (PCs),** no cumplen las especificaciones técnicas requerido para el procesador y el sistema operativo establecido en las bases del proceso en la forma siguiente:

 Procesador: el Anexo A del numeral 3.2) del Capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas del CP n.° 003-2017-SMV, establece como especificación técnica que la arquitectura y tecnología del procesador ofertado debe haber sido liberado a partir del segundo trimestre del 2016 (a partir de Abril de 2016); sin embargo se verifica que la fecha de liberación del procesador es el Tercer Trimestre del 2015 (Q3´15), entre julio-setiembre de 2015, según verificación efectuada del modelo del procesador Intel ® Core TM i7 6700,

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

en la página del fabricante INTEL: (https://ark.intel.com/products/88196/Intel-Core-i7-6700-Processor-8M-Cache-up-to-4_00-GHz).

- ✓ **18 Laptops** no cumplen las especificaciones técnicas requerido para el sistema operativo, accesorios (maletín, cable de seguridad y mouse ópticos), y adaptadores, establecido en las bases del proceso en la forma siguiente:

 Accesorios: Anexo B del numeral 3.2) del Capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas del CP n.° 003-2017-SMV **(Ver Apéndice n.° 68)**, establece como especificación técnica que la Laptop debe contar con Maletín, cable de seguridad, Mouse óptico USB no inalámbrico debe ser de la misma de la laptop; sin embargo se ha verificado que de las dieciocho (18) Laptops entregadas, dieciséis (16) Laptops no cuentan con Mouse óptico USB no inalámbrico ni maletín.

 Adaptadores: Anexo B del numeral 3.2) del Capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas del CP n.° 003-2017-SMV, establece como especificación técnica que la Laptop debe contar con Adaptador de corriente de igual marca que la laptop, el cual deberá contar con dos (2) conectores planos y uno (1) redondo para tierra; sin embargo se ha verificado que de las dieciocho (18) Laptops entregadas, diecisiete (17) no cuentan con conector redondo de tierra.

2.5 Operaciones de instalación y puesta en funcionamiento de los equipos alquilados fueron realizadas por personal de la entidad.

Según lo verificado en el expediente de contratación físico y digital del proceso (Expediente digital n.° 2017015890), no existe documentación que acredite que el contratista haya presentado un Cronograma de entrega de bienes, y/o el Plan de Trabajo de Instalación y Configuración y que este haya coordinado con el área usuaria y menos que haya sido aprobado mediante Acta, conforme lo establecía el numeral 3.3) "Plan de Trabajo" del Capítulo III de las bases integradas.

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

Lo señalado ha sido corroborado por el Sr. Raul Apac Otaiza, jefe de la División de Infraestructura, quien mediante memorándum n.° 1489-2018-SMV/09 de fecha 19 de abril de 2018 **(Ver Apéndice n.° 66)** , señala que dicho requisito no se cumplió, indicando que como consecuencia a la absolución de consulta y observaciones n.° 5, en la cual se aclara que el servicio no incluye el proceso de clonación y configuración, la empresa adjudicada ha quedado exceptuada del Acta del Plan de Trabajo de Instalación y Configuración, limitándose solo a la entrega de equipos.

Según se detallada en el punto anterior, el contratista hizo entrega de ciento veinte (120) PCs y dieciocho (18) laptops, en tres entregas: el 5 de octubre de 2017, 9 de noviembre de 2017, y 23 de marzo de 2018.

Al respecto, de la revisión a la documentación anexa al memorándum n.° 1669-2018-SMV/09 de fecha 3 de mayo de 2018 **(Ver Apéndice n.° 64)** remitido por el Sr. Raul Apac Otaiza, jefe de la División de Infraestructura de TI, el CD que contiene la remisión de correos electrónicos que dan cuenta las coordinaciones y los resultados de instalación de los equipos, y reporte de inventario de computadoras instaladas, se ha verificado que la instalación y funcionamiento de los bienes alquilados, fue realizado según se indica en dicho documento por personal de la entidad, dos (2) practicantes.

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

De la lectura de los correos electrónicos adjuntos al memorándum n.° 1669-2018-SMV/09 **(Ver Apéndice n.° 64)**, se observa que el responsable que coordina y efectúa las instalaciones y configuraciones de los equipos alquilados, es el Sr. Luis Huaman Quispe, practicante de la División de Infraestructura de TI, quien lo realiza en coordinación con el Sr. Wilfredo Delgado Morante, personal de la División de Infraestructura de TI. Dichos correos electrónicos sustentan la instalación de noventa y tres (93) PCs en el periodo del 9 de octubre al 21 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 83)**.

Hechos que han sido corroborados por el Sr. Luis Enrique Huaman Quispe mediante Acta de Entrevista Indagatoria de fecha 6 de junio de 2018 **(Ver Apéndice n.° 65)** por la cual señala que la instalación y puesta en funcionamiento fue realizada por su persona con la participación de la Srta. Jaqueline Choque Silva, practicante de la División de Infraestructura de TI, y el Sr. Cristian Gary Curioso Yarleque, personal de la empresa DC TECH SAC, por orden del Sr. Wilfredo Delgado Morante. Asimismo, el Sr. Wilfredo Delgado Morante personal de la División de Infraestructura de TI, mediante Acta de Entrevista Indagatoria de fecha 6 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 84)**, señala que dispuso que los señores Luis Enrique Huaman Quispe, Jaqueline Choque Silva, y el Sr. Cristian Gary Curioso Yarleque, realicen la instalación de los equipos alquilados, en coordinación con su jefe inmediato, el Sr. Raul Apac Otaiza, jefe de la División de Infraestructura de TI.

2.6 Entidad reconoció días de servicio de alquiler, desde la fecha de entrega de los equipos, cuando estos no se encontraban instalados y puestos en funcionamiento.

La Cláusula Quinta del contrato n.° 020-2017-SMV de fecha 28 de agosto de 2018 **(Ver Apéndice n.° 58)**, suscrito entre la entidad y el contratista, establecía literalmente lo siguiente:

"***EL CONTRATISTA deberá entregar, instalar y poner en funcionamiento los equipos ofertados según el siguiente detalle:***
1era entrega: 45 días calendario, siguientes de la firma del contrato.
2da entrega: 470 días calendario siguientes de la firma del contrato".
El número de días de servicio de alquiler se contará a partir del día siguiente de que los equipos estén instalados y puesta en funcionamiento, de acuerdo a la configuración indicada en el Anexo A y B del numeral 3.1 de la Sección Específica de las bases integradas".

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Al respecto, el Sr. Raul Apac Otaiza, jefe de la División de Infraestructura, mediante memorándum n.° 1489-2018-SMV/09 de fecha 19 de abril de 2018 **(Ver Apéndice n.° 66)** , señala que como consecuencia a la absolución de consulta y observaciones n.° 5, en la cual se aclara que el servicio no incluye el proceso de clonación y configuración, la empresa adjudicada ha quedado exceptuada del Acta del Plan de Trabajo de Instalación y Configuración, limitándose solo a la entrega de equipos. Asimismo, el Consorcio Printer 911 S.A. – 811 IT Group S.A.C mediante oficio n.° 038-2018/P911-AC de 5 de julio de 2018 **(Ver Apéndice n.° 67)**, indica que como consecuencia de la absolución de consultas, su representada ha quedado exceptuada de la obligación de instalación y funcionamiento de los equipos alquilados, y que su obligación queda reducida a la entrega de los equipos ofertados.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Según se detalla en el punto anterior, el contratista hizo entrega en la sede de Miraflores de la entidad, de ciento veinte (120) PCs y dieciocho (18) computadoras portátil, en tres entregas: el 5 de octubre de 2017, ciento quince (115) PCs y quince (15) computadoras portátil; 9 de noviembre de 2017, dos (2) PCs y una (1) computadora portátil; y el 23 de marzo de 2018, tres (3) PCs y dos (2) computadoras portátil.

Luego de la sede de Miraflores de la entidad, fueron trasladadas a la sede de San Isidro, veintiséis (26) PCs y 14 computadoras portátil alquilados al Consorcio Printer 911 S.A. – 811 IT Group S.A.C, mediante Formatos de Traslado de Equipos **(Apéndice n.° 85)**, entre locales de fechas del 8 y 15 de noviembre de 2017, respectivamente, para su instalación respectiva; siendo que conforme se señaló precedentemente, en el Acta de Entrevista Indagatoria de fecha 6 de junio de 2018 realizada al Sr. Luis Enrique Huamán Quispe **(Ver Apéndice n.° 65)**, luego de dicho traslado se efectuó la clonación, migración, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos en cada uno de los usuarios.

Igualmente, de la sede de Miraflores de la entidad, fueron trasladadas a la sede de San Borja, veintidós (22) PCs y tres (3) computadoras portátil alquilados al Consorcio Printer 911 S.A. – 811 IT Group S.A.C, mediante Formato de Traslado de Equipos entre locales de 20 de octubre de 2017 **(Ver Apéndice n.° 85)**, para la instalación respectiva, siendo que conforme se señaló precedentemente, en el Acta de Entrevista Indagatoria de fecha 6 de junio de 2018 realizada al Sr. Luis Enrique Huamán Quispe **(Ver Apéndice n.° 65)**, luego de dicho traslado se efectuó la clonación, migración, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos en cada uno de los usuarios.

De la revisión a la documentación anexa al memorándum n.° 1669-2018-SMV/09 de fecha 3 de mayo de 2018 remitido por el Sr. Raúl Apac Otaiza **(Ver Apéndice n.° 64)**, jefe de la División de Infraestructura de TI, CD que contiene la remisión de correos electrónicos que dan cuenta las coordinaciones y los resultados de instalación de los equipos, y reporte de inventario de computadoras instaladas, se ha verificado que la instalación y funcionamiento de noventa y tres (93) PCs, se efectuaron en el periodo del 9 de octubre al 20 de noviembre de 2017 **(Ver Apéndice n.° 83)**.

Asimismo, en atención a la solicitud de información efectuada por personal de la comisión auditora mediante memorándum n.° 26-2018-SMV/04/CA.1 de 5 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 86)**, y reiterado con correo electrónico de 19 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 87)**, el Sr. Raúl Apac Otaiza jefe de la División de Infraestructura de TI, mediante correo electrónico de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 88)**, remite una relación de fechas de instalación de las PCs alquiladas en la cual se da cuenta que veintiséis (26) PCs fueron instaladas en el periodo del 10 de noviembre de 2017 al 2 de mayo de 2018; y que una (1) PC se encuentra en el área de soporte técnico pendiente de instalación; lo que hace un total de ciento veinte (120) PCs (119 instaladas y 1 pendiente de instalar) **(Ver Apéndice n.° 83)**.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

En Actas de Verificación de especificaciones técnicas del servicio de "alquiler de PCs y laptops en la SMV" de fechas 11, 13, 14 y 25 de junio de 2018 **(Ver Apéndice n.° 81)** detalladas precedentemente, en la cual se verificó que once (11) computadoras portátil, presentan fecha de clonación y/o instalación del sistema operativo en el periodo del **31 de enero a 28 de abril de 2018**; igualmente, de la muestra de veintiún (21) computadoras de escritorio (PCs) revisadas, se verificó en los equipos la fecha de clonación y/o instalación del sistema operativo, corresponden a las fechas de instalación señaladas en los correos electrónicos emitidos por el Luis Enrique Huamán Quispe, quien realizó la instalación de los equipos alquilados, así como las fecha de instalación remitidas vía correo electrónico por el Sr. Raúl Apac Otaiza, jefe de la División de Infraestructura de TI, que evidencian que 119 computadoras de escritorio PCs fueron instaladas en el periodo del **9 de octubre 2017 al 2 de mayo 2018**, y un equipo pendiente de instalar **(Apéndice n.° 89)**.

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Mediante correo electrónico de fecha 26 de junio de 2018, el Sr. Luis Huamán Quispe **(Apéndice n.° 90)**, adjuntó reporte de sistema (systeminfo) que da cuenta de la fecha de instalación de dos (2) computadoras portátil, observándose como fecha de instalación 31 de

enero y 2 de febrero 2018, lo cual evidencia la verificación de la fecha de instalación de 13 computadoras portátil.

Mediante el Primer Informe Mensual del Servicio de Alquiler de 8 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 91)**, con atención al Sr. Raúl Apac, jefe de la División de Infraestructura de TIC, recepcionada por la entidad el 14 de noviembre de 2017, la Sra. Vanesa Cruz Vera, jefe de operaciones de la empresa 911 IT GROUP SAC, indicó que se ha efectuado la entrega de equipos (115 PCs y 15 Laptops), y señalando literalmente lo siguiente: "***2 inicio del servicio: El servicio de alquiler de equipos de cómputo inicia el 9 de octubre de 2017***".

De la revisión del expediente de contratación digital n.° 2017015890 y los comprobantes de pago, se ha verificado que *el área usuaria, la Oficina de Tecnologías de las Información y la División de Infraestructura de TI, emitieron sendos memorandos, Actas de Control de Proyecto y Actas de Conformidad de Servicios, dando la conformidad del servicio prestado por el contratista a partir del 10 de octubre de 2017, dando fe que ciento quince (115) PCs y quince (15) computadoras portátil estuvieron instaladas y puestas en funcionamiento a* ***partir del 10 de octubre de 2017****, y las restantes cinco (5) PCs y tres (3) laptops, estuvieron operativas a partir del 9 de mayo de 2018; dando la conformidad para el pago servicio de alquiler al contratista a partir del 10 de octubre de 2017. El detalle de los citados documentos se señala en el cuadro n.° 5 siguiente:*

CUADRO N.° 16
CONFORMIDADES DEL SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS DE CÓMPUTO

Conformidades de la Orden de Trabajo N.° 268 del 12.09.2017						Del Comprobante de Pago		
Acta de Control del Proyecto		Memorándum emitido por OTI		Acta de Conformidad de Servicio				
Suscrito por: * Raúl Apac Otaiza - Jefe de DITI. * Wilfredo Delgado Morante - DITI (1)		Suscrito por: José Espinoza Aldave – Jefe de OTI Olga Dina Suarez Avelino – Jefe de OTI (e) (*)		Suscrito por: * Raúl Apac Otaiza - Jefe de DTI y Jose Espinoza Aldave, OTI				
n.°	Fecha	n.°	Fecha	Periodo	Fecha	Fecha	n.°	Monto S/.
001-2017	13.11.2017	4478-2017-SMV/09	27.11.2017	10.10.2017 – 08.11.2017	27.11.2017	12.12.2017	003597	17 992,50
002-2017	27.12.2017	(**)	(**)	09.11.2017 – 08.12.2017	21.12.2017	03.01.2018	000019	17 992,50
003-2017/2018	18.01.2018	234-2018-SMV/09	18.01.2018	09.12.2017 – 07.01.2018	26.01.2018	05.02.2018	000313	17 992,50
004-2017/2018	14.02.2018	626-2018-SMV/09	15.02.2018 (*)	08.01.2018 – 06.02.2018	14.02.2018(*)	22.02.2018	000533	17 992,50
005-2017/2018	20.03.2018	1123-2018-SMV/09	23.03.2018	07.02.2018 – 08.03.2018	26.03.2018	13.04.2018	001047	17 992,90
006-2017/2018	20.04.2018	1735-2018-SMV/09	23.04.2018	09.03.2018 – 07.04.2018	25.04.2018	10.05.2018	001365	18 411,30
007-2017/2018	14.05.2018	1813-2018-SMV/09	14.05.2018	08.04.2018-07.05.2018	29.05.2018	04.06.2018	001632	18 830,10
008-2017/2018	11.06.2018(1)							

Fuente: Comprobantes de Pago relacionados al C.P n.° 003-2017-SMV (EXPEDIENTE n.° 2017015890 y Registros SIAF) y documentos sustentatorios según Apéndices 116-117-118.

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

Elaborado por: Comisión de Auditoría.
(*) Documentos suscritos por la señora Olga Dina Suarez Avelino.
(**) No se ubicó en el expediente digital ni en los comprobantes de pago, el memorándum de conformidad emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información.

Los citados hechos generan que se haya reconocido días de servicio de alquiler, a partir del día siguiente de la entrega de los equipos y cuando los equipos no podían ser utilizados por los colaboradores de la entidad y de hecho no lo fueron, al no estar instalados y en funcionamiento; como consecuencia que el número de días de alquiler de los equipos se computó desde la fecha de entrega de los mismos, y no desde la fecha de instalación y puesta en funcionamiento de los equipos, al haberse excluido como obligación del contratista, la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos alquilados, mediante la absolución de consulta y observaciones efectuada por el área usuaria; ocasionado un perjuicio económico a la entidad estimado en **S/. 25 062,87** (Veinticinco mil Sesenta y Dos y 87/100 Soles **(Apéndice n.° 92)**.

2.7 La entidad no aplicó penalidad al contratista por retraso en la prestación del servicio

El contrato n.° 020-2017-SMV fue suscrito el día 28 de agosto de 2017, siendo que la cláusula quinta "Plazo de ejecución de la prestación", establecía que *ciento quince (115) computadoras de escritorio y quince (15) computadoras portátiles, tienen como plazo de entrega, instalación y puesta en funcionamiento cuarenticinco (45) días calendario, a partir del día siguiente de suscrito el contrato, los cuales debían cumplir contar con las especificaciones técnicas indicadas en el Anexo A y B del numeral 3.1 de la Sección Específica de las bases integradas.*

Sin embargo, conforme se indica en el numeral 4 del presente, se ha evidenciado que los equipos alquilados, específicamente diecisiete (17) Laptops presentaron retraso en la entrega de los accesorios: Maletín, cable de seguridad, y Mouse óptico USB no inalámbrico, además no contaban con el accesorio de conector redondo de tierra.

Que, mediante Guías de Remisión nros. 001-9617 y 001-9618 ambas de fecha 21 de junio de 2018, y Guía de Remisión n.° 001-9622 de 22 de junio de 2018, el contratista hizo entrega de diecisiete (17) maletines LENOVO, diecisiete (17) cables de seguridad, y dieciocho (18) Mouse óptico USB inalámbrico. **(Apéndice n.° 93)**

Consecuentemente, el último día para que el contratista entregue completamente los equipos alquilados, era el **12 de octubre de 2017**, sin embargo, conforme se señala en el punto anterior, parte de los equipos alquilados fueron entregados en fechas 21 y 22 de junio de 2018, hechos que evidencian que el contratista incurrió en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato; por lo que correspondía la aplicación de la penalidad establecida en la cláusula duodécima del *contrato n.° 020-2017-SMV del día 28 de agosto de 2017, que establece que la entidad debe* aplicar automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso de acuerdo a la formula señalada, hasta un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente; vulnerándose el artículo 39° de la Ley n.° 30057.

Siendo que conforme se detalla en el punto 6) del presente, el área usuaria, la Oficina de Tecnologías de las Información y la División de Infraestructura de TI, emitieron sendos memorandos, Actas de Control de Proyecto y Actas de Conformidad de Servicios **(Apéndice n.° 94)**, dando fe de la conformidad y la supervisión del servicio, sin observar que el contratista había incurrido en penalidad.

Al respecto, considerando los días de retraso en la prestación señalados precedentemente y que para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente,

según lo establecido en el tercer párrafo del artículo 133° del RLCE[17], el contratista ha alcanzado el monto máximo de la penalidad equivalente a S/. **91 744,31** (Noventa y Un Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro y 31/100 Soles).

Los citados hechos generaron un perjuicio económico a la entidad por penalidades no aplicadas al contratista equivalente a **S/. 91 744,31.**

Los Hechos descritos incumplen las disposiciones previstas en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil**, publicada el 4 de julio de 2013:

 "Artículo 39°.- Obligaciones de los servidores civiles
 Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:
 (...)
 d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"

- ***Decreto Supremo n.° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,*** *publicado el 10 de diciembre de 2015, que establece:*

 "Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección
 (...)
 Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

 "Artículo 51.- Consultas y observaciones
 51.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las Bases. ***Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las Bases****. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.* (Énfasis agregado).
 (...)
 "51.3. Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación".

 "Artículo 55.- Calificación
 Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación."

 "Artículo 143.- Recepción y conformidad
 (...)
 143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

[17] Aprobado por D.S. n.° 350-2015-EF.

necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento (...)".

- **Decreto Supremo n.° *040-2014-PCM Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil,*** *publicada el 13 de agosto de 2014:*

 *"**Artículo 156.- Obligaciones del servidor***
 Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39º de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones:
 a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional.".

- **Contrato n.° 020-2017-SMV de 28 de agosto de 2017 derivado del Concurso Público n.° 003-2017-SMV:**

 "CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
 La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Oficina de Tecnología de Información.

 De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

 Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas".

 "CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDAD
 Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

 $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

 Donde:

 F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
 F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
 (...)".

- ***Bases Integradas del Concurso Público n.° 003-2017-SMV "Contratación del servicio de alquiler de PCs y Laptops"***

 Sección Específica
 Condiciones especiales del procedimiento de selección
 (...)

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Capítulo III
Requerimiento
(...)
"3.1 TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
2. " FINALIDAD PUBLICA
Alquiler de computadoras de escritorio y computadoras portátiles para que los colaboradores de la institución puedan cumplir con sus labores de manera oportuna y logren alcanzar los objetivos y metas institucionales."
(...)
a. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
Características
La SMV requiere alquilar como mínimo:
- *115 computadoras de escritorio (ver anexo A)*
- *45 computadoras portátiles (ver anexo B)*

(...)
Condiciones
Los postores deberán contemplar lo siguiente:
(...)
3. *Para todas las entregas (programadas y no programadas) se requiere de equipos nuevos que cumplan las características técnicas solicitadas*

(...)
Anexo A (...) detallado precedentemente.
Anexo B(...) detallado precedentemente.

5 EQUIPO O SUPERVISOR DESIGNADO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA PRESTACION
La supervisión está a cargo del jefe de la División de Infraestructura de la SMV.

4. RESPONSABLE DE DAR LA CONFORMIDAD
La conformidad estará a cargo del jefe de la Oficina de Tecnologías de Información de la SMV.

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR***
B.1	***FACTURACIÓN***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 3 000 000.00 (Tres millones y 00/100 soles), por la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad, durante un periodo de no mayor a ocho (8) años a la fecha de la presentación de ofertas.* *Se consideran servicios similares a los siguientes: Experiencia en servicios de alquiler y/o mantenimiento y/o reparación de computadoras personales y/o portátiles.* *(...)".*

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

Los hechos descritos se han producido por la actuación de los servidores intervinientes, quienes, incumpliendo sus deberes y obligaciones funcionales, intervinieron en el otorgamiento de la buena pro y en la ejecución contractual.

La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/. **120 807,18**, que se detalla a continuación:

- Se afectó el servicio brindado, al haberse entregado los maletines, cable de seguridad, Mouse óptico USB no inalámbrico, con **253 (doscientos cincuenta y tres)** días de atraso, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por penalidades no aplicadas por el monto máximo de la penalidad, ascendente a *S/.* **91 744,31** (Noventa y Un Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro y 31/100 Soles); y por no haberse entregado los adaptadores de corriente de las laptops alquiladas.

 Asimismo, se afectó el estándar de calidad del servicio, al haberse entregado equipos (PCs) con procesadores con fecha de liberación del tercer trimestre del 2015 (Q3´15), cuando lo solicitado en las bases eran con fecha de liberación del segundo trimestre del 2016 (Q2´16), y entregado computadoras portátiles con adaptadores que no cumplían las especificaciones técnicas (sin conector a pozo a tierra del sistema eléctrico).

- Al haber efectuado la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos con personal de la entidad, como consecuencia de haberse excluido como obligación del contratista, la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos alquilados, mediante la absolución de consulta y observaciones efectuada por el área usuaria; se ocasiono un perjuicio estimado en **S/. 4 000,00,** que corresponde al estipendio de dos (2) meses que percibieron los dos practicantes señores Luis Enrique Huamán Quispe y Jaqueline Choque Silva (**Apéndice n.° 95**).

- Al haber efectuado pagos de días alquiler de equipos de cómputo, cuando los mismos no podían ser utilizados por los colaboradores de la entidad y de hecho no lo fueron, al no estar instalados y en funcionamiento; como consecuencia que el número de días de alquiler de los equipos se computó desde la fecha de entrega de los mismos, y no desde la fecha de instalación y puesta en funcionamiento de los equipos, al haberse excluido como obligación del contratista, la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos alquilados, mediante la absolución de consulta y observaciones efectuada por el área usuaria; ocasionado un perjuicio económico a la entidad de **S/. 25 062,87** (Veinticinco mil Sesenta y Dos y 87/100 Soles).

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

En cumplimiento de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la desviación de cumplimiento fue comunicada por escrito a los funcionarios y servidores comprendidos para que presenten sus comentarios sustentados, las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios, debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados en el **Apéndice n.° 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

1. **José Antonio Espinoza Aldave**, DNI n.° 07979011, en su condición de Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información de la Superintendencia del Mercado de Valores, designado para dicho cargo mediante Resolución Conasev N° 032-2010-EF/94.01.1 **(Apéndice n.° 96)**, en el período del 19 de marzo de 2010 a la actualidad.

 Por realizar actos contrarios a la normativa de Contrataciones del Estado, de manera continua y reiterada, la cual se materializó su participación en los siguientes hechos:

 i. **En su calidad de representante del área usuaria, mediante atención de aclaración de consulta modificó sustancialmente los términos de referencia de las bases, por emitir y suscribir el siguiente documento:**

 El Memorándum n.° 2322-2017-SMV/09 de 12 de junio de 2017, mediante el cual atiende la consulta planteada por el participante Corporación SAPIA S.A, señalando que el servicio solicitado, que comprendía según las bases, que el contratista entregue, instale y ponga en funcionamiento los equipos ofertados, no consideraba los **procesos de clonación y migración** del software del equipo por usuario y que el personal de la SMV estaría a cargo de dichos procesos; lo cual representaba una modificación y/o variación sustancial al requerimiento técnico del servicio n.° 2017-000336 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por el propio Sr. José Espinoza Alvave, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, que requirió la contratación del Servicio de Alquiler de PCs y Laptops, lo cual desnaturalizaba el objeto de la contratación contenido en el expediente de contratación aprobado por la entidad, y consecuentemente podría implicar una modificación al valor referencial, toda vez que implicaba no considerar como obligaciones del contratista, dos (2) actividades necesarias para la puesta en funcionamiento de los equipos alquilados; asimismo, excluir las actividades de clonación y migración, implicaba modificar el alcance del servicio a cargo del contratista, **reduciendo su obligación solo a la entrega de los equipos ofertados**, excluyendo instalación y puesta en funcionamiento de los equipos ofertados, actividades que fueron asumidas por la entidad; transgrediendo la finalidad pública de la contratación establecida en las bases, los artículos 8.1, 8.10 y 51.2 del RLCE[18].

 En ese entendido, el referido servidor en su condición de jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, y en su calidad de área usuaria, con la emisión del Memorándum n.° 2322-2017-SMV/09 al **reducir el alcance del servicio**, solo a la entrega de los equipos alquilados, habría incumplido lo establecido en el numeral 8.10 del artículo 8° del RLCE que establece la prohibición de modificar las especificaciones técnicas con posterioridad a la aprobación del expediente de contratación, la cual señala: *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria."*.

 Asimismo, incumplió los puntos 2 y 4 del numeral 3.1) del Capítulo III de las bases que establecen: "2.*Finalidad Pública: Alquiler de computadoras de escritorio y computadoras portátiles para que los colaboradores de la institución puedan cumplir con sus labores de manera oportuna y logren alcanzar los objetivos y metas institucionales*", y "***4.Lugar y plazo de la prestación: (...) el contratista deberá entregar, instalar y poner en funcionamiento los equipos ofertados (...)***" (subrayado nuestro); e incumplió el artículo

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

[18] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

8.1° del RLCE[19], que establece que "*Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*", y el artículo 51.2 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que establece que las consultas son solicitudes de aclaración, concordante con lo establecido en la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", Capítulo VI), la cual establece que las consultas son pedidos de aclaración u otros pedidos, no debiendo emplearse para realizar otros pedidos que desnaturalicen los pedidos de compra de la entidad.

Asimismo, habría incumplido lo previsto en el artículo 9° de la LCE[20] que señala: "*Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultado, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios (...)*". (El subrayado es nuestro); y contravino ***lo previsto en el numeral 4) del artículo 30° del ROF de Entidad aprobado mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF que señala:*** "*Determinar las necesidades y requerimientos informáticos de acuerdo con la política institucional*", ***así como las funciones del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información establecido en el MOF de la Entidad, que señalan***: "*Definir las necesidades y requerimientos de tecnología de información en coordinación con los órganos involucrados.*".

Al haber efectuado la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos con personal de la entidad, como consecuencia de haberse excluido como obligación del contratista, la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos alquilados, mediante la absolución de consulta y observaciones efectuada por el área usuaria, ocasionó un perjuicio económico a la entidad estimado en **S/. 4 000,00** que corresponde al estipendio de dos (2) meses que percibieron los dos practicantes de la entidad, señores Luis Enrique Huaman Quispe y Jaqueline Choque Silva, que participaron en la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos.

Asimismo, un perjuicio económico a la entidad de **S/. 25 062,87** (Venticinco Mil Sesenta y Dos y 87/100 Soles), al haber efectuado pagos de días alquiler de equipos de cómputo, cuando los mismos no podían ser utilizados por los colaboradores de la entidad y de hecho no lo fueron, al no estar instalados y en funcionamiento; como consecuencia que el número de días de alquiler de los equipos se computó desde la fecha de entrega de los mismos, y no desde la fecha de instalación y puesta en funcionamiento de los equipos, al haberse excluido como obligación del contratista, la instalación y puesta en funcionamiento (exclusión de la clonación y migración) de los equipos alquilados, mediante la absolución de consulta y observaciones efectuada por el área usuaria.

ii. **Por otorgar las conformidades del servicio, pese a que el contratista Consorcio Printer 911 S.A.- 911 It Group S.A.C.,** entregó en alquiler computadoras de escritorio (PCs), y computadoras portátiles (Laptops), las cuales incumplían las características y especificaciones técnicas establecidas en Anexos A y B, del numeral 3.2) "Descripción del servicio" del Capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas del CP n.° 003-2017-

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

19 Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.
20 Aprobado mediante Ley n.° 30225.

SMV, respecto a que la fecha de liberación del procesador de las computadoras de escritorio y adaptadores de las computadoras portátiles (Laptops), que no cumplían las especificaciones técnicas y entrega de los accesorios de las computadoras portátiles (Laptops), maletines, cable de seguridad, mousse inalámbrico con 253 días de retraso; materializándose la conducta en la suscripción de los siguientes documentos:

a. **memorandos de conformidad n.°s** : 4478-2017-SMV/09, 234-2018-SMV/09, 1123-2018-SMV/09, 1535-2018-SMV/09, y 1813-2018-SMV/09 de fechas 27.11.2017, 18.01.2018, 23.03.2018, 23.04.2018 y 14.05.2018; incumpliéndose lo señalado en el artículo 143° del RLCE[21].

b. **Documentos de Conformidad de fechas**: 27.11.2017, 21.12.2017, 26.01.2018, 26.03.2018, y 25.04.2018, incumpliéndose lo señalado en el artículo 143° del RLCE[22].

iii. **Por no cautelar y/o informar al área correspondiente de la entidad, en su calidad de área usuaria a cargo de la conformidad del servicio, para que se procediera a aplicar la penalidad** establecida en la cláusula duodécima del contrato n.° 020-2017-SMV de 28 de agosto de 2017, a pesar el contratista incumplió con entregar los accesorios de las computadoras portátiles (Laptops), dentro del plazo otorgado (12 de octubre de 2017), incurriendo en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, al haberse entregado los maletines, cable de seguridad, Mouse óptico USB no inalámbrico, con **253 (doscientos cincuenta y tres)** días de atraso, ocasionando que no se aplique las penalidades al contratista por un monto ascendente a **S/. *91 744,31*** *(Noventa y Un Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro y 31/100 Soles);* ***y por*** no haberse entregado los adaptadores de corriente de las laptops alquiladas; transgrediendo lo previsto cláusula duodécima del contrato n.° 020-2017-SMV, el artículo 133° del RLCE[23] y el artículo 39° de la Ley n.° 30057.

En ese entendido, el referido servidor en su condición de jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, y en su calidad de área usuaria, al otorgar las conformidades del servicio, contravino lo dispuesto en el artículo 143° del RLCE[24], respecto a que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Asimismo, habría *incumplido su función de otorgar la conformidad establecida en el numeral 6) "*Responsable de dar la Conformidad*" del Capítulo III* de las bases integradas del proceso, que establece *"La conformidad estará a cargo del Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información de la SMV (...)"*, y en la cláusula novena "Conformidad de la Prestación del Servicio" del Contrato n.° 020-2017-SMV de fecha 28 de agosto de 2017, *que establecen que: "La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Oficina de Tecnología de Información";* así también contravino lo dispuesto en la cláusula duodécima del Contrato n.° 020-2017-SMV, ***que establece:*** *"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)".(Subrayado nuestro);* con lo cual se afectó el servicio al no realizarse la entrega de los accesorios y adaptador de corriente de las laptops alquiladas, así como el estándar de calidad del servicio, al haberse entregado equipos con procesadores con fecha de

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

21 Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.
22 Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.
23 Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.
24 Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

liberación del tercer trimestre del 2015 (Q3´15), cuando lo solicitado en las bases eran con fecha de liberación del segundo trimestre del 2016 (Q2´16); y generando un perjuicio económico por penalidades no aplicadas por el monto máximo de la penalidad, ascendente a S/. 91 744,31.

2. **Raúl Herbeth Apac Otaiza**, identificado con documento nacional de identidad n.° 07387066, en su condición de Jefe de División de Infraestructura de Tecnologías de Información de la Superintendencia del Mercado de Valores, designado para dicha función según Resolución de Superintendente n° 067-2011-EF/94.01.2 **(Apéndice n.° 96)**, para el período del 6 de diciembre de 2011 a la actualidad.

 Por realizar actos contrarios a la normativa de Contrataciones del Estado, de manera continua y reiterada, la cual se materializó su participación en los siguientes hechos:

 i. **En su función de supervisión del servicio al haber recepcionado los equipos alquilados y emitir Actas de Control de Proyectos, y participar en la otorgamiento de la conformidad emitiendo documentos de conformidad del servicio, pese a que el contratista Consorcio Printer 911 S.A.- 911 It Group S.A.C.,** entregó en alquiler computadoras de escritorio (PCs), y computadoras portátiles (Laptops), las cuales incumplían las características y especificaciones técnicas establecidas en Anexos A y B, del numeral 3.2) "Descripción del servicio" del Capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas del CP n.° 003-2017-SMV, respecto a que la fecha de liberación del procesador de las computadoras de escritorio y adaptadores de las computadoras portátiles (Laptops), que no cumplían las especificaciones técnicas y entrega de los accesorios de las computadoras portátiles (Laptops), maletines, cable de seguridad, mousse inalámbrico con 253 días de retraso; materializándose la conducta en la suscripción de los siguientes documentos:

 a. **Acta de entrega total de equipos de fecha**: 5 de octubre de 2017, incumpliéndose el artículo 9 de la LCE[25], y el numeral 5) del numeral 3.1 del Capítulo III de las bases.

 b. **Actas de Control de Proyectos de fechas**: 13.11.2017, 27.12.2017, 18.01.2018, 14.02.2018, 20.03.2018, 20.04.2018 y 14.05.2018, incumpliéndose el artículo 9 de la LCE[26], y el numeral 5) del numeral 3.1 del Capítulo III de las bases.

 c. **Documentos de Conformidad de fechas:** 27.11.2017, 21.12.2017, 26.01.2018, 14.02.2018, 26.03.2018, 25.04.2018 y 29.05.2018 incumpliéndose lo señalado en el artículo 143 del RLCE[27].

 ii. **Por no cautelar y/o informar al área correspondiente de la entidad, en su calidad de supervisor del servicio y haber participado en la conformidad del servicio, para que se procediera a aplicar la penalidad** establecida en la cláusula duodécima del contrato n.° 020-2017-SMV de 28 de agosto de 2017, a pesar el contratista incumplió con entregar los accesorios de las computadoras portátiles (Laptops), dentro del plazo otorgado (12 de octubre de 2017), incurriendo en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, al haberse entregado los maletines, cable de seguridad, Mouse óptico USB no inalámbrico, con **253 (doscientos cincuenta y tres)** días de atraso, ocasionando que no se aplique las penalidades al contratista por un monto ascendente a S/. ***91 744,31*** *(Noventa y Un Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro y 31/100 Soles);* ***y por*** no haberse

SMV Supervisor ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

[25] Aprobado mediante Ley n.° 30225.
[26] Aprobado mediante Ley n.° 30225.
[27] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

entregado los adaptadores de corriente de las laptops alquiladas; transgrediendo lo previsto cláusula duodécima del contrato n.° 020-2017-SMV, el artículo 133° del RLCE[28] y el artículo 39° de la Ley n.° 30057.

En ese entendido, el referido servidor en su condición de jefe de la División de Infraestructura de TI, a cargo de la supervisión del servicios y participar en el otorgamiento de la conformidad del servicio como parte de la Oficina de Tecnologías de la Información, en el periodo del 05.10.2017 al 29.05.2018, habría incumplido lo previsto en el artículo 9° de la LCE[29] que señala: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultado, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios (...)".* (El subrayado es nuestro); incumpliendo además el artículo 143° del RLCE[30], respecto a que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

También, incumplió su función de supervisar el servicio establecida en el numeral 5) "Equipo o supervisor designado para la supervisión de la prestación", y de otorgar la conformidad como parte de la Oficina de Tecnologías de la Información establecida en el numeral 6) "Responsable de dar la conformidad", ambas del Capítulo III de las bases integradas del proceso que establecen "*La supervisión está a cargo del Jefe de la División de Infraestructura de la SMV*", y "*La conformidad estará a cargo del Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información de la SMV*", respectivamente; además incumplió la cláusula novena "Conformidad de la Prestación del Servicio" del Contrato n.° 020-2017-SMV de fecha 28 de agosto de 2017, ***que establecen que:*** *"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Oficina de Tecnología de Información (...)"*; así también contravino lo dispuesto en la cláusula duodécima del Contrato n.° 020-2017-SMV, ***que establece:*** *"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)". (Subrayado nuestro).*

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

Vulnerándose con ello también las características y especificaciones técnicas establecidas en los Anexos A y B del numeral 3.2) "Descripción del servicio" del Capítulo III "Requerimiento" de las bases, así como la cláusula quinta del Contrato n.° 020-2017-SMV, que regula el plazo de ejecución de la prestación (plazo máximo de la entrega de los equipos: el 12 de octubre de 2017).

Asimismo, habría incumplido sus funciones y responsabilidades de "*Administrar los recursos del centro de cómputo y comunicaciones de la Institución, así como* ***coordinar con terceros lo relacionado con los servicios contratados***", y "*Elaborar los términos de referencia y los criterios de evaluación técnica para la adquisición o contratación de bienes o servicios de la Oficina de Tecnologías de Información,* ***así como realizar la supervisión de las actividades relacionadas***", establecidas en los numerales 3) y 13) de las funciones del jefe de la División de Infraestructura de Tecnologías de Información, establecido en el Manual de Organización

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

[28] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.
[29] Aprobado mediante Ley n.° 30225.
[30] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

y Funciones de la Oficina de Tecnologías de Información aprobado con Resolución de Superintendente n.° 123-2013-SMV/02 de 2 de octubre de 2013.

Con lo cual se afectó el servicio al no realizarse la entrega de los accesorios y adaptador de corriente de las laptops alquiladas, así como el estándar de calidad del servicio, al haberse entregado equipos (PCs) con procesadores con fecha de liberación del tercer trimestre del 2015 (Q3'15), cuando lo solicitado en las bases era procesadores con fecha de liberación del segundo trimestre del 2016 (Q2'16); habiéndose generado además un perjuicio económico a la entidad por penalidades no aplicadas por el monto máximo de la penalidad, ascendente a S/. *91 744,31.*

3. **Roy Luis Rojas Pardo,** identificado con documento nacional de identidad n.° 42227167 **Miembro Titular (Presidente) del Concurso Público n.° 003-2017-SMV** para la contratación del "Servicio de Alquiler de Computadoras Personales (PCs) y Computadoras Portátiles (Laptops)", designado mediante Resolución de la Oficina General de Administración SMV Nº 031-2017-SMV/08 **(Apéndice n.° 96)**, en el periodo del 12 de mayo al 18 de Agosto de 2017.

Por realizar actos contrarios a la normativa de Contrataciones del Estado, de manera continua y reiterada, la cual se materializó su participación en los siguientes hechos:

i. **Otorgar la Buena Pro del C.P. n.° 003-2017-SMV al Consorcio PRINTER 911 S.A. – 911 IT GROUP S.A.C**, a pesar que dicho postor no sustentó la experiencia mínima establecida en los requisitos de calificación de las bases, quien presentó documentación para acreditar la experiencia del postor, que corresponde a servicios recurrentes a impresoras e "instalación, configuración, suministros y migración" de equipos que parte de ellas correspondían a impresoras; los cuales no guardaban relación con el objeto de la contratación o los bienes similares establecido en las bases, por lo que no correspondía calificarse cinco (5) experiencias (Pedido N° 4791002516 de 14 de Marzo de 2013 (Telefónica del Perú S.A.A), Pedido N° 4791004614 de 14 de Marzo de 2013 (Telefónica del Perú S.A.A), Carta de 5 de diciembre de 2012 -Orden de Compra del Cliente VAL00074-13 (Hewlett Packard del Perú SRL), Carta de 5 de diciembre de 2012 - Orden de Compra VAL00079-13 (Hewlett Packard del Perú SRL) y Carta de 5 de diciembre de 2012 - Orden de Compra VAL0000713-13 (Hewlett Packard del Perú SRL); experiencias no válidas que representaban un importe total de S/. 1 409 687,64, el cual deducido del validado y/o aceptado por el comité (S/. 3 025 786,25), debió corresponder al importe de S/ **1 616 098,61**, monto que no cubría el monto mínimo exigido de S/. **3 000 000,00** exigido en las bases integradas del proceso; incumpliéndose lo establecido en el artículo 55° del RLCE[31] y el literal b1 del numeral 3.2) del Capítulo III de las bases integradas del proceso.

Debe precisarse que en el marco de un servicio de control simultáneo, el citado hecho fue comunicado al Titular de la entidad mediante Hoja Informativa n.° 21-2017-SMV/OCI de 4 de agosto de 2017, la cual fue remitida antes de la firma del contrato de 28 de agosto de 2017 suscrito por la entidad y el contratista, siendo que mediante informe n.° 853-2017-SMV/08.3 de 18 de agosto de 2017, los miembros del comité especial, analizaron los riesgos identificados por el OCI y concluyeron que se ratificaban en la calificación efectuada en dicho procedimiento de selección.

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

[31] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF

En ese sentido, el referido servidor en su condición de Presidente del Comité de Selección, habría incumplido el artículo 55° del RLCE [32] que establecen "*Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación.*"; asimismo vulneró lo establecido en el literal b1 del numeral 3.2) del Capítulo III de las bases integradas del proceso que establece "*B EXPERIENCIA DEL POSTOR B.1 FACTURACION Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 3 000 000.00 (Tres millones y 00/100 soles), por la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad, durante un periodo de no mayor a ocho (8) años a la fecha de la presentación de ofertas. Se consideran servicios similares a los siguientes: Experiencia en servicios de alquiler y/o mantenimiento y/o reparación de computadoras personales y/o portátiles (...)*". (Subrayado nuestro).

La conducta evidenciada generó que se contratara a un postor que no cumplió con acreditar la experiencia en la actividad; además, de vulnerar el sistema administrativo de contrataciones[33] y el principio de la buena administración, al haber soslayado su deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado; por lo tanto, sus decisiones deben circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley, lo cual únicamente puede lograrse si se garantizan procesos que se sujeten a los principios y la reglamentación que rigen las contrataciones estatales; afectándose el uso eficiente y regular de los recursos públicos de la Entidad, vulnerándose los deberes de transparencia y responsabilidad de los deberes de la función pública consignados en el Código de Ética.

4. **Jorge Santos Campos Campos,** identificado con documento nacional de identidad n.° 07875441, **Miembro Titular del Concurso Público n.° 003-2017-SMV** para la contratación del "Servicio de Alquiler de Computadoras Personales (PCs) y Computadoras Portátiles (Laptops)", designado mediante Resolución de la Oficina General de Administración SMV Nº 031-2017-SMV/08, en el periodo del 12 de mayo al 18 de Agosto de 2017.

Por realizar actos contrarios a la normativa de Contrataciones del Estado, de manera continua y reiterada, la cual se materializó su participación en los siguientes hechos:

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

i. **En su calidad de miembro Titular del Comité de Selección representante del área usuaria, ingeniero de sistemas con conocimiento técnico del objeto de la contratación:**

Emitió y suscribió el Acta de 20 de junio de 2017 absolviendo las consultas y observaciones formuladas por los participantes, en la cual se incluía la aclaración respecto a que el servicio solicitado no consideraba los procesos de clonación y migración del software del equipo por usuario y que el personal de la SMV estaría a cargo de dichos procesos; no teniendo en cuenta que dicha aclaración representaba una modificación y/o variación sustancial al requerimiento técnico original del servicio, que desnaturalizaba el objeto de la contratación contenido en el expediente de contratación aprobado por la entidad, y consecuentemente podría implicar una posible afectación al valor referencial, toda vez que implicaba no considerar como obligaciones del contratista, dos (2) actividades necesarias

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

[32] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF

[33] "***Ningún mecanismo de adquisición será válido si no respeta los principios de eficiencia, transparencia y trato igualitario***" (Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Lima contra la Tercera Disposición Final de la Ley n.° 27635. Exp. 020-2003-AI/TC), extraído del Considerando 5.5 de la Resolución N° 004-2013-CG/TSRA. (El subrayado y resaltado es nuestro).

para la puesta en funcionamiento de los equipos alquilados; obligaciones (clonación y migración), actividades operativas que resultaban incluidas en el requerimiento n.° 2017-000336 de fecha 24 de febrero de 2017 suscritas por el área usuaria, la Oficina de Tecnologías de la Información, cuya exclusión modificaba el alcance del servicio a cargo del contratista, **reduciendo la obligación del contratista, de entregar, instalar y poner en funcionamiento los equipos entregados, a solo entregar los equipos ofertados**. Siendo que al ser las actividades de clonación y migración aspectos informáticos y de sistemas, correspondía al servidor informar o alertar sobre el citado hecho a los demás miembros del comité de selección.

Lo señalado incumplió lo establecido en artículos 22° y 51.1° del RLCE[34], que establecen: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación (...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación*"; y "(...). ***Las consultas son solicitudes de aclaración** u otros pedidos de cualquier extremo de las Bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria*", lo cual es concordante con lo establecido en la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", Capítulo VI), la cual establece que las consultas son pedidos de aclaración u otros pedidos, no debiendo emplearse para realizar otros pedidos que desnaturalicen los pedidos de compra de la entidad.

Asimismo se incumplió el numeral 8.10 del artículo 8° del RLCE que establece la prohibición de modificar las especificaciones técnicas con posterioridad a la aprobación del expediente de contratación; así como se incumplió los puntos 2 y 4 del numeral 3.1) del Capítulo III de las bases que establecen la finalidad publica y la obligación del contratista deberá entregar, instalar y poner en funcionamiento los equipos ofertados.

Asimismo, habría incumplido lo previsto en el artículo 9° de la LCE[35] que señala: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultado, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios (...)"*. (El subrayado es nuestro).

ii. **Otorgar la Buena Pro del C.P. n.° 003-2017-SMV al Consorcio PRINTER 911 S.A. – 911 IT GROUP S.A.C**, a pesar que dicho postor no sustentó la experiencia mínima establecida en los requisitos de calificación de las bases, quien presentó documentación para acreditar la experiencia del postor, que corresponde a servicios recurrentes a impresoras e "instalación, configuración, suministros y migración" de equipos que parte de ellas correspondian a impresoras; los cuales no guardaban relación con el objeto de la contratación o los bienes similares establecido en las bases, por lo que no correspondía calificarse cinco (5) experiencias (Pedido N° 4791002516 de 14 de Marzo de 2013 (Telefónica del Perú S.A.A), Pedido N° 4791004614 de 14 de Marzo de 2013 (Telefónica del Perú S.A.A), Carta de 5 de diciembre de 2012 -Orden de Compra del Cliente VAL00074-13 (Hewlett Packard del Perú SRL), Carta de 5 de diciembre de 2012 - Orden de Compra VAL00079-13 (Hewlett Packard del Perú SRL) y Carta de 5 de diciembre de 2012 - Orden de Compra VAL0000713-13 (Hewlett Packard del Perú SRL); experiencias no válidas que

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

[34] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF
35 Aprobado mediante Ley n.° 30225.

representaban un importe total de S/. 1 409 687,64, el cual deducido del validado y/o aceptado por el comité (S/. 3 025 786,25), debió corresponder al importe de S/ **1 616 098,61**, monto que no cubría el monto mínimo exigido de S/. **3 000 000,00** exigido en las bases integradas del proceso; incumpliéndose lo establecido en el artículo 55° del RLCE[36] y el literal b1 del numeral 3.2) del Capítulo III de las bases integradas del proceso.

Debe precisarse que en el marco de un servicio de control simultáneo, el citado hecho fue comunicado al Titular de la entidad mediante Hoja Informativa n.° 21-2017-SMV/OCI de 4 de agosto de 2017, la cual fue remitida antes de la firma del contrato de 28 de agosto de 2017 suscrito por la entidad y el contratista, siendo que mediante informe n.° 853-2017-SMV/08.3 de 18 de agosto de 2017, los miembros del comité especial, analizaron los riesgos identificados por el OCI y concluyeron que se ratificaban en la calificación efectuada en dicho procedimiento de selección.

En ese sentido, el referido servidor en su condición de miembro titular del Comité de Selección, habría incumplido el artículo 55° del RLCE[37] que establecen "*Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación.*"; asimismo vulneró lo establecido en el literal b1 del numeral 3.2) del Capítulo III de las bases integradas del proceso que establece "*B EXPERIENCIA DEL POSTOR B.1 FACTURACION Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 3 000 000.00 (Tres millones y 00/100 soles), por la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad, durante un periodo de no mayor a ocho (8) años a la fecha de la presentación de ofertas. Se consideran servicios similares a los siguientes: Experiencia en servicios de alquiler y/o mantenimiento y/o reparación de computadoras personales y/o portátiles (...)*". (Subrayado nuestro).

La conducta evidenciada generó que se contratara a un postor que no cumplió con acreditar la experiencia en la actividad; además, de vulnerar el sistema administrativo de contrataciones[38] y el principio de la buena administración, al haber soslayado su deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado; por lo tanto, sus decisiones deben circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley, lo cual únicamente puede lograrse si se garantizan procesos que se sujeten a los principios y la reglamentación que rigen las contrataciones estatales; afectándose el uso eficiente y regular de los recursos públicos de la Entidad, vulnerándose los deberes de transparencia y responsabilidad de los deberes de la función pública consignados en el Código de Ética.

5. **Carla Paola Spetale Bojórquez,** identificada con documento nacional de identidad n.° 06609308, **Miembro Titular del Concurso Público n.° 003-2017-SMV** para la contratación del "Servicio de Alquiler de Computadoras Personales (PCs) y Computadoras Portátiles (Laptops)", designado mediante Resolución de la Oficina General de Administración SMV N° 031-2017-SMV/08 **(Apéndice n.° 96)**, en el periodo del 12 de mayo al 18 de Agosto de 2017.

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

[36] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF

[37] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF

[38] "***Ningún mecanismo de adquisición será válido si no respeta los principios de eficiencia, transparencia y trato igualitario***" (Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Lima contra la Tercera Disposición Final de la Ley n.° 27635. Exp. 020-2003-AI/TC), extraído del Considerando 5.5 de la Resolución N° 004-2013-CG/TSRA. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Por realizar actos contrarios a la normativa de Contrataciones del Estado, de manera continua y reiterada, la cual se materializó su participación en los siguientes hechos:

Otorgar la Buena Pro del C.P. n.° 003-2017-SMV al Consorcio PRINTER 911 S.A. – 911 IT GROUP S.A.C, a pesar que dicho postor no sustentó la experiencia mínima establecida en los requisitos de calificación de las bases, quien presentó documentación para acreditar la experiencia del postor, que corresponde a servicios recurrentes a impresoras e "instalación, configuración, suministros y migración" de equipos que parte de ellas correspondían a impresoras; los cuales no guardaban relación con el objeto de la contratación o los bienes similares establecido en las bases, por lo que no correspondía calificarse cinco (5) experiencias (Pedido N° 4791002516 de 14 de Marzo de 2013 (Telefónica del Perú S.A.A), Pedido N° 4791004614 de 14 de Marzo de 2013 (Telefónica del Perú S.A.A), Carta de 5 de diciembre de 2012 -Orden de Compra del Cliente VAL00074-13 (Hewlett Packard del Perú SRL), Carta de 5 de diciembre de 2012 - Orden de Compra VAL00079-13 (Hewlett Packard del Perú SRL) y Carta de 5 de diciembre de 2012 - Orden de Compra VAL0000713-13 (Hewlett Packard del Perú SRL); experiencias no válidas que representaban un importe total de S/. 1 409 687,64, el cual deducido del validado y/o aceptado por el comité (S/. 3 025 786,25), debió corresponder al importe de S/ **1 616 098,61**, monto que no cubría el monto mínimo exigido de S/. **3 000 000,00** exigido en las bases integradas del proceso; incumpliéndose lo establecido en el artículo 55° del RLCE[39] y el literal b1 del numeral 3.2) del Capítulo III de las bases integradas del proceso.

Debe precisarse que en el marco de un servicio de control simultáneo, el citado hecho fue comunicado al Titular de la entidad mediante Hoja Informativa n.° 21-2017-SMV/OCI de 4 de agosto de 2017, la cual fue remitida antes de la firma del contrato de 28 de agosto de 2017 suscrito por la entidad y el contratista, siendo que mediante informe n.° 853-2017-SMV/08.3 de 18 de agosto de 2017, los miembros del comité especial, analizaron los riesgos identificados por el OCI y concluyeron que se ratificaban en la calificación efectuada en dicho procedimiento de selección.

En ese sentido, el referido servidor en su condición de miembro titular del Comité de Selección, habría incumplido el artículo 55° del RLCE[40] que establecen "*Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación.*"; asimismo vulneró lo establecido en el literal b1 del numeral 3.2) del Capítulo III de las bases integradas del proceso que establece "*B EXPERIENCIA DEL POSTOR B.1 FACTURACION Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 3 000 000.00 (Tres millones y 00/100 soles), por la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad, durante un periodo de no mayor a ocho (8) años a la fecha de la presentación de ofertas. Se consideran servicios similares a los siguientes: Experiencia en servicios de alquiler y/o mantenimiento y/o reparación de computadoras personales y/o portátiles (...)*". (Subrayado nuestro).

La conducta evidenciada generó que se contratara a un postor que no cumplió con acreditar la experiencia en la actividad; además, de vulnerar el sistema administrativo de contrataciones[41] y el principio de la buena administración, al haber soslayado su deber de

[39] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF

[40] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF

[41] "***Ningún mecanismo de adquisición será válido si no respeta los principios de eficiencia, transparencia y trato igualitario***" (Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Lima contra la Tercera Disposición

garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado; por lo tanto, sus decisiones deben circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley, lo cual únicamente puede lograrse si se garantizan procesos que se sujeten a los principios y la reglamentación que rigen las contrataciones estatales; afectándose el uso eficiente y regular de los recursos públicos de la Entidad, vulnerándose los deberes de transparencia y responsabilidad de los deberes de la función pública consignados en el Código de Ética.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así mismo la presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la entidad estimada en S/. **29 062,87**, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente, conforme se detalla a continuación:

JOSE ANTONIO ESPINOZA ALDAVE, por la presunta responsabilidad administrativa funcional y la presunta responsabilidad civil estimada en S/. **29 062,87** al haberse efectuado la instalación de los equipos con personal de la entidad (S/. 4 000,00) y al haberse efectuado pagos de días alquiler de equipos de cómputo, cuando los mismos no podían ser utilizados por los colaboradores de la entidad y de hecho no lo fueron, al no estar instalados y en funcionamiento (S/. 25 062,87)**; RAÚL HEBERTH APAC OTAIZA,** por la presunta responsabilidad administrativa funcional; **ROY LUIS ROJAS PARDO,** por la presunta responsabilidad administrativa funcional; **JORGE SANTOS CAMPOS CAMPOS,** por la presunta responsabilidad administrativa funcional; y **CARLA PAOLA SPETALE BOJÓRQUEZ,** por la presunta responsabilidad administrativa funcional.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Final de la Ley n.° 27635. Exp. 020-2003-AI/TC), extraído del Considerando 5.5 de la Resolución N° 004-2013-CG/TSRA. (El subrayado y resaltado es nuestro).

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento al proceso de contratación y ejecución contractual de los servicios de mesa de ayuda y alquiler de pcs y laptops en la Superintendencia del Mercado de Valores se formulan las conclusiones siguientes:

1. En los procedimientos de selección: ADS n.° 003-2014-SMV, CP n.° 001-2015-SMV y CP n.° 002-2017-SMV, convocados y desarrollados por la SMV para la contratación del "servicio de mesa de ayuda y atención de usuarios externos", se otorgó en cada caso la buena pro a la empresa DC TECH SAC. por importes que sumados alcanzaron un total de S/. 1 731 650,00. Determinándose como un requisito exigible que el contratista acredite su inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral – RENEEIL antes de hacerse efectivo el primer pago; sin embargo, el contratista no cumplió con acreditar dicho registro. Además el contratista no presentó el Plan de Trabajo y el Cronograma de Actividades, para el inicio del cómputo del plazo de ejecución de los contratos derivados de los dos primeros procesos de contratación, según lo establecido en las bases correspondientes.

 Asimismo, en todos los casos el servicio fue desarrollado por personal distinto y en menor cantidad al propuesto en las ofertas respectivas, habiéndose omitido acreditar que el personal de reemplazo, cumplía el perfil profesional establecidos en las bases correspondientes y en las ofertas presentadas por el contratista, lo cual no fue observado por la Entidad, omitiéndose aplicar las penalidades establecidas en el Contrato n.° 015-2017-SMV. Dichos hechos incumplen lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo n.° 1017 y su Reglamento y la actual Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como lso Contratos s/n de 22 de mayo de 2014; de 1 de junio de 2015, y contrato complementario de 2 de junio de 2017, y Contrato n.° 015 -2017- SVM de 31 de julio de 2017, los cuales incluyen las bases de los correspondientes procesos de selección y las ofertas ganadoras del contratista, ocasionando, de un lado, que exponga a la entidad al riesgo de asumir la responsabilidad solidaria en el pago de los derechos laborales correspondientes a los trabajadores del contratista; así como, se afecte la calidad del servicio ofertado; y, del otro, que se genere perjuicio económico a la Entidad por la inaplicación de penalidades por el importe de S/. 70,956.00.

 Los hechos descritos se han producido por la actuación de los servidores intervinientes, quienes, incumpliendo sus deberes y obligaciones funcionales, en la ejecución contractual, efectuaron la supervisión y otorgaron la conformidad del servicio, a pesar que el contratista incumplió sus obligaciones contractuales, no habiéndose aplicado la penalidad en el CP n.° 002-2017-SMV. **(Observación n.° 1).**

2. En el procedimiento de selección del Concurso Público n.° 03-2017-SMV realizado por la administración de la Superintendencia del Mercado de Valores, para la contratación del "Servicio de alquiler de computadoras personales (PCs) y computadoras portátiles (Laptops)", otorgaron la buena pro al Consorcio Printer 911 S.A.- 911 It Group S.A.C., por el importe total de S/. 917 443,05, suscribiéndose el contrato n.° 020-2017-SMV de 28 de agosto de 2017 por el plazo de 1 140 días calendario. Determinándose que en el proceso de selección, en la etapa de consultas y observaciones, según aclaración del área usuaria se modificaron los términos de referencia del servicio, reduciendo el alcance del servicio de entrega, instalación y puesta en funcionamiento a sólo entrega de equipos alquilados; se otorgó la buena pro a postor que no sustentó requisito de calificación, referida a la experiencia mínima del postor, y en la ejecución contractual, se entregó equipos alquilados que no cumplían las especificaciones técnicas establecidas en la bases y no se aplicó penalidad al contratista por retraso en la prestación del servicio. Incumpliéndose el artículo 143° y otros del Decreto Supremo n.° 350-

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

2015-EF; el contrato n.° 020-2017-SMV de 28 de agosto de 2017 y las bases del CP n.° 003-2017-SMV. Lo cual afectó la prestación y el estándar de calidad del servicio brindado, generando el pago por servicios de alquiler cuando los bienes no podían ser utilizados por los colaboradores de la entidad al no estar instalados y en funcionamiento, no aplicación de penalidades y otros, por un monto de S/. 120 807,18.

Los hechos descritos se han producido por la actuación de los servidores intervinientes, quienes, quienes incumpliendo sus deberes y obligaciones funcionales, intervinieron en el proceso de selección y ejecución contractual, y no aplicaron penalidad al contratista por retraso en la prestación del servicio. **(Observación n.° 2).**

3. El personal que ocupa los cargos de jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y jefe de la División de Desarrollo de Sistemas, no cumple los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la entidad, al haberse determinado en el desarrollo de los procedimientos de auditoría del presente servicio de control que el actual jefe de la Oficina de Tecnologías de Información, Licenciado Sr. **José Antonio Espinoza Aldave**, es **Licenciado en Administración** por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle La Cantuta, título otorgado el 22 de enero de 1992, asimismo el citado servidor cuenta con el grado académico de **Bachiller en Ingeniería Empresarial y de Sistemas** otorgado por la Universidad San Ignacio de Loyola en fecha 2 de agosto de 2013, siendo que de conformidad a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con Resolución de Superintendente n.° 123-2013-SMV/02 de 2 de octubre de 2013, el cargo estructural de jefe de Tecnologías de la Información debe cumplir con el requisito mínimo de contar con **Título profesional universitario en ingeniería de sistemas, informática o especialidades afines.**

 Sin embargo la Licenciatura en Administración no es una especialidad afín a la carrera de ingeniería de sistemas y/o informática, consecuentemente, el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, no cumple con el requisito mínimo del puesto de contar con Título profesional universitario en ingeniería de sistemas, informática o especialidades afines; asimismo en el marco de lo establecido en la Ley n.° 28858, no puede ejercer las labores propias de ingeniería relacionados a aspectos informáticos y de sistemas.

 Asimismo, en el caso de la Jefa de la División de Desarrollo de Sistemas, Licenciada Sra. **Olga Dina Suárez Avelino**, se observa que la mencionada servidora es **Licenciada en Administración** por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle La Cantuta, título dado y firmado el 11 de febrero de 1998. Al respecto, el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con Resolución de Superintendente n.° 123-2013-SMV/02, establece que el cargo estructural de jefe de Desarrollo de Sistemas debe contar con el **Título profesional o bachiller universitario en ingeniería de sistemas, informática o especialidades afines.**

 Sin embargo, debe señalarse que la Licenciatura en Administración no es una especialidad afín a la carrera de ingeniería de sistemas y/o informática, consecuentemente, la Jefa de Desarrollo de Sistemas de la Oficina de Tecnologías de la Información, no cumple con el requisito mínimo del puesto de contar con Título profesional o bachiller universitario en ingeniería de sistemas, informática o especialidades afines; asimismo en el marco de lo establecido en la Ley n.° 28858, no puede ejercer las labores propias de ingeniería relacionados a aspectos informáticos y de sistemas (**Aspecto Relevante n.° 6.1**).

4. Las Guías de Remisión de entrega de computadoras personales y portátiles alquiladas por la entidad mediante CP n.° 003-2017-SMV, omiten datos relevantes, lo cual genera incertidumbre respecto a la recepción, la fecha de dicho acto y su validez, siendo que durante

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

la ejecución contractual derivada del Concurso Público n.° 03-2017-SMV "Servicio de Alquiler de Computadoras PCs y Laptops", el contratista hizo entrega de los equipos alquilados y sus accesorios, mediante doce (12) Guías de Remisión Remitente, siendo que de la revisión de los mismos se aprecia que: Seis (6) Guías de Remisión no cuentan con la firma y nombre de la persona que las recibe; diez (10) Guías de Remisión no indican la fecha en la cual son recibidos los bienes por parte de la entidad; tres (3) Guías de Remisión han sido recibidos por el Sr. Ruddy Pajuelo Cataño, identificado con DNI n.° 43603397, persona que no tiene vinculo laboral y/o contractual con la entidad (quien sería trabajador de una empresa contratista de la entidad); así mismo una (1) Guía de Remisión ha sido recibida por el Sr. Luis Huamán Quispe, identificado con DNI n.° 75622502, persona que viene realizando sus prácticas pre-profesionales en la entidad.

Los hechos señalados, incumplen las normas de control interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006, respecto a Normas Básicas para las actividades de control gerencial, Normas básicas para la Información y el artículo 19° y los Formatos de Guías de Remisión Remitente del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT, que establece como dato obligatorio "RECIBI CONFORME" y "FECHA DE RECEPCION",

Los hechos señalados se deben a debilidades de control interno en lo que corresponde a la recepción de bienes, por parte de la Oficina de Tecnologías de Información y la División de Infraestructura de TI; lo cual genera incertidumbre respecto a la recepción y la fecha de dicho acto respecto de los equipos alquilados, afectando el cálculo de los plazos para determinar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la aplicación de penalidad por retraso en sus obligaciones; asimismo se pone en riesgo la integridad y/o seguridad de los bienes recepcionados, y la validez del acto de recepción (**Deficiencia de Control Interno n.° 1**).

5. No existe documento de asignación individual de los equipos alquilados al personal de entidad, habiéndose verificado que los bienes materia de la contratación del CP n.° 003-2017-SMV "servicio de alquiler de las PCs y Laptops", no cuentan con un documento o formato de asignación individual a cada uno de los servidores a quienes han sido asignado su uso; lo cual incumple la SA.07 Verificación del estado y utilización de bienes y servicios, de las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobado por Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP/DNA de fecha 17 de agosto de 1980, numeral 10.

 El hecho comentado, afecta la rendición de cuentas de los servidores de la SMV por los equipos alquilados que tienen en uso, exponiendo al riesgo de pérdidas, sustracción o deterioro de los equipos, no siendo posible individualizar la responsabilidad del servidor que tiene a su cargo el bien en uso, que se han originado porque en la entidad no existe un procedimiento y/o documento de gestión que regule la entrega y utilización de bienes arrendados (**Deficiencia de Control Interno n.° 2**).

6. Vigencia de Fianzas no cubren periodo de servicio contratado mediante Concurso Público n.° 001-2015-SMV para la contratación del Servicio de Mesa de Ayuda y Atención a Usuarios Externos, habiéndose verificado que el contratista garantizó por un plazo menor a la duración del contrato, al haber presentado una carta fianza con vigencia hasta el 21 de mayo de 2017, no estando garantizada la ejecución del contrato por el periodo de catorce (14) días.

 El hecho señalado incumple lo establecido en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; lo cual se debe a que no se ha determinado específicamente el responsable de efectuar el seguimiento a las cartas fianzas presentadas por los proveedores con la finalidad de verificar su vigencia hasta

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

la conformidad de la recepción; hecho que expuso a la entidad a que en caso de incumplimiento por parte del contratista, no pueda accionar la ejecución de la garantía correspondiente (**Deficiencia de Control Interno n.° 3**).

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV Supervisor ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley N.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el informe al Organo Instructor competente de la Contraloría, para fines del inicio del procedimiento administrativo sancionador respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones 1 y 2 del presente informe de Auditoría. (**Conclusiones n.°s 1 y 2**)

2. Comunicar al Titular de la Entidad que es competencia legal exclusiva de la Contraloría el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones 1 y 2 revelados en el informe. (**Conclusiones n.°s 1 y 2**).

Al Titular de la entidad:

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Superintendencia del Mercado de Valores el presente informe de auditoría, para el inicio de las acciones legales correspondientes contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos observados con señalamiento de presunta responsabilidad civil, al haberse verificado perjuicio económico por presunta responsabilidad civil, ascendente a S/. **70 956,00**, derivado de los hechos señalados en la observación n.° 1, y S/. **29 062,87,** de los hechos señalados en la observación n.° 2 (**Conclusiones n.°s 1 y 2**).

4. Disponga que la Oficina General de Administración y los órganos competentes de la entidad, ejecuten las acciones administrativas correspondientes para la aplicación al contratista, de la penalidad por mora establecida en el contrato, por el monto máximo (10% del monto contractual), ascendente a S/. **91 744,31**, por haberse entregado parte de los bienes alquilados con 253 días de atraso, considerando que el contrato y la respectiva carta fianza se encuentran vigentes (**Conclusión n.° 2**).

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

5. Disponga que la Oficina General de Administración en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, evalué la situación derivada de la recepción y uso de los equipos alquilados con procesadores que no cumplen con las especificaciones técnicas en lo referido a la fecha de liberación y adaptadores, para la adopción de las acciones que correspondan, en el marco legal establecido (**Conclusión n.° 2**).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

6. Disponga que la Oficina de Tecnologías de la Información, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, incluyan en los procedimientos y/o documentos de gestión, la obligación de la Oficina de Tecnologías de la Información, que al formular sus requerimientos, establezcan los protocolos y pruebas que se deben efectuar para la verificación del cumplimiento de lo términos de referencia y/o especificaciones técnicas establecidas en los mismos. (**Conclusión n.°s 1 y 2**).

7. Disponga que la Unidad de Logística en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, incluya en los documentos de gestión correspondientes, la obligación de la Unidad de Logística, de comunicar formal y oportunamente a todas las áreas involucradas su participación en la ejecución contractual, adjuntado el contrato, las bases, la oferta ganadora, y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes. (**Conclusiónes n.°s 1 y 2**).

8. Disponer que la Oficina General de Administración en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, evalúe los hechos señalados en los Aspectos Relevantes del Informe, respecto a que los cargos de jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y jefe de la División de Desarrollo de Sistemas, no cumplen con los requisitos mínimos del MOF de la entidad, con la finalidad de ejecutar las acciones correspondientes para el cumplimiento del citado Manual, y salvaguardar los intereses, fines y objetivos institucionales. (**Conclusión n.° 3**).

9. Disponer que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Oficina General de Administración – Unidad de Recursos Humanos, **evalúe** si corresponde modificar el MOF de la Oficina de Tecnologías de la Información (que incluye a sus Divisiones), teniendo en cuenta los alcances de la Ley n.° 28858, que establece que las labores de ingeniería relacionados a aspectos informáticos y de sistemas, deben ser ejercidas por profesionales que cuenten con grado académico y título profesional y estar colegiados en el Colegio de Ingenieros del Perú. (**Conclusión n.° 3**).

10. Disponer que la Unidad de Logística en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, incluya en los procedimientos y/o documentos de gestión, que regule la recepción de bienes y/o servicios, la obligación de las áreas competentes de ejecutar procedimientos que generen certidumbre y validez de la recepción, que incluya entre otros lo siguiente: **(Conclusión n.° 4).**

 - La recepción de los bienes por la entidad (que corresponden a bienes y/o servicios adquiridos), deben ser efectuados por personal competente, quienes deberán colocar su nombre, DNI y firmar las guías de remisión correspondientes.

 - Se debe registrar en las mencionadas guías de remisión, la fecha, hora y lugar de recepción, y en caso corresponda, los datos del vehículo que transporta los bienes.

11. Disponga que la Unidad de Logística en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, incluya en los procedimientos y/o documentos de gestión, un procedimiento que regule la entrega y utilización de los bienes arrendados al personal de la entidad. (**Conclusión n.° 5**).

12. Disponga que la Unidad de Logística en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, incluya en los procedimientos y/o documentos de gestión, el responsable de efectuar el seguimiento a las cartas fianzas presentadas por los proveedores, con la finalidad de verificar su vigencia hasta la conformidad de la recepción. **(Conclusión n.° 6).**

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

VI. APÉNDICES:

Apéndice n.° 1 Original de la relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de las desviaciones de cumplimiento y de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Documento original de la Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 001-2018-ITC CONSULTING/FHR de 25 de junio de 2018, suscrito por el Ingeniero Electrónico Flavio Ramírez Horna como resultado de la asistencia técnica para la Comisión de Auditoría; fotocopia autenticada de la Ampliación de Informe Técnico N.° 002-2018-ITC CONSULTING/FHR de 20 de julio de 2018.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del Requerimiento n.° 2014-000330 de 14 de febrero de 2014, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información mediante el cual solicitó a la Oficina General de Administración la contratación del servicio de mesa de ayuda y atención a usuarios externos, adjuntándose los Términos de Referencia del servicio.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del Acta del Comité Especial Permanente correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva n.° 03-2014-SMV-Primer Convocatoria – Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 13 de mayo de 2014 suscrita por el Comité de selección.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada de la Propuesta Técnica alcanzada por la empresa DC TECH SAC, para su participación como postor en la Adjudicación Directa Simplificada n.° 003-2014-SMV; en el cual adjuntó documentación sustentatoria para el cumplimiento del perfil del personal clave para la prestación del servicio de mesa de ayuda.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del Contrato s/n para la contratación del servicio de mesa de ayuda y atención a usuarios externos de 22 de mayo de 2014, suscrito entre la Superintendencia del Mercado de Valores y la empresa DC TECH SAC por el importe de S/. 198 900.00 (Ciento noventa y ocho mil novecientos y 00/100 Nuevos Soles).

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada de las Bases Integradas del proceso de contratación Adjudicación Directa Selectiva n.° 03-2014-SMV para la contratación del servicio de mesa de ayuda y atención a usuarios externos.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 1746-2018-SMV/09 de 9 de mayo de 2018 suscrito por el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información mediante el cual precisó información requerida por el OCI correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva n.° 003-2014-SMV.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 731-2018-MTPE/3/17 emitido el 16 de mayo de 2018 suscrito por el Director General (e) de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo respecto al requerimiento de información RENEEIL de la SMV solicitada mediante Oficio n.° 094-2018-SMV/04.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de Orden de Trabajo n.° 000189-2014 de 22 de mayo de 2014 a favor de la empresa DC TECH SAC por concepto del servicio de mesa de ayuda y atención a usuarios externos por el importe de S/. 198 900.00.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 26-2018-SMV/04 de 22 de febrero de 2018 mediante el cual el OCI solicitó información a la Oficina de Tecnologías de la Información correspondiente a la ADS n.° 003-2014-

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

SMV en el marco del desarrollo del Servicio Relacionado n.° 2-0004-2018-005.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 766-2018-SMV/09 de 27 de febrero de 2018 suscrito por el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información en atención al Memorándum n.° 26-2018-SMV/04 respecto a información solicitada del servicio de mesa de ayuda.

Apéndice n.° 15 Original de la descripción de la verificación del personal de la empresa DC TECH SAC y su participación en la prestación del servicio de mesa de ayuda contratado como resultado de la ADS n.° 003-2014-SMV del 23 de mayo 2014 al 22 de mayo de 2015 realizado por la Comisión de Auditoría.

Sub Apéndice n.° 15.1 Fotocopia autenticada de Carta s/n recibida el 31 de mayo de 2018 suscrita por Carlos Omar Zevallos Rivera, en atención al Oficio n.° 113-2018-SMV/04 alcanzado por el OCI, mediante el cual respondió a los cuestionamientos realizados respecto a su participación en el proyecto de mesa de ayuda.

Sub Apéndice n.° 15.2 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 469-2018-SUNAT/7E7400 de 25 de enero de 2018 mediante el cual el Gerente de Reclamaciones de la Intendencia de Lima – SUNAT, da respuesta al Oficio n.° 202-2018-SMV/04 emitido por el OCI mediante el cual se solicitó información de retenciones de impuestos de 4ta y 5ta Categoría del personal de la Empresa DC TECH SAC.

Sub Apéndice n.° 15.3 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 004-GASV-GCSPE-ESSALUD-2018 emitido el 28 de febrero de 2018 suscrita por el Gerente de Auditoria de seguros y verificación de la Gerencia Central de Seguros y prestaciones económicas de ESSALUD en atención al Oficio N 055-2018-SMV/04 mediante el cual se solicitó información sobre el registro de trabajadores de la empresa DC TECH SAC.

Sub Apéndice n.° 15.4 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 719-2018-MTPE/1/20.23 emitido el 26 de febrero de 2018 suscrito por el Sub Director de la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el cual dieron respuesta al requerimiento de información de contratos de personal de DC TECH SAC solicitado por el OCI mediante Oficio n.° 041-2018-SMV/04.

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

Sub Apéndice n.° 15.5 Fotocopia autenticada del Acta de Entrevista suscrita el 5 de marzo de 2018 con la señora Zarela Yasmin Llave Gonzáles respecto a su participación como Personal de Soporte Tercer Nivel en el servicio de mesa de ayuda y atención a usuarios externos a cargo de DC TECH SAC; considerándose que no se obtuvo respuesta formal del OFICIO n.° 34-2018-SMV/04 – Solicitud de Información referida a la ADS n.° 03-2014-SMV emitido por el OCI.

Sub Apéndice n.° 15.6 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1490-2018-SUNAT/7E7400 emitido el 16 de marzo de 2018 suscrito por la Gerencia de Reclamaciones de la Intendencia de Lima - SUNAT mediante el cual dieron respuesta al Oficio n.° 037-2018-SMV/04 emitido por el OCI en el cual se solicitó información de retenciones de impuestos de 4ta y 5ta Categoría del personal de la Empresa DC TECH SAC en el periodo de 01/2009 al 12/2015.

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

Sub Apéndice n.° 15.7 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 03-GASV-GCSPE-ESSALUD-2018 emitido el 22 de febrero de 2018 suscrito por el Gerente de auditoria de seguros y verificación de la Gerencia Central de

Seguros y prestaciones Económicas – ESSALUD, mediante el cual dieron respuesta al requerimiento de información solicitado por el OCI según Oficio n.° 039-2018-SMV/04 respecto a personal registrado como trabajadores por DC TECH SAC ante ESSALUD.

Sub Apéndice n.° 15.8 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 718-2018-MTPE/1/20.23 emitido el 26 de febrero de 2018 suscrito por el Sub Director de la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante el cual dieron respuesta al requerimiento de información solicitado por el OCI según Oficio n.° 038-2018-SMV/04 respecto a contratos de trabajo del personal de DC TECH SAC.

Sub Apéndice n.° 15.9 Fotocopia autenticada del Acta de Entrevista suscrita el 5 de marzo de 2018 con el señor Max Steven Cortez Mozombite respecto a su participación como Analista de Servicio de Primer Nivel Externo en el servicio de mesa de ayuda y atención a usuarios externos a cargo de DC TECH SAC; considerándose que no se obtuvo respuesta formal del OFICIO n.° 30-2018-SMV/04 – Solicitud de Información referida a la ADS n.° 03-2014-SMV emitido por el OCI.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 1532-2018-SMV/09 de 23 de abril de 2018 remitido al OCI por el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información mediante el cual alcanzó relación de personal que participó en la ejecución del contrato derivado de la ADS n.° 003-2014-SMV.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada de correos electrónicos de fechas: 03.06.2014, 02.10.2014, 30.10.2014, 21.01.2015 y 06.02.2015, correspondiente a comunicaciones de la Oficina de Tecnologías de Información y el contratista.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 095-2018-SMV/04 de 7 de mayo de 2018 emitido por el OCI, solicitando a la empresa DC TEHC SAC indique el personal de reemplazo y documentación sustentatoria; correspondiente al personal que participó en la ejecución del contrato derivado de la ADS n.° 003-2014-SMV.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de Carta n.° 021-2018-0042 recibida por la SMV el 13 de junio de 2018, suscrita por el Gerente General de DC TECH SAC, Sr. Williams Minaya Moreno mediante el cual respondió la solicitud de información según Oficio n.° 095-2018-SMV/04 del OCI.

Apéndice n.° 20 Fotocopias autenticadas de Doce (12) Comprobantes de pago que incluyen: fotocopia de documento de Conformidad, fotocopia de acta de control de proyecto y fotocopia de memorando dirigido al Superintendente de la Oficina General de Administración por cada pago, según el siguiente detalle:

1. **Fotocopias autenticada de Primer Pago:** Comprobante de Pago n.° 002105 de 10.07.2014, Documento de Conformidad de 30.06.2014, Acta de Cotrol de Proyecto n.°001-2014 de 25.06.2014, Memorándum n.° 1534-2014-SMV/09 de 26.06.2014 correspondiente al periodo del 22.05.2014 al 20.06.2014.
2. **Fotocopias autenticada de Segundo Pago:** Comprobante de Pago n.° 002548 de 21.08.2014, Documento de Conformidad de 07.08.2014, Acta de Control de Proyecto n.° 002-2014 de 04.08.2014, Memorándum n.° 1902-2014-SMV/09 de 05.08.2014, correspondiente al periodo del 23.06.2014 al 22.07.2014.
3. **Fotocopias autenticada de Tercer Pago:** Comprobante de Pago n.° 002775 de 15.09.2014, Documento de Conformidad de 09.09.2014,

SMV Supervisor ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

Acta de Control de Proyecto n.° 003-2014 de 04.09.2014, Memorándum n.° 2238-2014-SMV/09 de 05.09.2014 correspondiente al periodo del 23.07.2014 al 22.08.2014.

4. **Fotocopias autenticada de Cuarto Pago:** Comprobante de Pago n.° 003083 de 16.10.2014, Documento de Conformidad de 09.10.2014, Acta de Control de Proyecto n.° 004-2014 de 06.10.2014 Memorándum n.° 2506-2014-SMV/09 de 06.10.2014 correspondiente al periodo del 23.08.2014 al 22.09.2014.
5. **Fotocopias autenticada de Quinto Pago:** Comprobante de Pago n.° 003381 de 18.11.2014, Documento de Conformidad de 11.11.2014, Acta de Control de Proyecto n.° 005-2014 de 07.11.2014, Memorándum n.° 2785-2014-SMV/09 de 10.11.2014 correspondiente al periodo del 23.09.2014 al 22.10.2014.
6. **Fotocopias autenticada de Sexto Pago:** Comprobante de Pago n.° 003694 de 19.12.2014, Documento de Conformidad de 05.12.2014, Acta de Control de Proyecto n.° 006-2014 de 05.12.2014, Memorándum n.° 3076-2014-SMV/09 de 05.12.2014 correspondiente al periodo del 23.10.2014 al 22.11.2014.
7. **Fotocopias autenticada de Séptimo Pago:** Comprobante de Pago n.° 000252 de 22.01.2015, Documento de Conformidad de 15.01.2015, Acta de Control de Proyecto n.° 007-2014 de 29.12.2014, Memorándum n.° 3281-2014-SMV/09 de 29.12.2014 correspondiente al periodo del 23.11.2014 al 22.12.2014.
8. **Fotocopias autenticada de Octavo Pago:** Comprobante de Pago n.° 000497 de 16.02.2015, Documento de Conformidad de 11.02.2015, Acta de Control de Proyecto n.° 008-2015 de 06.02.2015, Memorándum n.° 430-2015-SMV/09 de 06.02.2015 correspondiente al periodo del 23.12.2014 al 22.01.2015.
9. **Fotocopias autenticada de Noveno Pago:** Comprobante de Pago n.° 000865 de 25.03.2015, Documento de Conformidad de 18.03.2015, Acta de Control de Proyecto n.° 009-2015 de 11.03.2015, Memorándum n.° 736-2015-SMV/09 de 12.03.2015 correspondiente al periodo del 23.01.2015 al 22.02.2015.
10. **Fotocopias autenticada de Décimo Pago:** Comprobante de Pago n.° 001172 de 29.04.2015, Documento de Conformidad de 20.04.2015, Acta de Control de Proyecto n.° 010-2015 de 17.04.2015, Memorándum n.° 1105-2015-SMV/09 de 17.04.2015 correspondiente al periodo del 23.02.2015 al 22.03.2015.
11. **Fotocopias autenticada de Décimo Primer Pago:** Comprobante de Pago n.° 001431 de 27.05.2015, Documento de Conformidad de 19.05.2015, Acta de Control de Proyecto n.° 011-2015 de 15.05.2015, Memorándum n.° 1338-2015-SMV/09 de 18.05.2015 correspondiente al periodo del 23.03.2015 al 22.04.2015.
12. **Fotocopias autenticada de Décimo Segundo Pago:** Comprobante de Pago n.° 001721 de 25.06.2015, Documento de Conformidad de 22.06.2015, Acta de Control de Proyecto n.° 012 -2015 de 16.06.2015, Memorándum n.° 1619-2015-SMV/09 de 16.06.2015 correspondiente al periodo del 23.04.2015 al 22.05.2015.

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del Requerimiento n.° 2015-000247 del 6 de febrero de 2015 emitido por la Oficina de Tecnologías de Información mediante el cual solicitó a la Oficina General de Administración la contratación del

servicio de mesa de ayuda y atención a usuarios externos, adjuntándose los Términos de Referencia del servicio.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de Anexo n.°s 1, 2, 3, y 5; adjuntándose Declaración Jurada de cumplimiento de todos los requerimientos para la prestación del servicio de mesa de ayuda alcanzada por la empresa DC TECH SAC para su participación como postor en el CP n.° 001-2015-SMV.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del Contrato s/n para la contratación del servicio de mesa de ayuda y atención a usuarios externos de 1 de junio de 2015 suscrito entre la Superintendencia del Mercado de Valores y la empresa DC TECH SAC como resultado del CP n.° 001-2015-SMV, por el importe de S/. 598 000.00 (Quinientos noventa y ocho mil y 00/100 Soles).

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del Contrato Complementario s/n para la contratación del servicio de mesa de ayuda y atención a usuarios externos de 2 de junio de 2017 suscrito entre la Superintendencia del Mercado de Valores y la empresa DC TECH SAC derivado del CP n.° 001-2015-SMV por el importe de S/. 74 750.00 (Setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y 00/100 Soles).

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 1745-2018-SMV/09 de 9 de mayo de 2018 suscrito por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información alcanzando información solicitada por el OCI correspondiente al CP n.° 001-2015-SMV.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2015-SMV Primera Convocatoria para la contratación del servicio de mesa de ayuda y atención a usuarios externos.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada de Orden de Trabajo n.° 000143-2015 de 2 de junio de 2015 por el importe de S/. 598 000.00 (Quinientos noventa y ocho mil y 00/100 Soles); fotocopia autenticada de Orden de Trabajo n.° 000156-2017 de 9 de junio de 2017 por el importe de S/. 74 750.00 (Setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y 00/100 Soles).

Apéndice n.° 28 Fotocopia simple del correo electrónico de 3 de junio de 2015 confirmándose la recepción de la Orden de Trabajo n.° 000143-2015 mediante correo electrónico de fecha 3 de junio del 2015 a las 12:11 pm.; enviado por la empresa DC TECH SAC.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada de Carta s/n emitida el 12 de agosto de 2015 por DC TECH SAC mediante el cual presentaron Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades para la ejecución del servicio contratado por la SMV.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 27-2018-SMV/04 de 22 de febrero de 2018 emitido por el OCI solicitando a la Oficina de Tecnologías de la Información alcance los originales del Plan de trabajo y cronograma de actividades correspondiente al CP n.° 001-2015-SMV.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 767-2018-SMV/09 de 27 de febrero de 2018 suscrito por el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información en atención al Memorándum n.° 27-2018-SMV/04 del OCI respecto a la información solicitada relacionada al CP n.° 001-2015-SMV.

Apéndice n.° 32 Original de la descripción de la verificación del personal ofertado por DC TECH SAC y su participación en la ejecución del servicio de mesa de ayuda en el período de 1 de junio 2015 al 1 de junio de 2017; correspondiente al CP n.° 001-2015-SMV, realizado por la Comisión de Auditoría.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Sub Apéndices n.° 32.1 Fotocopia autenticada del Acta de Entrevista efectuada al señor Víctor Ernesto Aguilar Rodríguez suscrita el 13 de febrero de 2018 respecto a su participación como Personal de Soporte Primer Nivel – Servicio Interno en el servicio de mesa de ayuda y atención a usuarios externos a cargo de DC TECH SAC; considerándose que no se obtuvo respuesta formal del OFICIO n.° 018-2018-SMV/04 – Solicitud de Información referida al CP n.° 001-2015-SMV emitido por el OCI.

Sub Apéndices n.° 32.2 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 147-2018-SUNAT/7G0840 emitido el 17 de mayo de 2018 suscrito por el jefe de Sección de Servicios al Contribuyente (e) de la Oficina Zonal de SUNAT – Chimbote, en atención al Oficio n.° 040-2018-SMV/04 mediante el cual se solicitó información de retenciones de 4ta y 5ta categoría realizada por el personal clave de la empresa DC TECH SAC.

Sub Apéndices n.° 32.3 Fotocopia autenticada del Acta de Entrevista efectuada al señor Miguel Ángel Cannon Valladares suscrita el 8 de febrero de 2018 respecto a su participación como Personal de Soporte Segundo Nivel en el servicio de mesa de ayuda y atención a usuarios externos a cargo de DC TECH SAC; considerándose que no se obtuvo respuesta formal del OFICIO n.° 016-2018-SMV/04 – Solicitud de Información referida al CP n.° 001-2015-SMV emitido por el OCI.

Sub Apéndices n.° 32.4 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1462-2018-SUNAT/7E7400 de 15 de marzo de 2018 suscrito por el Gerente de Reclamaciones de la Intendencia de SUNAT en atención al Oficio n.° 040-2018-SMV/04 emitido por el OCI mediante el cual se solicitó información respecto a retenciones de 4ta y 5ta categoría por parte del personal clave de la empresa DC TECH SAC.

Sub Apéndices n.° 32.5 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 06-GASV-GCSPE-ESSALUD-2018 emitido el 6 de junio 2018 suscrito por el Gerente de auditoría de seguros y verificación de la Gerencia central de seguros y prestaciones económicas de ESSALUD en atención al Oficio n.° 104-2018-SMV/04 mediante el cual se solicitó información respecto a las aportaciones de trabajadores de la entidad empleadora DC TECH SAC.

SMV Supervisor ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sub Apéndice n.° 32.6 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 005-GASV-GCSPE-ESSALUD-2018 emitido el 6 de junio de 2018 suscrito por el Gerente de Auditoria de seguros y verificación de la Gerencia Central de Seguros y prestaciones económicas de ESSALUD en atención al Oficio N.° 128-2018-SMV/04 mediante el cual se solicitó información sobre el registro de trabajadores de la empresa DC TECH SAC.

Sub Apéndice n.° 32.7 Copia autenticada del Anexo - Personal DC TECH SAC adjuntándose asistencia de personal del 27.07.2017 al 13.11.2017; alcanzada mediante documento s/n de 9 de julio de 2018 por el Sr. José Espinoza Aldave en sus comentarios en atención a la Cédula de Comunicación n.° 001-2018-CG-OCI-AC-SMV.

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

Sub Apéndice n.° 32.8 Fotocopias autenticadas de Actas de verificación del servicio de mesa de ayuda prestado por la empresa DC TECH SAC (Primer nivel – Lince; Segundo Nivel – Miraflores y San Borja); efectuadas por el Órgano de Control Institucional el 15 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 1747-2018-SMV/09 de 9 de mayo de 2018 suscrito por el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información mediante el cual precisa información requerida por el OCI con respecto al personal de reemplazo que participó en la ejecución del servicio de mesa de ayuda y atención a usuarios externos como resultado del CP N.° 001-2015-SMV.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 3021-2015-SMV/09 de 17 de julio de 2015 suscrito por el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información mediante el cual solicitó a la empresa DC TECH SAC alcanzar la documentación del personal que fue asignado al servicio de mesa de ayuda correspondiente al CP N.° 001-2015-SMV.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 3021-2015-SMV/09 emitido el 20 de julio de 2015 por DC TECH SAC recepcionado por la entidad el 12 de agosto de 2015, mediante el cual alcanzaron documentación del personal clave que prestaba el servicio de mesa de ayuda y atención a usuarios externos para la SMV.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 07-GASV-GCSPE-ESSALUD-2018 de 6 de junio 2018 suscrito por el Gerente de Auditoría de Seguros y Verificación de la Gerencia Central de Seguros y prestaciones económicas de ESSALUD en atención al Oficio N.° 105-2018-SMV/04 emitido por el OCI mediante el cual se solicitó información respecto al registro de trabajadores de la empresa DC TECH SAC en el periodo de enero 2015 a diciembre de 2017.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1723-2018-MTPE/1/20.23 recibido el 29 de mayo 2018 suscrito por el Sub Director de la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en atención al Oficio N.° 107-2018-SMV/04 emitido por el OCI, mediante el cual se solicitó información de contratos de trabajo registrados por DC TECH SAC en el MINTRA en el periodo de enero 2015 a diciembre 2017.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 096-2018-SMV/04 de 8 de mayo de 2018 emitido por el OCI mediante el cual solicitó información a la empresa DC TECH SAC respecto al personal de reemplazo para la prestación del servicio de mesa de ayuda y atención de usuarios externos correspondiente al CP N.° 001-2015-SMV.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada de Carta n.° 022-2018-0042 recibida por la entidad el 13 de junio de 2018 suscrita por el Gerente General de la empresa DC TECH SAC en atención al Oficio n.° 096-2018-SMV/04 de fecha 8 de mayo de 2018 emitido por el OCI.

Apéndice n.° 40 Fotocopias autenticadas de Veinticinco (25) Comprobantes de pago que incluyen: fotocopia autenticada de documento de Conformidad, fotocopia autenticada de acta de control de proyecto y fotocopia autenticada de memorando dirigido al Superintendente de la Oficina de Administración solicitando pago periódico correspondiente, según el siguiente detalle:

1. **Fotocopias autenticadas de Primer Pago:** Comprobante de Pago n.° 002236 de 25.08.2015, Documento de Conformidad de 20.08.2015, Memorándum n.° 1903-2015-SMV/09 de 14.08.2015 y Acta de Control de Proyecto n.° 001-2015 de 15.07.2015; correspondiente al periodo del 02.06.2015 al 30.06.2015.
2. **Fotocopias autenticadas de Segundo Pago:** Comprobante de Pago n.° 002238 de 25.08.2015, Documento de Conformidad de 20.08.2015, Memorándum n.° 2190-2015-SMV/09 de 14.08.2015 y Acta de Control

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

de Proyecto n.° 002-2015 de 13.08.2015; correspondiente al periodo del 01.07.2015 al 31.07.2015.

3. **Fotocopias autenticadas de Tercer Pago:** Comprobante de Pago n.° 002522 de 24.09.2015, Documento de Conformidad de 22.09.2015, Memorándum n.° 2531-2015-SMV/09 de 17.09.2015 y Acta de Control de Proyecto n.° 003-2015 de 16.09.2015; correspondiente al periodo del 02.08.2015 al 01.09.2015.
4. **Fotocopias autenticadas de Cuarto Pago:** Comprobante de Pago n.° 002818 de 26.10.2015, Documento de Conformidad de 19.10.2015, Memorándum n.° 2759-2015-SMV/09 de 14.10.2015 y Acta de Control de Proyecto n.° 004-2015 de 13.10.2015; correspondiente al periodo del 02.09.2015 al 01.10.2015.
5. **Fotocopias autenticadas de Quinto Pago:** Comprobante de Pago n.° 003280 de 10.12.2015, Documento de Conformidad de 27.11.2015, Memorándum n.° 3170-2015-SMV/09 de 23.11.2015 y Acta de Control de Proyecto n.° 005-2015 de 18.11.2015; correspondiente al periodo del 02.10.2015 al 01.11.2015.
6. **Fotocopias autenticadas de Sexto Pago:** Comprobante de Pago n.° 003479 de 22.12.2015, Documento de Conformidad de 16.12.2015, Memorándum n.° 3408-2015-SMV/09 de 15.12.2015 y Acta de Control de Proyecto n.° 006-2015 de 14.12.2015; correspondiente al periodo del 02.11.2015 al 01.12.2015.
7. **Fotocopias autenticadas de Séptimo Pago:** Comprobante de Pago n.° 000260 de 28.01.2016, Documento de Conformidad de 19.01.2016, Memorándum n.° 138-2016-SMV/09 de 15.01.2016 y Acta de Control de Proyecto n.° 007-2016 de 15.01.2016; correspondiente al periodo del 02.12.2015 al 01.01.2016.
8. **Fotocopias autenticadas de Octavo Pago:** Comprobante de Pago n.° 000608 de 29.02.2016, Documento de Conformidad de 22.02.2016, Memorándum n.° 530-2016-SMV/09 de 18.02.2016 y Acta de Control de Proyecto n.° 008-2016 de 15.02.2016; correspondiente al periodo del 02.01.2016 al 01.02.2016.
9. **Fotocopias autenticadas de Noveno Pago:** Comprobante de Pago n.° 000881 de 28.03.2016, Documento de Conformidad de 17.03.2016, Memorándum n.° 773-2016-SMV/09 de 10.03.2016 y Acta de Control de Proyecto n.° 009-2015 de 09.03.2016; correspondiente al periodo del 02.02.2016 al 01.03.2016.
10. **Fotocopias autenticadas de Décimo Pago:** Comprobante de Pago n.° 001158 de 22.04.2016, Documento de Conformidad de 19.04.2016, Memorándum n.° 1108-2016-SMV/09 de 18.04.2016 y Acta de Control de Proyecto n.° 010-2016 de 15.04.2016; correspondiente al periodo del 02.03.2016 al 01.04.2016.
11. **Fotocopias autenticadas de Décimo Primer:** Comprobante de Pago n.° 001536 de 26.05.2016, Documento de Conformidad de 17.05.2016, Memorándum n.° 1357-2016-SMV/09 de 16.05.2016 y Acta de Control de Proyecto n.° 011-2016 de 13.05.2016; correspondiente al periodo del 02.04.2016 al 01.05.2016.
12. **Fotocopias autenticadas de Décimo Segundo:** Comprobante de Pago n.° 001861 de 24.06.2016, Documento de Conformidad de 20.06.2016, Memorándum n.° 1682-2016-SMV/09 de 16.06.2016 y Acta de Control de Proyecto n.° 012-2016 de 15.06.2016; correspondiente al periodo del 02.05.2016 al 01.06.2016.

SMV Superintendencia ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

13. **Fotocopias autenticadas de Décimo Tercer:** Comprobante de Pago n.° 002037 de 13.07.2016, Documento de Conformidad de 07.07.2016, Memorándum n.° 1935-2016-SMV/09 de 05.07.2016 y Acta de Control de Proyecto n.° 013-2016 de 05.07.2016; correspondiente al periodo del 02.06.2016 al 01.07.2016.
14. **Fotocopias autenticadas de Décimo Cuarto:** Comprobante de Pago n.° 002462 de 22.08.2016, Documento de Conformidad de 19.08.2016; Memorándum n.° 2450-2016-SMV/09 de 18.08.2016 y Acta de Control de Proyecto n.° 014-2016 de 18.08.2016; correspondiente al periodo del 02.07.2016 al 01.08.2016.
15. **Fotocopias autenticadas de Décimo Quinto:** Comprobante de Pago n.° 002696 de 20.09.2016, Documento de Conformidad de 15.09.2016, Memorándum n.° 2767-2016-SMV/09 de 12.09.2016 y Acta de Control de Proyecto n.° 015-2016 de 09.09.2016; correspondiente al periodo del 02.08.2016 al 01.09.2016.
16. **Fotocopias autenticadas de Décimo Sexto:** Comprobante de Pago n.° 003056 de 17.10.2016, Documento de Conformidad de 12.10.2016, Memorándum n.° 3118-2016-SMV/09 de 11.10.2016 y Acta de Control de Proyecto n.° 016-2016 de 11.10.2016; correspondiente al periodo del 02.09.2016 al 01.10.2016.
17. **Fotocopias autenticadas de Décimo Séptimo:** Comprobante de Pago n.° 003480 de 22.11.2016, Documento de Conformidad de 14.11.2016, Memorándum n.° 3539-2016-SMV/09 de 14.11.2016 y Acta de Control de Proyecto n.° 017-2016 de 11.11.2016; correspondiente al periodo del 02.10.2016 al 01.11.2016.
18. **Fotocopias autenticadas de Décimo Octavo:** Comprobante de Pago n.° 003780 de 20.12.2016, Documento de Conformidad de 09.12.2016, Memorándum n.° 3801-2016-SMV/09 de 09.12.2016 y Acta de Control de Proyecto n.° 018-2016 de 06.12.2016; correspondiente al periodo del 02.11.2016 al 01.12.2016.
19. **Fotocopias autenticadas de Décimo Noveno:** Comprobante de Pago n.° 000256 de 23.01.2017, Acta de Conformidad de servicios continuos de 19.01.2017, Memorándum n.° 241-2017-SMV/09 de 16.01.2017 y Acta de Control de Proyecto n.° 019-2017 de 16.01.2017; correspondiente al periodo del 02.12.2016 al 01.01.2017.
20. **Fotocopias autenticadas de Vigésimo Pago:** Comprobante de Pago n.° 000560 de 24.02.2017, Acta de Conformidad de servicios continuos de 17.02.2017, Memorándum n.° 650-2017-SMV/09de 16.02.2017 y Acta de Control de Proyecto n.° 020-2017 de 13.02.2017; correspondiente al periodo del 02.01.2016 al 01.02.2017.
21. **Fotocopias autenticadas de Vigésimo Primer Pago:** Comprobante de Pago n.° 000933 de 27.03.2017, Acta de Conformidad de servicios continuos de 20.03.2017, Memorándum n.° 1157-2017-SMV/09 de 16.03.2017 y Acta de Control de Proyecto n.° 021-2017 de 16.03.2017; correspondiente al periodo del 02.02.2017 al 01.03.2017.
22. **Fotocopias autenticadas de Vigésimo Segundo Pago:** Comprobante de Pago n.° 001191 de 24.04.2017; Acta de Conformidad de servicios continuos de 19.04.2017; Memorándum n.° 1569-2017-SMV/09 de 18.04.2017 y Acta de Control de Proyecto n.° 022-2017 de 18.04.2017; correspondiente al periodo del 02.03.2017 al 01.04.2017.

SMV Supervisor ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

23. **Fotocopias autenticadas de Vigésimo Tercer Pago:** Comprobante de Pago n.° 001507 de 19.05.2017, Acta de Conformidad de servicios continuos de 17.05.2017, Memorándum n.° 1938-2017-SMV/09 de 15.05.2017 y Acta de Control de Proyecto n.° 023-2017 de 11.05.2017; correspondiente al periodo del 02.04.2017 al 01.05.2017.
24. **Fotocopias autenticadas de Vigésimo Cuarto Pago:** Comprobante de Pago n.° 001941 de 06.07.2017, Acta de Conformidad de servicios continuos de 04.07.2017, Memorándum n.° 2383-2017-SMV/09 de 15.06.2017 y Acta de Control de Proyecto n.° 024-2017 de 15.06.2017 suscrita por el señor Martin Heredia Lavalle como jefe (e) de la División de Infraestructura de TI; correspondiente al periodo del 02.05.2016 al 01.06.2017.
25. **Fotocopias autenticadas de Vigésimo Sexto Pago:** Comprobante de Pago n.° 002427 de 22.08.2017, Acta de Conformidad de servicios continuos de 14.08.2017, Memorándum n.° 3064-2017-SMV/09 de 09.08.2017 y Acta de Control de Proyecto n.° 026-2017 de 07.08.2017; correspondiente al periodo del 02.07.2017 al 01.08.2017.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 002188 de 31.07.2017, Acta de Conformidad de servicios continuos de 18.07.2017, Memorándum n.° 2652-2017-SMV/09 de 10.07.2017, ambos suscritos por la señora Olga Dina Suarez Avelino y Acta de Control de Proyecto n.° 025-2017 de 07.07.2017, correspondiente al periodo del 02.06.2017 al 01.07.2017.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada del Requerimiento n.° 2017-000351 de fecha 28 de febrero de 2017 mediante el cual la Oficina de Tecnologías de Información solicitó la contratación del servicio de mesa de ayuda adjuntándose los Términos de Referencia.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada de los Anexos n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 8 incluidos en la ofertada del postor DC TECH SAC para su participación en el CP n.° 002-2017-SMV para la contratación del servicio de mesa de ayuda para la SMV.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del Contrato n.° 015-2017-SMV Concurso Público N.° 02-2017-SMV – Primera convocatoria Servicio de mesa de ayuda suscrito el 31 de julio de 2017 entre la Superintendencia del Mercado de Valores y la empresa DC TECH SAC.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2017-SMV para la contratación del servicio de mesa de ayuda.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada de Carta n.° 120-2017-0041 emitida el 7 de agosto de 2017 suscrita por el Gerente General de DC TECH SAC mediante la cual alcanzó documentación sustentatoria del personal de reemplazo para la ejecución del servicio de mesa de ayuda correspondiente al CP n.° 02-2017-SMV.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada de Carta s/n emitida el 29 de setiembre de 2017 por DC TECH SAC, suscrita por el Gerente General de DC TECH SAC mediante la cual comunicó las rotaciones de personal y alcanzó documentación sustentatoria del personal de reemplazo para la ejecución del servicio de mesa de ayuda correspondiente al CP n.° 02-2017-SMV.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada de Carta n.° 020-2018-0042 emitida el 12 de junio 2018 suscrita por el Gerente General de DC TECH SAC en atención al Oficio n.° 097-2018-SMV/04 respecto a la solicitud del OCI respecto al personal de reemplazo del servicio de mesa de ayuda correspondiente al CP n.° 02-2017-SMV.

SMV Supervisor Órgano de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada del Formato de Control de entradas y salidas del personal externo destacado correspondiente a la empresa DC TECH SAC en la entidad respectivo a los siguientes periodos: del 02.11.17 al 30.11.17, del 02.10.17 al 31.10.17, del 01.09.17 al 29.09.17, de 01.08.17 al 31.08.17, en los cuales se registró la asistencia del personal clave para la prestación del servicio de mesa de ayuda.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada de Carta n.° 0345-2017 DC TECH SAC de 9 de octubre de 2017 suscrita por el Gerente General de DC TECH SAC mediante la cual comunicó rotaciones de personal y alcanzó documentación sustentatoria de la Srta. Dayana Jasmin Guerra Galindo personal de reemplazo para la ejecución del servicio de mesa de ayuda correspondiente al CP n.° 02-2017-SMV.

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 6291-2017-MP-FN-GECPH-GEADPH del 13 de diciembre de 2017 suscrito por el Gerente de Administración de Potencial Humano del Ministerio Público mediante el cual alcanza información solicitada por el OCI respecto al señor Carlos Omar Rivera Zevallos.

Apéndice n.° 52 Fotocopias autenticadas del Acuerdo de Confidencialidad y Seguridad de la Información y (8) ocho Acuerdos de Confidencialidad y seguridad de información para el personal destacado por el proveedor correspondientes al CP n.° 02-2017-SMV.

Apéndice n.° 53 Fotocopias autenticadas de Cuatro (4) Comprobantes de pago que incluyen: fotocopia autenticada de documento de Conformidad, fotocopia autenticada de acta de control de proyecto y fotocopia autenticada de memorando dirigido al Superintendente de la Oficina de Administración solicitando pago periódico correspondiente, según el siguiente detalle:

1. **Fotocopia autenticada de Primer Pago:** Comprobante de Pago n.° 003104 de 25.10.2017, Acta de conformidad de servicios continuos de 19.10.2017, Memorándum n.° 4015-2017-SMV/09 de 17.10.2017 y Acta de control de Proyecto n.° 002-2017 de 17.10.2017; correspondiente al periodo de 01.08.2017 al 31.08.2017.
2. **Fotocopia autenticada de Segundo Pago:** Comprobante de Pago n.° 003444 cancelada el 30.11.2017, Acta de conformidad de servicios continuos 23.11.2017, Memorándum n.° 4144-2017-SMV/09 de 30.10.2017 y Acta de control de Proyecto n.° 003-2017 de 26.10.2017; correspondiente al periodo 01.09.2017 al 30.09.2017.
3. **Fotocopia autenticada de Tercer Pago:** Comprobante de Pago n.° 003739 de 19.12.2017, Acta de conformidad de servicios continuos de 18.12.2017, Memorándum n.° 4794-2017-SMV/09 de 15.12.2017 y Acta de control de Proyecto n.° 005-2017 de 11.12.2017; correspondiente al periodo del 02.11.2017 al 28.11.2017.
4. **Fotocopia autenticada de Cuarto Pago:** Comprobante de Pago n.° 000219 de 23.01.2018, Acta de conformidad de servicios continuos de 14.12.2017, Memorándum n.° 4706-2017-SMV/09 de 14.12.2017 y Acta de control de proyecto n.° 006-2017 de 15.12.2017; correspondiente al periodo del 01.10.2017 al 31.10.2017.

Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada de Orden de Trabajo n.° 000222-2015 de 9 de agosto de 2017 a favor de la empresa DC TECH SAC por concepto del servicio de mesa de ayuda, por el importe de S/. 860 000.00 (Ochocientos sesenta mil y 00/100 Soles).

Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada del Requerimiento n.° 2017-000336 de fecha 24 de febrero de 2017 emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

mediante el cual solicitan la contratación del servicio de Alquiler de PCs y Laptops, adjuntando los Términos de Referencia del servicio.

Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada de la Propuesta técnica alcanzada por el Consorcio Printer 911 S.A.- 911 It Group S.A.C SAC para su participación como Postor en el Concurso Público n.° 03-2017-SMV Primera Convocatoria para la Contratación del servicio de Alquiler de PCs y Laptops.

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada de Acta de Procedimientos de Selección N.° 8 Acta de Buena Pro de 20 de julio de 2017 suscrita por el Comité de Selección del Concurso Público n.° 03-2017/SMV.

Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada del Contrato n.° 020-2017-SMV Concurso Público n.° 03-2017-SMV Primera convocatoria Servicio de alquiler de computadoras personales (PCS) y Computadoras portátiles (Laptos) suscrito el 28 de agosto de 2017 entre la Superintendencia del Mercado de Valores y el Consorcio Printer 911 S.A.- 911 It Group SAC.

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada de Carta s/n de 6 de junio de 2017 suscrita por el Gerente de Cuentas Corporativas de la Corporación SAPIA S.A, mediante el cual alcanzó al Comité de Selección consultas y observaciones en referencia al CP n.° 03-2017-SMV.

Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 2258-2017-SMV/08.3 de 8 de junio de 2017 suscrito por el Presidente del comité de selección trasladando a la Jefatura de la Oficina de Tecnologías de Información las consultas y observaciones realizadas por Corporación SAPIA SA.

Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 2322-2017-SMV/09 de 12 de junio de 2017 suscrito por el jefe de OTI, trasladando al Presidente de Comité de Selección el Formato de Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones del CP n.° 03-2017-SMV.

Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 2388-2017-SMV/08.3 de 20 de junio de 2017 dirigido al Superintendente de la Oficina General de Administración emitido por el Presiente del Comité de Selección.

Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada del Formato de Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones; suscrito por los miembros del Comité de Selección del CP n.° 03-2017-SMV.

Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 1669-2018-SMV/09 de 3 de mayo de 2018, emitido por el Sr. Raúl Apac Otaiza jefe de DITI el atención a la Solicitud de Información requerida por el OCI, mediante el cual alcanzó Inventario de computadoras de escritorio y computadoras portátiles; adjuntándose Anexo con el contenido de CD alcanzado.

Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada del Acta de entrevista Indagatoria al señor Luis Enrique Huamán Quispe de fecha 6 de junio de 2018 realizada por la Comisión de Auditoria.

Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 1489-2018-SMV/09 de fecha 19 de abril de 2018 suscrito por el jefe de División de Infraestructura de TI mediante el cual alcanza a la Comisión de Auditoría las Guías de Remisión n.°s 001-008798, 001-008799, 001-0008800, 001-008803 y 001-008804 de fecha 4 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 038-2018/P911-AC de 5 de julio de 2018 emitido por Consorcio Printer 911 S.A. – 811 IT Group S.A.C en atención a la absolución de consultas del OCI recibido por la entidad el 9 de julio de 2018.

Apéndice n.° 68 Fotocopia autenticada de Bases Integradas del CP n.° 03-2017-SMV Primera convocatoria para al contratación del Servicio de Alquiler de Computadoras Personales (PCS) y Computadora Portátiles (LAPTOPS).

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

Apéndice n.° 69 Fotocopia Autenticada del Acta de procedimientos de selección N.° 4 "Absolución de Consultas y observaciones a las bases" de 20 de junio de 2017, correspondiente al Concurso Público n.° 03-2017-SMV-Primera Convocatoria suscrita por el Comité de Selección.

Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada de Carta s/n de 15 de mayo de 2018 emitida por Telefónica del Perú S.A.A, recibida por la entidad el 22 de mayo de 2018 en atención a la Solicitud de información requerida por el OCI mediante Oficio n.° 070-2018-SMV/04 con respecto al Pedido n.° 4791002516.

Apéndice n.° 71 Fotocopia simple del Contrato n.° 001-2013/GAF-CP-INDECOPI suscrito entre INDECOPI y Telefónica del Perú S.S.A. para la contratación del servicio de arrendamiento del equipamiento informático que requieren las oficinas regionales de INDECOPI de fecha 19 de febrero de 2013.

Apéndice n.° 72 Fotocopia autenticada de Carta s/n de 15 de mayo de 2018 emitida por Telefónica del Perú S.A.A, recibida por la entidad el 22 de mayo de 2018, en atención a la solicitud de información requerida por el OCI mediante Oficio n.° 072-2018-SMV/04con respecto al Pedido n.° 4791004614.

Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada de Carta s/n de 7 de marzo de 2018 emitida por Hewelett Packard Perú SRL en atención al requerimiento de información solicitado por la Comisión Auditora, con respecto al Anexo 001 – Contrato Marco A1276 y Contrato Marco A1274.

Apéndice n.° 74 Fotocopia autenticada de Hoja Informativa n.° 021-2017-SMV/OCI de 4 de agosto de 2017 para el Superintendente del Mercado de Valores suscrita por el jefe (e) del OCI como resultado de la Acción Simultanea al Acto Público de Presentación de ofertas al proceso de selección de contratación del servicio de alquiler de PCs y Laptops – CP n.° 03-2017-SMV.

Apéndice n.° 75 Fotocopia autenticada de Memorándum n.° 105-2017-SMV/02 de 7 de agosto de 2017, suscrito por el Superintendente del Mercado de Valores alcanzando la Hoja Informativa n.° 021-2017-SMV/OCI al Superintendente Adjunto de la Oficina General de Administración.

Apéndice n.° 76 Fotocopia autenticada de Memorándum n.° 3066-2017-SMV/08 de 9 de agosto de 2017 del Superintendente Adjunto de la Oficina general de Administración para los Miembros del Comité de Selección que tuvieron a cargo el CP n.° 03-2017-SMV.

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

Apéndice n.° 77 Fotocopia autenticada de Informe n.° 853-2017-SMV/08.3 de fecha 18 de agosto de 2017, suscrito por el Comité Especial para el Superintendente Adjunto de Oficina General de Administración mediante el cual absolvieron la Hoja Informativa n.° 021-2017-SMV/OCI.

Apéndice n.° 78 Fotocopia autenticada del Libro de Registro de Ocurrencias del personal de vigilancia y seguridad de la empresa CORPRISEG Group Security que resguardan la sede Miraflores de la entidad de fechas 5 de octubre de 2017 (n.°202584), 9 de noviembre de 2017 y 23 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 79 Fotocopia autenticada de Carta n.° 010-2018/P911-CCE/LI de 6 de junio de 2018 suscrito por Ernesto Espinosa Belaunde, Gerente General por Printer 911 S.A alcanzando al OCI Guías de Remisión n.° 001-009306 de de 23 de marzo de 2018, n.° 001-008927 y 001-008915, ambas de 9 de noviembre de 2017.

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

Apéndice n.° 80 Fotocopia autenticada del Acta de Entrega Total de Equipos 5 de octubre de 2017 suscrita por el Sr. Arnulfo Espíritu, jefe de Proyectos de 911 IT Group y del Sr. Raúl Apac Otaiza, jefe de la División de Infraestructura de TI.

Apéndice n.° 81 Fotocopia autenticada de Actas de Verificación de especificaciones técnicas del servicio de "alquiler de PCS y LAPTOPS en la SMV" de fechas

11, 13,14 y 25 de junio de 2018 realizadas por la Comisión de Auditoría y los Profesionales de Asistencia Técnica.

Apéndice n.° 82 Fotocopia autenticada de (7) siete correos electrónicos indagatorios en atención al requerimiento de información enviados por la comisión de auditoría solicitado el 20 de junio de 2018 a los usuarios de laptops en la SMV.

Apéndice n.° 83 Apendice n.° 1 de la Desviación de Auditoria n.° 2 - Fechas de Instalación de computadoras de escritorio Lenovo Thinkcentre M710s asignadas a los trabajadores de la entidad.

Apéndice n.° 84 Fotocopia autenticada del Acta de Entrevista Indagatoria al señor Wilfredo Delgado Morante de fecha 6 de junio de 2018 a las 11.30am realizada por la comisión de auditoría.

Apéndice n.° 85 Fotocopia autenticada de Formatos de Traslado de Equipos entre locales de la SMV de fecha 8 de noviembre, 15 de noviembre de 2017 y 20 de octubre de 2017con el respectivo sello de Control de ingreso por vigilancia.

Apéndice n.° 86 Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 26-2018-SMV/04/CA.1 de fecha 5 de junio de 2018 mediante el cual la Comisión de auditoria solicita información al jefe de la División de Infraestructura de TI con respecto al CP n.° 03-2017-SMV.

Apéndice n.° 87 Fotocopia autenticada de Correo electrónico emitido por la comisión de auditoría de 19 de junio de 2018 para el Sr. Raúl Apac Otaiza jefe de División de Infraestructura de TI para que complete información de fechas de instalación de equipos.

Apéndice n.° 88 Fotocopia autenticada de Correo electrónico de 20 de junio de 2018 del Sr. Raúl Apac Otaiza jefe de División de Infraestructura de TI en atención a la Información solicitada por la Comisión de auditoría.

Apéndice n.° 89 Fotocopia autenticada del apéndice n.° 2 de la Desviación de Auditoría n.° 2 - Fechas de instalación de computadoras portátiles elaborado por la comisión de auditoría.

Apéndice n.° 90 Fotocopia autenticada del Correo electrónico del señor Luis Huaman de 26 de junio de 2018, para la comisión de auditoria mediante el cual alcanza información respecto a fecha de instalación de equipo informático.

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

Apéndice n.° 91 Fotocopia autenticada del Primer Informe Mensual del Servicio de Alquiler de 8 de noviembre de 2017, con atención al Sr. Raúl Apac, jefe de la División de Infraestructura de TIC, recepcionada por la entidad el 14 de noviembre de 2017, emitido por la empresa 911 IT GROUP SAC.

Apéndice n.° 92 Apéndice n.° 3 - Detalle de la Cuantificación del Servicio de alquiler elaborado por la comisión de auditoría, respecto a los siete (7) pagos realizados por la entidad.

Apéndice n.° 93 Fotocopias autenticadas *de* Guías de Remisión *n.°s* 001-9617 y 001-9618 ambas de fecha 21 de junio de 2018, y Guía de Remisión n.° 001-9622 de 22 de junio de 2018, el contratista hizo entrega de diecisiete (17) maletines LENOVO, diecisiete (17) cables de seguridad, y dieciocho (18) Mouse óptico USB inalámbrico.

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

Apéndice n.° 94 Fotocopias autenticadas de siete (7) Comprobantes de pago que incluyen: fotocopias autenticadas de documento de Conformidad, fotocopia autenticada de acta de control de proyecto y fotocopia autenticada de memorando dirigido al Superintendente de la Oficina de Administración solicitando pago periódico correspondiente, según el siguiente detalle:

1. **Fotocopias autenticadas del Primer Pago:** Comprobante de Pago n.° 003597 de 12.12.2017, Acta de Conformidad de servicios de 27.11.2017, Memorándum n.° 4478-2017-SMV/09 de 24.11.2017 y

Acta de control de proyecto n.° 001-2017 de 13.11.2017; correspondiente al periodo del 09.10.2017 al 08.11.2017.

2. **Fotocopias autenticadas del Segundo Pago:** Comprobante de Pago n.° 000019 cancelado el 09.01.2018, Acta de Conformidad de servicios de 21.12.2017, Acta de control de proyecto n.° 002-2017 de 27.12.2017 correspondiente al periodo del 09.11.2017 al 08.12.2017.
3. **Fotocopias autenticadas del Tercer Pago:** Comprobante de Pago n.° 000313 de 05.02.2018, Acta de Conformidad de servicios de 26.01.2018, Memorándum n.° 234-2018-SMV/09 de 18.01.2018 y Acta de control de proyecto n.° 003-2017/2018 de 18.01.2018; correspondiente al periodo del 09.12.2017 al 07.01.2018.
4. **Fotocopias autenticadas del Cuarto Pago:** Comprobante de Pago n.° 000533 cancelado el 27.02.2018, Acta de Conformidad de servicios de 14.02.2018, Memorándum n.° 626-2018-SMV/09 de 15.02.2018 suscrito por la señora Olga Suarez Avelino jefe (e) de la Oficina de Tecnología de Información y Acta de control de proyecto n.° 004-2017/2018 de 14.02.208 correspondiente al periodo del 08.01.2018 al 06.02.2018.
5. **Fotocopias autenticadas del Quinto Pago:** Comprobante de Pago n.° 001047 de 13.04.2018, Acta de Conformidad de servicios de 26.03.2018, Memorándum n.° 1123-2018-SMV/09 de 23.03.2018 y Acta de control de proyecto n.° 005-2017/2018 de 20.03.2018 correspondiente al periodo del 07.02.2018 al 08.03.2018.
6. **Fotocopias autenticadas del Sexto Pago:** Comprobante de Pago n.° 001365 de 10.05.2018, Acta de Conformidad de servicios de 25.04.2018, Memorándum n.° 1535-2018-SMV/09 de 23.04.2018 y Acta de control de proyecto n.° 006-2017/2018 de 20.04.2018 correspondiente al periodo del 09.03.2018 al 07.04.2018.
7. **Fotocopias autenticadas del Séptimo Pago:** Comprobante de Pago n.° 001632 cancelado el 08.06.2018 de Acta de Conformidad de servicios de 29.05.2018 suscrito por la señora Olga Suarez Avelino jefe (e) de la Oficina de Tecnología de Información, Memorándum n.° 1813-2018-SMV/09 de 14.05.2018 y Acta de control de proyecto n.° 007-2017/2018 de 14.05.2018 correspondiente al periodo del 08.04.2018 al 07.05.2018.

SMV Supervisor Organo de Control Institucional

Apéndice n.° 95 Fotocopia autenticada de (2) dos Prorrogas de Convenio de Prácticas Pre Profesionales entre la Superintendencia del Mercado de Valores y la Universidad Nacional Federico Villarreal a favor del señor Luis Enrique Huamán Quispe (Del 20.06.2017 al 19.12.2017 del 20.12.2017 al 19.03.2018) y Fotocopia autenticada de (2) dos Prorrogas de Convenio de Prácticas Pre Profesionales entre la Superintendencia del Mercado de Valores y la Universidad Católica Sedes Sapientiae a favor de la Srta. Jaqueline Elba Choque Silva (Del 13.09.2017 al 12.12.2017 y del 13.12.2017 al 12.06.2018)

SMV Jefe de Comisión Organo de Control Institucional

Apéndice n.° 96 Documentos de designaciones

1. Fotocopia autenticada de Resolución CONASEV n.° 032-2010-EF/94.01.1 de 19 de marzo de 2010 mediante el cual se designó al Sr. Jose Antonio Espinoza Aldave como Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información.
2. Fotocopia autenticada de Resolución de Superintendente n.° 067-2011-EF/94.01.2 de 6 de diciembre de 2011, mediante la cual se aprobó la distribución y asignación de trabajadores de la SMV; incluye

la designación de los señores José Antonio Espinoza Aldave y Raúl Heberth Apac Otaiza.

3. Fotocopia autenticada de Resolución de Superintendente n.° 081-2011-SMV/02 de 30 de diciembre de 2011 mediante el cual contrataron a plazo indeterminado bajo régimen de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral al señor Wilfredo Eduardo Delgado Morante.
4. Fotocopia autenticada de Memorándum n.° 3033-2017-SMV/09 de 7 de agosto de 2017; mediante el cual designan al señor Wilfredo Delgado Morante como analista responsable del servicio de mesa de ayuda.
5. Fotocopia autenticada de Resolución de la Oficina General de Administración SMV n.° 031-2017-SMV/08 de 12 de mayo de 2017 mediante el cual reconforman el Comité de Selección para el CP n.° 03-2017-SMV, designando a los señores Roy Luis Rojas Pardo, Jorge Santos Campos Campos y Carla Paola Spetale Bojórquez.
6. Copia Simple del Título Profesional de Ingeniero de Sistemas del señor Jorge Santos Campos Campos emitido por la Universidad Nacional de Ingeniería.

Apéndice n.° 97 Copia autenticada de la Resolución de Superintendente n.° 123-2013-SMV/02 de 2 de octubre de 2013 mediante el cual se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Tecnologías de Información de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Apéndice n.° 98 Apéndice del documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de las presonas involucradas en los hechos.

San Isidro, 20 de julio de 2018.

MARIA LIZBETH CERPA SILVA
Abogado de la Comisión de Auditoría
Órgano de Control Institucional

MARIA LIZBETH CERPA SILVA
Jefe de Comisión de Auditoría
Órgano de Control Institucional

MOISES EDGARD PUJAICO PAREDES
Supervisor de Comisión de Auditoría
Órgano de Control Institucional

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe, ha revisado el contenido del presente Informe, y hace suyo su contenido, remitiéndolo a la Contraloría General de la República; Departamento del Sector Económico y en su oportunidad a la Superintendente del Mercado de Valores SMV, para las acciones de sus competencias funcionales.

San Isidro, 20 de julio de 2018.

MOISES EDGARD PUJAICO PAREDES
Jefe
Órgano de Control Institucional
Superintendencia del Mercado de Valores

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1: RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	DNI N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				(Hecho antes del 06/04/2011) (**)	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	José Antonio Espinoza Aldave	07979011	Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información	19/03/2010	Actualidad	D.L N° 728	Av. Pedro Venturo N° 346 Int. 202 Urb. Higuereta Santiago de Surco – Lima.	1 y 2	-	-	X	X	-
2	Raúl Heberth Apac Otaiza	07387066	Jefe de la División de Infraestructura de Tecnologías de la Información	06/12/2011	Actualidad	D.L N° 728	Jr. Saenz Peña N° 542 La Victoria - Lima.	1 y 2	-	-	X	X	-
3	Wilfredo Eduardo Delgado Morante	10681856	Analista Junior de la Oficina de Tecnologías de la Información	30/12/2011	Actualidad	D.L N° 728	Calle Abraham Valdelomar n.° 531 Urb. San Bernardo, Pueblo Libre – Lima.	1	-	-	X	X	-
4	Roy Luis Rojas Pardo	42227167	Miembro Titular (Presidente) del Comité de Selección del CP N° 03-2017-SMV	12/05/2017	18/08/2017	D.L N° 728	Mz. C5 Lt. 20 Urb. Mariscal Cáceres San Juan de Lurigancho – Lima.	2	-	-	X	-	-
5	Jorge Santos Campos Campos	07875441	Miembro Titular del Comité de Selección del CP N° 03-2017-SMV	12/05/2017	18/08/2017	DL N° 1057 (CAS)	Calle Granada N° 121 – Dpto 201- Urb Mayorazgo – Ate - Lima	2	-	-	X	-	-
6	Carla Paola Spetale Bojórquez	31670078	Miembro Titular del Comité de Selección del CP N° 03-2017-SMV	12/05/2017	18/08/2017	DL N° 1057 (CAS)	Jr. Los Civiles N° 367, La Molina, Lima	2	-	-	X	-	-

(*) Marcar con una x

(**) Esta columna se consignará si se advierten hechos que configuren responsabilidad administrativa funcional ocurridos o culminados antes del 6 de abril de 2011, fecha que entró en vigencia la Ley N° 29622, normativa que modifica la Ley N° 27785, en donde se amplia las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

MARIA LIZBETH CERPA SILVA
Abogado de la Comisión de Auditoría
Órgano de Control Institucional

MARIA LIZBETH CERPA SILVA
Jefe de Comisión de Auditoría
Órgano de Control Institucional

MOISES EDGARD PUJAICO PAREDES
Supervisor de Comisión de Auditoría
Órgano de Control Institucional

San Isidro, 01 de Agosto de 2018

MEMORANDUM N° 059-2018-SMV/04

SMV
Expediente 2018031333
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALOR
FECHA 06/08/2018 11:35
CR - 0030 CV 5860750 FOLIOS 3312

PARA : José Manuel Peschiera Rebagliatti
Superintendente del Mercado de Valores

DE : Moisés Edgard Pujaico Paredes
Jefe del Órgano de Control Institucional

ASUNTO : **REMISIÓN DE INFORME DE AUDITORÍA**

REF. :
a) Memorándum N° 41-2018-OCI-SMV/04 de 02/04/2018
b) Artículo 15° literal f), de la Ley N° 27785
c) Numerales 6.2.4 y 7.1.1, literales a) y b) de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su Publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad"
d) **Expediente N° 2018013167**

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia b), a fin de manifestarle que habiendo concluido el procedimiento establecido por la Contraloría General de la República, se cumple con remitirle el Informe de Auditoría N° 004-2018-20004, elaborado por este Órgano de Control Institucional-OCI, como resultado de la ejecución del servicio de control posterior denominado "Auditoría de Cumplimiento a la Superintendencia del Mercado de Valores: Proceso de Contratación y Ejecución contractual de los servicios de mesa de ayuda y alquiler de PCS y Laptops en la SMV", periodo del 01 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2017, asimismo en aplicación del principio de carácter integral del control, se han revisado hechos posteriores a los mencionados procedimientos de contrataciones; los mismos que han sido efectuados en cumplimiento del Plan Anual de Control 2018, aprobado con Resolución de Contraloría N° 038-2018-CG de 01 de Febrero de 2018.

Sobre el particular, cabe mencionar que de acuerdo con la normativa de referencia c), su Despacho deberá designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones que se formulan mediante el citado informe, y disponer que el funcionario responsable del monitoreo y seguimiento del correspondiente proceso de implementación de recomendaciones, elabore el Plan de Acción que deberá remitirse a este OCI, según lo establecido por la indicada normativa.

Finalmente, es menester señalarle que conforme se indica en la Recomendación 2 del citado Informe de Auditoría, en virtud de la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados, lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Atentamente,

Firmado por: PUJAICO PAREDES Moises Edgard FAU 20
Razón:
Fecha: 01/08/2018 05:48:00 p.m

Moisés Edgard Pujaico Paredes
Jefe Órgano de Control Institucional